




---

**SUMARIO**


---

**1. Disposiciones generales**

PÁGINA

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

5

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Orden de 8 de enero de 2009, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2009/2010, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2009, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2009, del régimen de ayudas agroambientales para el año 2009, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas para el año 2009.

14

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD  
Y BIENESTAR SOCIAL**

Decreto 536/2008, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.

50

**CONSEJERÍA DE CULTURA**

Resolución de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas al Desarrollo de Proyectos y a la Producción de Obras Audiovisuales en el año 2009.

51

Número formado por dos fascículos

Martes, 20 de enero de 2009

Año XXXI

Número 12 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 23 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de libre designación.

53

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 12 de enero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería (DL-6925/08).

54

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 13 de enero de 2009, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda y de las unidades estadísticas de la Consejería de Economía y Hacienda y de sus entidades instrumentales.

55

Resolución de 26 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Granada. (PP. 4442/2008).

56

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Diseño.

57

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Plástico (Andaltec).

57

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo al Parque de Innovación Empresarial del Mármol.

57

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la empresa Artesanos Méndez, S.A.

58

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía CTA.

58

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo al Parque Tecnológico Aeroespacial de Andalucía, S.L.U., en La Rinconada (Sevilla).

58

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo al Parque Tecnológico de Andalucía, S.A. (PTA).

59

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Empresa Laboratorios Pérez Giménez, S.A.

59

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), para el desarrollo de sistema de entrenamiento integrado en la lucha anti-incendios forestales.

59

Acuerdo de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), para el desarrollo de dispositivo que permita recepción de la televisión digital.

60

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

60

Resolución de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento núm. 619/08 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

77

Resolución de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2122/08 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

77

Resolución de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2479/2008 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

77

Resolución de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2539/2008 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

78

Resolución de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 79/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

78

Resolución de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2318/08 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

78

## CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección Gerencia del Distrito Aljarafe para la firma de Convenio.

78

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 4 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso núm. 487/2008, promovido por don Manuel Gil Moreno y otra, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

79

Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el procedimiento ordinario núm. 633/2008-1B, interpuesto por don Jesús Sánchez Gallego y otra, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

79

Resolución de 17 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 691/2008, promovido por doña María Isabel Serrano Fargas y otros, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

79

Resolución de 18 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el recurso núm. 660/2008, promovido por doña Ruth Suárez Fernández y otra, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

80

Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el procedimiento ordinario núm. 661/2008-1, interpuesto por doña Raquel Olimpia Garnica Cascales, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

80

Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso núm. 546/2008-R, interpuesto por don Francisco José Pozo Cascajosa, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

81

Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el procedimiento ordinario núm. 611/2008-1C, interpuesto por don Felipe Sanz Chamorro y otra, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

81

Resolución de 30 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el procedimiento ordinario núm. 556/2008-2, interpuesto por don Luis Castilla Fernández, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

81

## UNIVERSIDADES

Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a proyectos, contratos y convenios de investigación.

82

Acuerdo de 18 de diciembre de 2008, de la Universidad de Jaén, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de Administración y Servicios.

83

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1448/2007. (PD. 74/2009).

89

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 15 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Veintisiete de Madrid, dimanante de autos núm. 370/2008.

89

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 9 de enero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita (Expte. 57/2008). (PD. 79/2009).

91

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se indica (Expte. SIEF049/08).

91

Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 80/2009).

92

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 7 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia que se cita (Expte.: 1351/2008). (PD. 73/2009).

92

**AYUNTAMIENTOS**

Anuncio de 9 de diciembre de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, de adjudicación de contrato de obras (Expte. 2008/1601/1002). (PP. 4232/2008).

93

Anuncio de 19 de diciembre de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación por procedimiento abierto para la contratación de los suministros que se indican. (PP. 4418/2008).

93

**EMPRESAS PÚBLICAS**

Resolución de 14 de enero de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita (Expte. 00002/ISE/2009/SC), por el procedimiento abierto mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 81/2009).

94

Resolución de 14 de enero de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita (Expte. 00001/ISE/2009/SC), por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 82/2009).

95

---

***Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número***

---

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*DECRETO 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

La normativa reguladora del ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo por la Administración de la Junta de Andalucía, está actualmente contenida en el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, que contiene una asignación específica y sistemática del ejercicio de dichas materias a los órganos autonómicos competentes, y que fue dictado en desarrollo, por un lado, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por otro, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde la entrada en vigor del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, han sido aprobadas nuevas normas que hacen necesaria una adaptación del contenido de dicho Decreto a lo previsto en las mismas.

Entre dichas normas debe citarse, en primer lugar, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, prevé en sus artículos 3 y 9 la creación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a la que se atribuyen las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda, a través de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, la Dirección General de Urbanismo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, la Dirección General del Instituto de Cartografía, y la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

En segundo lugar, hay que señalar la aprobación del Decreto 239/2008, de 13 de mayo, regula la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, estableciendo las competencias y la organización general de dicha Consejería y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, aprobado como una de las medidas para dar cumplimiento a lo acordado en el Pacto por la Vivienda en Andalucía, suscrito el 13 de diciembre de 2007.

El presente Decreto se dicta al amparo del artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y del subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística. Por otro lado, el apartado 5 del mismo precepto estatutario establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia

de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y la regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos; el artículo 3.º) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece los principios de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos; la disposición final única de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, artículos 27.6 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, el Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a propuesta del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 2008,

D I S P O N G O

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 2. Órganos competentes.

1. Son órganos competentes en materia de ordenación del territorio los siguientes:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) La persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- c) La Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.
- d) La Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- e) Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- f) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. Son órganos competentes en materia de urbanismo los siguientes:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) La persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- c) La Dirección General de Urbanismo.
- d) La Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

e) Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

f) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3. Igualmente, son órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo:

a) Con carácter consultivo y de participación, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.

b) Con carácter consultivo, la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

## TÍTULO I

### DE LOS ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### CAPÍTULO I

##### Del Consejo de Gobierno

###### Artículo 3. Competencias.

1. En materia de ordenación del territorio corresponde al Consejo de Gobierno conforme a la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Acordar la formulación y aprobar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y sus revisiones y modificaciones, de conformidad con los artículos 8 y 27.1 y 2 de dicha Ley.

b) Acordar la formulación y aprobar los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y sus revisiones, así como sus modificaciones cuando éstas impliquen alteración de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con los artículos 13.1 y 6, y 27.1 y 4 de dicha Ley.

c) Acordar la elaboración de bases o estrategias regionales y subregionales de los Planes de Ordenación del Territorio, con ámbito general o para sectores determinados, así como proceder a su aprobación, de conformidad con los artículos 9 y 16 de dicha Ley.

d) Acordar la formulación y aprobar los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, así como las alteraciones de sus contenidos cuando supongan modificación de sus objetivos territoriales, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente, de conformidad con los artículos 18.1 y 4, y 19 de la citada Ley.

e) Resolver las discrepancias que surjan respecto al contenido del informe previsto en el artículo 30.1 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, de conformidad con el artículo 32.1 de dicha Ley.

f) Declarar las Actuaciones de Interés Autonómico y aprobar los Proyectos de Actuación que se formulen, conforme a los artículos 38 y 39 de dicha Ley.

2. En materia de urbanismo, corresponde al Consejo de Gobierno, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Acordar la suspensión de la vigencia, en todo o en parte de su contenido y ámbito territorial, de los instrumentos de planeamiento cuando resulte necesario para salvaguardar la eficacia de las competencias autonómicas y aprobar las normas sustantivas de ordenación aplicables con carácter transitorio, de conformidad con el artículo 35.2 de la citada Ley.

b) Acordar de forma simultánea o con posterioridad a la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, la suspensión de la tramitación de las modificaciones del planeamiento urbanístico que afecten a la

ordenación estructural y tengan incidencia o interés supramunicipal, de conformidad con el apartado 1 de la disposición adicional quinta de dicha Ley.

c) Acordar, cuando concorra un excepcional o urgente interés público, la procedencia de la ejecución de actos promovidos por la Administración de la Junta de Andalucía o por las entidades instrumentales de la misma, respecto a los que el municipio haya comunicado la disconformidad de éstos con el instrumento de planeamiento urbanístico de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.3 de la citada Ley.

d) Actualizar la cuantía de las multas según la variación de los índices de precios al consumo o parámetros que los sustituyan, de conformidad con la disposición adicional segunda de la citada Ley.

e) Atribuir a la Consejería competente en materia de urbanismo, en los términos que determine el Acuerdo de Consejo de Gobierno dictado al efecto, el ejercicio de la potestad de planeamiento y, en su caso, la facultad de firmar convenios de planeamiento en los supuestos de grave incumplimiento por los municipios en el ejercicio de competencias urbanísticas que impliquen una manifiesta afectación a la ordenación del territorio y al urbanismo competencia de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 31.4 de la citada Ley.

#### CAPÍTULO II

##### De la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

###### Artículo 4. Competencias.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como las que le atribuye el presente Decreto.

2. En materia de ordenación del territorio, conforme a la Ley 1/1994, de 11 de enero, le corresponde el ejercicio, en particular, de las siguientes competencias:

a) Proponer al Consejo de Gobierno, previo examen de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como sus revisiones y modificaciones, de conformidad con el artículo 8.1 de dicha Ley.

b) Proponer al Consejo de Gobierno la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que le correspondan, así como sus revisiones y modificaciones, de conformidad con los artículos 13.1 y 18.1 de dicha Ley.

c) Formular y aprobar las modificaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que no impliquen alteración de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 27.3 y 4 de dicha Ley.

d) Proponer al Consejo de Gobierno la declaración de las Actuaciones de Interés Autonómico y, en su caso, la aprobación de los Proyectos de Actuación, determinando el órgano competente para la instrucción, impulso y adopción de los acuerdos que procedan, tanto en las iniciativas propias como en la tramitación de iniciativas de otras Consejerías, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

e) Informar, con carácter previo a su aprobación, las actividades de planificación relacionadas en el Anexo de dicha Ley, que lleven a cabo los órganos de la Administración del Estado, en los términos previstos en el artículo 29 de la misma.

3. En materia de urbanismo, de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como de sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, en aplicación del artículo 31.2.B).a) de dicha Ley.

b) Formular y aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbanística o sus innovaciones, cuando proceda, en sustitución de los municipios, en aplicación de los artículos 31.2.A).b) y 36.3 de la citada Ley.

c) Resolver sobre la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que, siendo competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, impliquen diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines, espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la citada Ley, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, en aplicación de los artículos 31.2.B) y 36.2.c).2.<sup>a</sup> de la mencionada Ley.

d) Formular y aprobar definitivamente los Planes de Ordenación Intermunicipal, los planes que los desarrollen así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural o cuando sin afectarle el Plan de Ordenación Intermunicipal haya sido formulado por la persona titular de la Consejería. Todo ello en aplicación del artículo 31.2.A).c), y del artículo 31.2.B).a) y b) de la citada Ley.

e) Formular y aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia o interés supramunicipal y sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural.

f) Formular y aprobar definitivamente los Planes Especiales de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya formulación y aprobación definitiva no se atribuyan a otros órganos por el presente Decreto.

g) Formular y aprobar las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, de conformidad con el artículo 22.1 de la citada Ley.

h) Informar sobre la procedencia de la ejecución de actos, promovidos por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades adscritas a la misma, en los que concurra un excepcional o urgente interés público y en los que el municipio haya comunicado la disconformidad de éstos con el instrumento de planeamiento urbanístico de aplicación, de conformidad con el artículo 170.3 de la citada Ley.

i) Establecer las reservas de terrenos para el Patrimonio Autonómico de Suelo mediante la formulación y aprobación definitiva de un Plan Especial o por el procedimiento previsto para la delimitación de reservas de terrenos, en aplicación del artículo 73 apartado 3.b) y apartado 4 de la mencionada Ley.

j) Delimitar, en cualquier clase de suelo, áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, así como ejercer estos derechos de conformidad con las competencias previstas en los artículos 78 y 81 de dicha Ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los municipios.

k) Resolver los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que inicie la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que la cuantía de la multa que se imponga sea superior a 600.000 euros, así como la adopción de las correspondientes medidas sancionadoras accesorias, en aplicación de los artículos 195.1.b) y 209 de la citada Ley.

4. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio:

a) Cualquier competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo que la legislación vigente atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma sin especificar el órgano que deba ejercerla.

b) Ejercer las demás competencias que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno.

### CAPÍTULO III

#### De la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial

##### Artículo 5. Competencias.

1. La Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial tiene atribuidos el impulso y la coordinación de la política territorial general de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La definición y programación general de actividades en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.

b) La elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación del Territorio.

c) El seguimiento de los Planes de Ordenación del Territorio, así como el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución.

d) La elaboración y ejecución de planes, programas y actuaciones previstas en los Planes de Ordenación del Territorio, en el marco de sus competencias, y el desarrollo de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.

e) La coordinación de planes, programas y actuaciones urbanísticas de interés regional o de especial relevancia territorial.

f) Promover la coordinación de la ordenación del territorio con otras políticas sectoriales de las Administraciones Públicas y de las actividades de planificación con incidencia territorial.

g) Preparación, impulso e informe de los asuntos en materia de ordenación del territorio cuya resolución o valoración corresponda a los órganos superiores de la Administración de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, la ejecución de dichos acuerdos.

h) Informar las actividades de intervención singular relacionadas en el Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, que se efectúen en ausencia de plan de los previstos en la misma o no estén contempladas en éstos, en los términos previstos en el artículo 30 de dicha Ley.

i) Informar los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

j) Informar sobre la incidencia territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística cuya resolución de aprobación corresponda a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, según lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

k) Dar traslado, a los efectos de su valoración, a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, de las propuestas de informes de la incidencia territorial a los que se refiere el párrafo anterior, cuando concurra alguno de los supuestos del artículo 22.2.

l) Emitir los informes que la normativa sectorial requiera de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.

m) La elaboración de normativas, estudios y actividades de investigación en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.

n) El apoyo técnico al Observatorio Territorial de Andalucía y el desarrollo y gestión del sistema de información territorial de Andalucía.

ñ) El impulso, elaboración y seguimiento de estrategias en su ámbito de competencias, particularmente las relativas a paisaje, sostenibilidad urbana y gestión integrada de áreas litorales.

o) Impulso y tutela de la actividad de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía y de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

## CAPÍTULO IV

## De la Dirección General de Urbanismo

## Artículo 6. Competencias.

1. La Dirección General de Urbanismo tiene atribuidos el impulso, coordinación y desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma, el establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencias en materia de urbanismo, así como el fomento, tutela, seguimiento y control de la actividad urbanística, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.

2. En particular, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Formular y aprobar los Planes Especiales que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para la implantación de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable cuyo interés supramunicipal, referido a la ordenación urbanística esté debidamente justificado y su ámbito territorial comprenda terrenos pertenecientes a más de una provincia, en aplicación de los artículos 31.2.A).a), 31.2.B).b) y 42.4 de la citada Ley.

b) Elaborar y aprobar los Estudios Previos de planeamiento que sean iniciativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en aplicación del artículo 28.1 de la citada Ley.

c) Impulso y tramitación de los instrumentos urbanísticos precisos para el desarrollo y completa ejecución de los proyectos de actuación referidos en el artículo 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

d) Preparación, impulso e informe de los asuntos en materia de urbanismo cuya resolución, conforme al artículo 31.2.B) de la citada Ley, corresponda a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como, en su caso, la ejecución de dichos acuerdos.

e) La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.

f) Resolver sobre la prescripción, la caducidad del procedimiento y el desistimiento de la solicitud de los procedimientos en materia de planeamiento urbanístico cuando la aprobación definitiva de éstos corresponda al Consejo de Gobierno o a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como ordenar el archivo de los mismos.

g) Requerir a los municipios para que procedan a la adopción de las medidas pertinentes en orden a la formulación o a la innovación de los instrumentos de planeamiento cuando legalmente proceda, de conformidad con los artículos 31.2.A).b) y 36.3 de dicha Ley.

h) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de instrumentos de planeamiento u otros instrumentos de la ordenación urbanística señalados en el artículo 7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía por el artículo 37.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 8.1 del Decreto 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de la Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto a promover la impugnación de los referidos actos y acuerdos de las entidades locales.

i) El control y la coordinación del registro administrativo de los instrumentos de planeamiento previstos en el artículo 40.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

j) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión y ejecución urbanísticas.

k) El impulso, desarrollo y seguimiento de las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos y áreas libres, así como la elaboración de las directrices y criterios para la gestión del Patrimonio Autonómico de Suelo.

l) Emitir los informes que la normativa general o sectorial requiera de la Consejería competente en materia de urbanismo, dentro de los procedimientos de autorización o aprobación de implantación de actuaciones, en los casos en que el ámbito territorial afecte a más de una provincia.

m) La colaboración con las Corporaciones Locales en la ordenación y gestión de la Red de Espacios Públicos que no tengan carácter metropolitano o alcance supramunicipal.

## CAPÍTULO V

## De la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda

## Artículo 7. Competencias.

1. Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la inspección y el ejercicio de las potestades disciplinarias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

2. En particular, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo, y de disciplina de ordenación del territorio y urbanística y el cumplimiento de la legislación vigente.

b) Emisión de informes a petición del Ministerio Fiscal y de los Órganos Jurisdiccionales, así como la prestación de auxilio a éstos en el ejercicio de sus funciones.

c) Dirigir y coordinar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las labores inspectoras que sean necesarias para el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias citadas, así como para la restauración de la legalidad urbanística.

d) Impulso, fomento y, en su caso, elaboración de estudios, normativas y actuaciones en materia de disciplina territorial y urbanística.

e) Iniciar, impulsar y resolver los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo competencia de la Administración de la Junta de Andalucía y adoptar, en su caso, las medidas para la reparación de la realidad física alterada, incluyendo ordenar la demolición cuando proceda, así como la adopción de las medidas cautelares que se determinen, de conformidad con el artículo 188 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

f) Iniciar e impulsar los procedimientos sancionadores de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

g) Resolver los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que inicie la Administración de la Junta de Andalucía, en los que la cuantía de la multa que se imponga no supere los 600.000 euros, así como la adopción de las correspondientes medidas sancionadoras accesorias, en aplicación de los artículos 195.1.b) y 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

h) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, proyectos de urbanización, proyectos de reparcelación, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia, que infrinjan el ordenamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 37.1.e) de la Ley 9/2007, de

22 de octubre, y del artículo 8.1 del Decreto 41/2008, de 12 de febrero, en cuanto a promover la impugnación de los referidos actos y acuerdos de las entidades locales.

i) Imponer multas coercitivas en los casos de infracciones urbanísticas y en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, en aplicación de los artículos 181.4, 182 y 184.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

## CAPÍTULO VI

### De las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo

#### Artículo 8. Naturaleza jurídica y adscripción orgánica.

1. Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo son órganos colegiados de ámbito provincial, de carácter consultivo y resolutorio, adscritos orgánicamente a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Dependen jerárquicamente de la persona titular de dicha Consejería, a quién corresponde la aprobación de su reglamento de organización y funcionamiento.

2. Las Comisiones Provinciales funcionarán en dos Secciones, la de Ordenación del Territorio y la de Urbanismo.

#### Artículo 9. Composición.

1. La Sección de Ordenación del Territorio de cada una de las Comisiones Provinciales estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, e integrada por las siguientes personas miembros:

a) La titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, que ejercerá la Vicepresidencia Primera de la Sección.

b) La titular de la Dirección General de Urbanismo, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda de la Sección.

c) La titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que ejercerá la Vicepresidencia Tercera.

d) Las titulares de las vocalías que se enumeran en el apartado 3.

2. La Sección de Urbanismo de cada una de las Comisiones Provinciales estará presidida por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, que ejercerá, entre otras, las funciones de impulso en la emisión de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Sección de Urbanismo estará integrada por las siguientes personas miembros:

a) La titular de la Dirección General de Urbanismo, que ejercerá la Vicepresidencia Primera de la Sección.

b) La titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda de la Sección.

c) Las titulares de las vocalías que se enumeran en el apartado 3.

3. Asimismo, garantizando una representación equilibrada de hombres y mujeres conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, formarán parte de ambas Secciones las siguientes personas miembros:

a) Catorce en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, con la siguiente distribución:

1.º Doce serán las titulares de las Delegaciones Provinciales de cada una de las restantes Consejerías que integran dicha Administración

2.º Una en representación de la Agencia Andaluza del Agua.

3.º Una en representación de la Agencia Andaluza de la Energía.

Las personas miembros incluidas en el apartado a) valorarán, en su caso, la incidencia que los distintos acuerdos adoptados puedan tener sobre las previsiones de inversión pública disponible.

b) Dos en representación de la Administración General del Estado.

c) Diez en representación de las Entidades Locales, de las cuales una será la persona titular de la Presidencia de la correspondiente Diputación Provincial, y las restantes serán quienes ostenten la Presidencia de los Ayuntamientos de la provincia correspondiente designadas por la asociación de municipios de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Asistirá a ambas Secciones de las Comisiones Provinciales, con voz y sin voto, un Letrado o Letrada al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico.

5. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio nombrará, de entre el personal funcionario adscrito a la correspondiente Delegación Provincial a la persona titular de la Secretaría de ambas Secciones, así como su suplente, que actuará con voz y sin voto.

6. En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando exista causa justificada, quienes sean miembros titulares de la Comisión Provincial serán sustituidos, en su caso, por quienes hubieran sido designados como suplentes. Las personas suplentes de quienes sean vocales en representación de las Entidades Locales deberán ser asimismo, miembros de las Corporaciones Locales de la provincia correspondiente, designados por la asociación de municipios de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Corresponde a las personas titulares de las Vicepresidencias las funciones de sustitución, en el orden de prelación establecido, en el ejercicio de las funciones de la persona titular de la Presidencia.

#### Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. Las Comisiones Provinciales funcionarán en la forma establecida por el presente Decreto y por el Reglamento de organización y funcionamiento de la misma, que deberá respetar, en todo caso lo previsto respecto de los órganos colegiados tanto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como en las normas básicas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Para la válida constitución de las Secciones de las Comisiones Provinciales, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de la tercera parte de los mismos, en segunda convocatoria.

3. La adopción de los acuerdos se realizará por mayoría de votos de las personas miembros asistentes y, en los supuestos de empate, la persona titular de la Presidencia de la sesión dirimirá la cuestión mediante el voto de calidad.

4. Cuando en el orden del día de la sesión de la Sección de Urbanismo se incluyan asuntos relativos a instrumentos de planeamiento municipal, serán convocados a la misma para el correspondiente punto del orden del día, con voz y sin voto, quienes ostenten la Alcaldía de dichos municipios.

5. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Provincial, cuando lo estime necesario para el mejor asesora-

miento de la misma, podrá solicitar la asistencia, con voz y sin voto, de representantes de la Administración, de Instituciones y de personal técnico en la materia a tratar.

#### Artículo 11. Preparación de asuntos.

1. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, previo informe del Servicio competente, elevará las propuestas de acuerdo sobre los asuntos que deba conocer la Comisión.

2. Para el ejercicio de la función prevista en el apartado anterior, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial estará asistida por el personal adscrito a la misma, de entre quien podrá designar a un o una ponente al objeto de exponer a la Comisión Provincial cuantos asuntos sean sometidos a su consideración, aportando la documentación técnica y jurídica que conste en los expedientes correspondientes.

#### Artículo 12. Ponencias Técnicas.

Con carácter temporal y para el mejor estudio de los temas que se sometan a la Comisión Provincial, en cualquiera de sus Secciones se podrán constituir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia o Vicepresidencias de éstas, Ponencias Técnicas integradas por personal técnico de las distintas Administraciones Públicas representadas en la correspondiente Comisión Provincial.

#### Artículo 13. Funciones.

1. A la Sección de Ordenación del Territorio le corresponde la función de informar, con carácter previo a su aprobación, los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, sus revisiones y modificaciones; de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

2. A la Sección de Urbanismo le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios que no superen los 75.000 habitantes, salvo lo dispuesto en el artículo 4.3.b) de este Decreto, en aplicación del artículo 31.2.B).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) Resolver sobre la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que, siendo competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, impliquen diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines, espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la citada Ley, en relación con los municipios que no superen los 75.000 habitantes, en aplicación de los artículos 31.2.B) y 36.2.c) 2ª de la mencionada Ley.

c) Resolver sobre la aprobación definitiva, en todos los municipios, de los Planes de Sectorización y sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, y de los Planes Especiales que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para la implantación de actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, cuyo interés supramunicipal, referido a la ordenación urbanística esté debidamente justificado, y su ámbito territorial se encuentre dentro de los límites de su competencia, en aplicación de los artículos 31.2.B).a), 42.3 y Disposición transitoria séptima de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. En los informes y las resoluciones que adopte la Sección de Urbanismo deberá valorarse la coherencia de los requerimientos de prestación de servicios públicos demandados por las propuestas de ordenación urbanísticas, con las previsiones de inversión pública disponibles.

## CAPÍTULO VII

De las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

#### Artículo 14. Competencias.

1. En materia de ordenación del territorio, y en el ámbito provincial de su competencia, corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, conforme a la Ley 1/1994, de 11 de enero:

a) Preparar, impulsar, informar y ejecutar los acuerdos de la Sección de Ordenación del Territorio de la correspondiente Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) Informar sobre la incidencia territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística cuya resolución de aprobación definitiva corresponda a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dando traslado de dicho informe a la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.

c) Proponer a la persona titular de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial que de traslado, a los efectos de su valoración, a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de las propuestas de informes de incidencia territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, a los que se refiere la letra anterior, cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 22.2

d) Informar y ejecutar las actuaciones en materia de ordenación del territorio que les sean requeridas por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio o la persona titular de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.

2. En materia de urbanismo corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en el ámbito provincial de su competencia:

a) Preparar, impulsar, informar y ejecutar los acuerdos de la Sección de Urbanismo de la correspondiente Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) Resolver sobre la prescripción, la caducidad del procedimiento y el desistimiento de la solicitud de los procedimientos en materia de planeamiento urbanístico cuando la aprobación definitiva corresponda a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como ordenar el archivo de los mismos.

c) Informar, tras la aprobación provisional o acuerdo municipal que proceda, y una vez cumplidos los trámites de información pública y emisión de informes y dictámenes preceptivos, los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones cuya aprobación definitiva sea de competencia municipal; en aplicación del artículo 31.2.C) y 32.1.3.ª) de la citada Ley.

d) Informar, con carácter previo, la concesión por los municipios de prórroga de los plazos para la ordenación y ejecución de los Planes de Sectorización; en aplicación del artículo 12.5.a) de la citada Ley.

e) Formular los Planes Especiales que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para la implantación de actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, cuyo interés supramunicipal, referido a la ordenación urbanística esté debidamente justificado, y su ámbito territorial se encuentre dentro de los límites de su competencia,

f) Informar los Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable, en aplicación del artículo 43.1.d) de dicha Ley.

g) Elaborar los informes que la normativa sectorial requiera de la Consejería competente en materia de urbanismo dentro de los procedimientos de autorización o aprobación de implantación de actuaciones, en los casos en que su ámbito territorial no afecte a más de una provincia.

h) Emitir el informe previsto el artículo 17 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

i) La gestión y custodia del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y de los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en sus respectivos ámbitos provinciales.

j) Informar y ejecutar las actuaciones en materia de urbanismo cuando así les sea requerido por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio o la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

3. En materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio dentro del ámbito provincial de su competencia, informar y ejecutar las actuaciones disciplinarias en dichas materias cuando así le sea requerido por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio o la persona titular de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

4. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio dará cuenta a la respectiva Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de los informes emitidos en ejercicio de sus competencias.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

#### CAPÍTULO I

##### De la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía

Artículo 15. Naturaleza, adscripción orgánica y funcionamiento.

1. La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía es el órgano superior de carácter consultivo y de participación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

2. Esta Comisión se adscribe a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, ejerciendo sus funciones bajo la dependencia de la persona titular de dicha Consejería.

3. La Comisión funcionará en Pleno o en Secciones.

4. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la citada Comisión.

Artículo 16. Composición del Pleno.

1. El Pleno de la Comisión estará presidido por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, e integrado por las siguientes personas miembros, garantizando una representación equilibrada de hombres y mujeres conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

a) Las titulares de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial y de la Dirección General de Urbanismo, que ejercerán las Vicepresidencias Primera y Segunda, respectivamente.

b) La representación de la de la Administración de la Junta de Andalucía, con un número máximo de veintiocho miembros, la formarán las siguientes personas:

1.º Las titulares de las restantes Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2.º Una por cada una de las restantes Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, con rango, al menos de Director o Directora General, a propuesta del titular de la respectiva Consejería.

3.º Una en representación de la Agencia Andaluza del Agua.

4.º Una en representación de la Agencia Andaluza de la Energía.

5.º Por parte de la Presidencia se determinará, según los asuntos, la representación específica de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que tengan encomendadas funciones de planificación, programación o gestión de infraestructuras y servicios públicos.

c) Dos en representación de la Administración General del Estado.

d) Ocho en representación de las Entidades Locales, entre quienes ostenten la Presidencia de los Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales andaluzas, designados por la asociación de municipios y provincias de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Una en representación de las Universidades de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

f) Ocho, uno por cada Colegio Profesional, en representación de los Colegios Oficiales de Arquitectos, de Arquitectos Técnicos, de Geógrafos, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Ingenieros Industriales, de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, de Notarios y de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, designados por sus respectivos colegios profesionales.

g) Dos designadas por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Dos designadas por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Cuatro designadas por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a propuesta de las siguientes organizaciones sociales y ciudadanas más representativas: una por las asociaciones de vecinos y vecinas; dos, por las asociaciones de defensa del medio ambiente, una de ámbito autonómico y otra de ámbito nacional; y una por las asociaciones de personas consumidoras y usuarias.

2. Asistirá a las sesiones tanto del Pleno como de las Secciones de la Comisión, con voz y sin voto, un Letrado o Letrada al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico.

3. La persona titular de la Presidencia nombrará, de entre el personal funcionario adscrito a la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial o a la Dirección General de Urbanismo, a la persona titular de la Secretaría, así como su suplente, que actuará con voz y sin voto.

4. En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando exista causa justificada, quienes sean miembros titulares de la Comisión serán sustituidos, en su caso, por quienes hubieran sido designados como suplentes. Los suplentes de la representación de la Administración Local deberán ser, asimismo, miembros de las corporaciones locales, designados por la asociación de municipios y provincias de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Corresponde a las personas titulares de las Vicepresidencias la colaboración en el ejercicio de las funciones de la persona titular de la Presidencia, y la de sustitución a ésta, en el orden de prelación establecido.

#### Artículo 17. Secciones.

1. En el seno de la Comisión, y salvo para el ejercicio de las competencias del artículo 20.1 que corresponden al Pleno, funcionarán dos Secciones, la de Ordenación del Territorio y la de Urbanismo, presididas por las personas titulares de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial y de la Dirección General de Urbanismo, respectivamente, y propuestas por las restantes personas miembros del Pleno de la Comisión.

2. La Secretaría de las Secciones será desempeñada por la persona titular de la Secretaría del Pleno.

3. Con carácter temporal y para el estudio y preparación de temas específicos podrán constituirse, por las personas titulares de la Presidencia del Pleno y de las Secciones, Ponencias Técnicas con la composición, cometido, normas de funcionamiento y duración que en cada caso se determine en el acuerdo de constitución.

#### Artículo 18 Convocatoria y régimen de sesiones

1. La Comisión funcionará en la forma establecida por el presente Decreto y por el Reglamento de organización y funcionamiento de la misma, que deberá respetar, en todo caso lo previsto respecto de los órganos colegiados tanto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como en las normas básicas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Para la válida constitución de la Comisión, en Pleno o Secciones, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, de la tercera parte de los mismos.

3. La adopción de los acuerdos se realizará por mayoría de votos de los miembros asistentes, y en los supuestos de empate la persona titular de la Presidencia dirimirá la cuestión mediante el voto de calidad.

4. Las personas titulares de la Presidencia del Pleno y de las Secciones, en cada caso, podrán convocar a las sesiones del Pleno y de las Secciones correspondientes a representantes de las distintas Administraciones, Instituciones o personal técnico que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Cuando en el orden del día de las sesiones del Pleno y de las Secciones de la Comisión se incluyan asuntos relativos a instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, serán convocados a la sesión correspondiente para el punto del orden del día de que se trate, con voz pero sin voto, quienes ostenten las Alcaldías de dichos municipios.

En todo caso, serán convocados con voz y sin voto a las sesiones del Pleno y de las Secciones correspondientes, las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten al respectivo ámbito territorial.

#### Artículo 19. Preparación de asuntos.

1. A las personas titulares de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial y de la Dirección General de Urbanismo les corresponden las funciones de preparación, impulso y ejecución de los acuerdos de la Comisión, la preparación del Orden del Día y la convocatoria de la Sección de Ordenación del Territorio y de la Sección de Urbanismo respectivamente.

Cuando la sesión se desarrolle en Pleno, las citadas funciones se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.

2. Las personas titulares de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial y de la Dirección General de Urbanismo, dentro de sus respectivos ámbitos materiales, elevarán al Pleno y a las correspondientes Secciones de la Comisión las propuestas de informe sobre los asuntos que deba conocer. Para ello estarán asistidas por ponentes designados entre el personal técnico adscrito a los respectivos centros directivos.

#### Artículo 20. Competencias.

1. El Pleno de la Comisión conocerá los asuntos que, por su naturaleza, deban ser informados por ambas Secciones. Asimismo, conocerá los asuntos que la persona titular de la Presidencia eleve al mismo por su relevancia o interés.

2. A la Sección de Ordenación del Territorio le corresponde con carácter preceptivo:

a) Informar previamente a la aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como de sus modificaciones y revisiones; de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

b) Informar previamente a la aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, así como de sus modificaciones y revisiones; de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

3. A la Sección de Urbanismo le corresponde informar, con carácter preceptivo, en los siguientes supuestos:

a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, en el procedimiento previo a su aprobación definitiva por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 4 y la disposición adicional segunda de este Decreto, en aplicación del artículo 31.2.A).b) y B).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) Las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, durante el trámite de información pública; en aplicación del artículo 22.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

4. La Comisión podrá elevar a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio cuantas mociones, estudios y sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de las actividades relativas a la ordenación de territorio o al urbanismo.

## CAPÍTULO II

### De la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

#### Artículo 21. Carácter y composición.

1. La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística es un órgano de carácter consultivo adscrito a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, ejerciendo sus funciones bajo la dependencia de la persona titular de dicha Consejería.

Corresponde a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la citada Comisión.

2. La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística estará presidida por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, e integrada por las siguientes personas miembros, garantizando una representación equilibrada de hombres y mujeres conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

a) La titular de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, que ostentará la Vicepresidencia Primera.

b) La titular de la Dirección General de Urbanismo, que ostentará la Vicepresidencia Segunda.

c) La titular de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

d) Una, con rango, al menos, de Director o Directora General, en representación de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la respectiva Consejería.

e) Una en representación de la Agencia Andaluza de la Energía.

f) Una en representación de la Agencia Andaluza del Agua.

3. Asistirá a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, con voz y sin voto, un Letrado o Letrada al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico.

4. La persona titular de la Presidencia nombrará, de entre el personal funcionario adscrito a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a la persona titular de la Secretaría, así como su suplente, que actuará con voz y sin voto.

5. El régimen de sesiones será el establecido presente Decreto y por el Reglamento de organización y funcionamiento de la misma, que deberá respetar, en todo caso lo previsto respecto de los órganos colegiados tanto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como en las normas básicas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. En todo caso, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes.

#### Artículo 22. Funciones.

1. La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística emitirá su valoración en los siguientes supuestos:

a) Cuando el instrumento de planeamiento general o su revisión contemple un crecimiento urbanístico que supere los parámetros establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de conformidad con el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

b) Cuando en el instrumento de planeamiento general o sus innovaciones se contengan alguna de las siguientes propuestas:

1.º Nuevos asentamientos no contiguos a los núcleos urbanos existentes.

2.º Dotaciones, equipamientos, servicios e instalaciones con incidencia o interés supramunicipal o territorial no contemplados específicamente en la planificación sectorial, tales como: puertos, aeropuertos, carreteras, centros universitarios, centros hospitalarios, campos de golf, grandes centros logísticos o de servicios, grandes establecimientos comerciales, o grandes centros deportivos según lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

c) Sobre los contenidos de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, así como de sus revisiones y modificaciones, con carácter previo a la celebración de la Comisión de Redacción final.

d) Los establecidos en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de vivienda protegida.

e) Otras actuaciones de alcance territorial o urbanístico cuando así se establezca en una disposición de carácter general, en los términos previstos en la misma.

2. En los supuestos previstos, párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo la Comisión emitirá su valoración sobre la suficiencia de las infraestructuras, servicios y equipamientos previstos para garantizar la ordenación propuesta, sus

condiciones de desarrollo y financiación y, en su caso, las previsiones de inversión pública disponible. Esta valoración será previa a la emisión del informe de incidencia territorial del instrumento de planeamiento general que corresponda al órgano competente establecido en el presente Decreto.

En las actuaciones de campos de golf previstas en el planeamiento general, la valoración deberá referirse de forma expresa a la acreditación de las condiciones básicas y requisitos de carácter territorial y medioambiental establecidos en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

### TÍTULO III

#### DE LAS ACCIONES Y RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### Artículo 23. Régimen jurídico.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno y de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en materia de ordenación del territorio y de urbanismo agotan la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

2. Las resoluciones y acuerdos de las personas titulares de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, de la Dirección General de Urbanismo, de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, así como de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de dicha Consejería.

3. Los acuerdos y resoluciones aprobatorios de instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

4. Los acuerdos y resoluciones que impliquen la denegación o la suspensión de la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio, podrán ser objeto de recurso de alzada, cuando no agoten la vía administrativa, y potestativo de reposición cuando agoten dicha vía.

Disposición adicional primera. Instrucción e impulso de los procedimientos formulados por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

1. El acuerdo de formulación de los distintos instrumentos de la ordenación urbanística que realicen los órganos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, podrán determinar el órgano competente para la instrucción e impulso del procedimiento y para la adopción de los acuerdos que procedan en su tramitación.

Cuando la aprobación corresponda a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, el acuerdo de formulación podrá, en su caso, ordenar la delegación de competencias de dicha aprobación.

2. Salvo que la formulación dispusiere otra cosa, con carácter general, se seguirán las siguientes reglas para la instrucción e impulso de los procedimientos:

a) El órgano competente será la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, salvo cuando el instrumento de ordenación urbanística que se formula afecte a municipios de más de 75.000 habitantes, o aquellos que por su objeto, naturaleza o entidad tengan incidencia o interés supraprovin-

cial, en cuyo caso la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

b) Cuando se trate de Planes Especiales de ámbito supramunicipal relativos a actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, el órgano competente será la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, salvo cuando el ámbito sea supraprovincial, en cuyo caso la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

Disposición adicional segunda. Instrucción, impulso y aprobación de los instrumentos de planeamiento en la aplicación del artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En los supuestos en los que se adopte por el Consejo de Gobierno el Acuerdo regulado en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, durante el plazo de atribución a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de las competencias que aquel determine, y en lo que proceda según el alcance que tenga dicho Acuerdo, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Será competencia de la persona titular de la Consejería Vivienda y Ordenación del Territorio la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística o sus innovaciones, y su aprobación definitiva con el informe previo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía al que hace referencia el artículo 21.3.a).

b) Corresponderá al órgano autonómico que se cree al efecto, el ejercicio de las competencias en materia de planeamiento urbanístico que, de conformidad con la legislación aplicable, hubieran de recaer en el Municipio si no se hubiese adoptado el referido Acuerdo.

c) La persona titular de la Dirección General de Urbanismo será competente para suscribir los convenios urbanísticos de planeamiento a los que se refiere el artículo 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Publicación de Acuerdos adoptados por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Los acuerdos adoptados en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística por los órganos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio previstos en los artículos 39 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y cuantos correspondan en su calidad de administración actuante, sin perjuicio de otras formas de publicación que para cada caso, en dichos acuerdos se puedan contemplar, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. Informe sobre plazo al que se refiere el artículo 18.3 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio serán competentes para informar, tras la aprobación inicial, sobre el plazo para el inicio y terminación de viviendas protegidas a que se refiere el artículo 18.3.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

1. Los procedimientos relativos a materias de ordenación del territorio y urbanismo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en éste, ateniéndose a las reglas de asignación de funciones a los distintos órganos que en el mismo se establecen.

2. En particular, en los procedimientos sancionadores en materia urbanística cuya resolución corresponda a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, se entenderá que las competencias atribuidas por el Decreto 77/1994, de 5 de abril, a la persona titular de la anterior Di-

rección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en concreto, el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 8 de enero de 2009, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2009/2010, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2009, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2009, del régimen de ayudas agroambientales para el año 2009, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas para el año 2009.*

## P R E Á M B U L O

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, asimismo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, establece las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común e instaura determinados regímenes de ayuda a los agricultores. El Reglamento (CE) 795/2004 de

la Comisión, de 21 de abril de 2004, establece las disposiciones de aplicación del pago único previsto en el Reglamento (CE) 1782/2003. El Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003. El Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1782/2003 en lo que se refiere a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho reglamento y a la utilización de tierras de retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, establece las normas que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas. Dicha participación se instrumenta a través de los programas de desarrollo rural que los Estados miembros presentan a ese efecto. Es por ello que, las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña (211); las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña (212); las ayudas agroambientales (214) y las ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas (221), contempladas en esta Orden, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013, aprobado el 20 de febrero de 2008 en el Comité de Desarrollo Rural celebrado en Bruselas, en el eje 2 y siendo objeto de cofinanciación de la Unión Europea con participación FEADER.

El Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) 1698/2005. Y el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

La Ley 62/2003, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social establece, en su artículo 120, la aplicación en todo el territorio a escala nacional del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003.

Asimismo, las ayudas a la transformación de determinadas frutas y hortalizas, se han integrado de conformidad con la regulación del Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, desde el año 2008, en el régimen de pago único, a excepción de la ayuda a los cítricos, que lo hará en 2010 y de la mitad del importe correspondiente a la ayuda al tomate, cuya integración se realizará en 2011.

El Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en su artículo 9 ofrece a los Estados miembros la opción de asignar derechos de pago único con el fin de utilizar dicho régimen de ayuda como una medida de apoyo al sector vitivinícola, por lo que se establecen normas transitorias de cara a facilitar la integración de este sector en el régimen de pago único.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 a 40 del Reglamento (CE) 1782/2003, se establecen las normas para el cálculo de los diferentes tipos de derechos de ayuda siguiendo las especificaciones que para ello se establecen en el Reglamento (CE) 795/2004. Concretamente, en el caso de España en la campaña 2009/2010 se asignarán derechos de pago único a los agricultores que hicieron entregas de uva que fue posteriormente destinada a la transformación en mosto no destinado a la vinificación.

El Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería; estableciendo la normativa básica estatal aplicable a las ayu-

das establecidas en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, mediante el que se deroga al Título II del Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, sobre la integración de las frutas y hortalizas en el Régimen de Pago Único y el establecimiento de pagos transitorios para los sectores de cítricos y tomates enviados a transformación.

El artículo 8 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayudas al desarrollo rural, remite al artículo 11 del Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, relativo al plazo de presentación de las solicitudes de pago correspondientes a las medidas y/o submedidas relacionadas con la superficie en concreto las medidas agroambientales y la medida de forestación de tierra agrícola.

En aplicación de dicho artículo, el plazo de presentación de las solicitudes de certificación de primas de mantenimiento y compensatorias de rentas, que antes de la entrada en vigor de la presente orden finalizaba al 30 de junio de cada año, ha de modificarse unificándose con el plazo de presentación de la solicitud única, siéndole de aplicación para los requisitos específicos y condiciones generales de concesión lo establecido en sus respectivas ordenes de convocatoria.

El Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 24 de octubre de 2006 designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financieros con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas; aprobándose con fecha 13 de febrero el Decreto 38/2007, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Andalucía.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno, la presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de las ayudas mencionadas para la campaña 2009/2010, sin perjuicio de la directa e inmediata aplicación de los Reglamentos comunitarios y de la normativa básica nacional.

Resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Andalucía de los indicados regímenes de ayuda comunitarios.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común, y de conformidad con el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

D I S P O N G O

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas para la presentación de la Solicitud Única para la campaña 2009/2010 de las siguientes ayudas:

Los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda previstos en los preceptos del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se citan:

- Los pagos correspondientes al régimen de pago único previstos en el Título III.
- Los pagos por superficies de cultivos herbáceos previstos en el Capítulo 10 del Título IV.
- La ayuda específica al arroz, prevista en el Capítulo 3 del Título IV.
- La prima específica a la calidad del trigo duro, prevista en el Capítulo 1 del Título IV.
- La prima a las proteaginosas, prevista en el Capítulo 2 del Título IV.
- La ayuda a los cultivos energéticos prevista en el Capítulo 5 del Título IV.
- La ayuda a la producción de patatas destinadas a la fabricación de fécula, prevista en el Capítulo 6 del Título IV.
- La ayuda por superficie a los frutos de cáscara previstas en el Capítulo 4 del Título IV.
- La ayuda a la producción de semillas prevista en el Capítulo 9 del Título IV.
- La ayuda específica al cultivo de algodón previsto en el Capítulo 10 bis del Título IV.
- La ayuda al olivar prevista en el Capítulo 10 ter del Título IV.
- La ayuda al tabaco prevista en el Capítulo 10 quater del Título IV.
- La prima por sacrificio, contemplada en el artículo 130.
- La prima por vaca nodriza, establecida en el artículo 125.
- La prima por oveja y por cabra y la prima adicional a los productores de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad
- Ayudas a los cítricos para transformación previstas en el Capítulo 10 octies del Título IV.
- Ayudas a los tomates para transformación previstas en el Capítulo 10 octies del Título IV.

Los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda previstos en los preceptos del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería que se citan:

- Los pagos adicionales en el sector del algodón previstos en el Capítulo I del Título IV.
- Los pagos adicionales en el sector del tabaco previstos en el Capítulo II del Título IV.
- Los pagos adicionales en el sector de la remolacha y la caña de azúcar previstos en el Capítulo III del Título IV.
- El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas previsto en la Sección 1.ª del Capítulo IV del Título IV.
- El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente previsto en la Sección 2.ª del Capítulo IV del Título IV.
- Los pagos adicionales en el sector lácteo previstos en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título IV.
- Las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña establecidas en el artículo 37 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y en los artículos actualmente vigentes del Reglamento núm. 1257/1999.
- Las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente previstas en los artículos actualmente vigentes del Reglamento (CE) núm. 1257/1999.
- Las Submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y cuyas bases reguladoras y convocatoria para el año 2007 se efectúa por la Orden de 20 de noviembre de 2007.
- Las ayudas para fomentar en las dehesas andaluzas el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la con-

servación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.

- Las ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.
- Las ayudas por costes de mantenimiento y primas compensatorias de rentas, para superficies agrarias forestadas al amparo del Reglamento (CEE) núm. 2080/1992 Consejo, y reguladas por la Orden de 5 de agosto de 1998.
- Las ayudas por costes de mantenimiento y primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) 1257/1999 y reguladas por Orden de 11 de febrero de 2005.
- Las Ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y cuyas bases reguladoras se efectúa por la Orden que se dicte al efecto.
- Las ayudas a la producción integrada de remolacha de siembra otoñal.

2. Establecer el procedimiento para la presentación de las solicitudes de derechos de la reserva nacional y las comunicaciones de cesiones de los derechos definitivos de pago único.

3. En su caso, solicitudes de admisión al nuevo régimen.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas contempladas en el artículo 1, los agricultores cuyas explotaciones agrarias estén situadas en su totalidad o en su mayor parte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como los agricultores sin superficie cuando el mayor número de animales de explotación se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose por agricultor la definición establecida en el Reglamento CE 1782/2003 en su artículo 2, apartado A.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado en quien concorra la titularidad de las explotaciones agrarias, debiendo designar un representante y domicilio a efectos de notificaciones.

#### Artículo 3. Solicitud.

1. Los titulares de una explotación agraria que deseen obtener en el año, alguna o algunas de las ayudas citadas en el artículo 1, deberán presentar una Solicitud Única que contendrá la información mínima que se establezca en la normativa básica estatal y en concreto:

a) Solicitud expresa de cada ayuda solicitada con indicación de la parcela agrícola y del recinto sobre el que se solicita en las ayudas vinculadas a superficies.

b) Relación de todas las parcelas de la explotación, identificadas con referencias SIGPAC con indicación de la utilización de éstas, a estos efectos la Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos y de las Entidades Colaboradoras, suministrando información de las referencias SIGPAC de las parcelas.

c) Los agricultores que soliciten primas ganaderas y pagos adicionales en el sector del ganado vacuno deberán declarar todas las unidades de producción en su solicitud.

d) Las Sociedades Cooperativas Andaluzas de explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado cuyos miembros soliciten las Ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, deberán presentar una declaración de parcelas y/o

animales, en los mismos términos expresados anteriormente, para las parcelas y/o animales cuya titularidad esté asignada a la Sociedad. Por su parte, los miembros de estas Sociedades, en su solicitud, no deberán declarar las parcelas y/o animales de su explotación cuya titularidad sea de la Sociedad, no obstante deberán identificar las sociedades a la que pertenecen declarando el Código de Identificación Fiscal y porcentaje de participación en las distintas sociedades que identifiquen. Únicamente declararán en su solicitud las parcelas de su titularidad que no formen parte de dichas sociedades.

e) Los productores de cultivos herbáceos que se acojan a la excepción prevista en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, al realizar la solicitud única deberán indicar el número total de derechos de retirada que justifica con superficies utilizadas con los cultivos establecidos en el artículo 15 de dicho Real Decreto.

f) En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un agricultor, deberán declararse por cada solicitante únicamente las referencias relativas a la ubicación de las parcelas asignadas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en el recinto SIGPAC», se indicará la superficie total del aprovechamiento en común, aportando certificado de la autoridad gestora del pasto en común.

2. La solicitud se presentará cumplimentando los modelos oficiales que se facilitarán en impresos por la Consejería de Agricultura y Pesca. Dichos modelos podrán obtenerse de forma telemática en la siguiente dirección: <http://www.junta-deandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/portada.jsp> y acompañada de la documentación exigida en la presente Orden.

3. La solicitud se dirigirá al titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

#### Artículo 4. Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes únicas, documentación adjunta, así como solicitudes complementarias y cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de las ayudas objeto de la presente Orden se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie, donde se encuentre la mayor parte de los animales, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares y formas que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes serán presentadas telemáticamente, a través de las Entidades Colaboradoras firmantes del correspondiente convenio de colaboración, en los impresos establecidos por la Dirección General de Fondos Agrarios, generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las mencionadas Entidades Colaboradoras. Sin perjuicio de lo expuesto, excepcionalmente y por causas justificadas a criterio de la Dirección General de Fondos Agrarios, se podrá autorizar a las Entidades Colaboradoras otra forma de presentación de las solicitudes.

No obstante, aquellos agricultores que no presenten su solicitud y declaración de superficies a través de una Entidad Colaboradora, tendrán a su disposición los impresos, así como las Instrucciones de la Dirección General de Fondos Agrarios para su cumplimentación, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes o en la dirección web indicada en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

3. El plazo de presentación de la Solicitud Única, es el establecido por la normativa básica estatal para los pagos directos a la ganadería y agricultura, el cual comienza el 1 de febrero y finaliza el 30 de abril.

4. Para poder optar a la prima por el sacrificio de animales sacrificados en España, los agricultores deberán presentar, junto con la solicitud única, una declaración de participación en el régimen de primas por sacrificio, con independencia de la fecha de sacrificio de los animales, incluso si a la fecha de presentación de la solicitud única no se ha sacrificado ningún animal.

5. Exclusivamente para las solicitudes de prima al sacrificio por animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea o exportados vivos a un tercer país en el año 2009, se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del sacrificio o de la exportación de los animales vivos a países terceros, además de lo previsto en el apartado anterior, en los siguientes periodos:

- a) Del 1 al 30 de junio.
- b) Del 1 al 30 de septiembre.
- c) Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.

En caso de presentación de la solicitud en alguno de los periodos contemplados en los apartados a), b) o c), el productor deberá presentar solicitud única con la declaración de superficies, en caso de que las tenga, en el periodo general de presentación de solicitudes, aunque no solicite pago único ni otras primas.

6. Cuando durante el plazo de presentación se presente varias solicitudes, se considerará que la última presentada en plazo anula a todas las anteriores, salvo el caso de solicitudes de primas por sacrificio por animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea o exportados vivos a un tercer país en el año 2009.

#### Artículo 5. Presentación fuera de plazo.

1. Se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, si bien en este caso los importes se reducirán en los porcentajes establecidos en el artículo 21 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión.

2. La reducción mencionada en el apartado 1 será también aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean requisitos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión.

#### Artículo 6. Modificación de la solicitud.

Los titulares de las explotaciones agrarias que hayan presentado solicitud de ayuda única, podrán modificarla, en lo correspondiente a regímenes de ayuda por superficie hasta el 31 de mayo del año de la solicitud, en los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión. No se admitirán modificaciones después de dicha fecha.

#### Artículo 7. Desistimiento de solicitudes y sus modificaciones.

1. Se podrá desistir total o parcialmente y en cualquier momento de la solicitud de ayuda presentada y sus modificaciones, previa solicitud escrita a la Delegación Provincial en la que se tramite su expediente, en los términos dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

2. Cuando se haya notificado al titular de la explotación agraria la existencia de irregularidades en su Solicitud Única o la intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se autorizarán las modificaciones contempladas en el párrafo anterior respecto de las parcelas agrícolas afectadas por la irregularidad.

#### Artículo 8. Documentación general adicional.

1. Con la solicitud única deberá adjuntarse como mínimo los documentos que se recogen en el anexo XIV del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, sin perjuicio de los documentos específicos necesarios para cada tipo de ayuda, y además:

a) Poder suficiente para actuar de los representantes de las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

b) Cuando el agricultor sea una persona jurídica deberá acompañar los estatutos o normas de constitución de la sociedad, que acrediten el objeto social de la misma.

2. Se entenderá cumplida la obligación expuesta en el apartado anterior a aquellos solicitantes que autoricen la comprobación de sus datos, en cumplimiento de las exigencias que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad en el caso de personas físicas.

b) Datos relativos a la Seguridad Social.

c) Datos relativos a Hacienda.

3. Cuando los solicitantes sean personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, la acreditación de su identidad se realizará de oficio mediante la comprobación del Código de Identificación Fiscal del solicitante en la aplicación «Sistema Integrado Júpiter».

4. Cuando una parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con uno o varios recintos del SIGPAC, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis de esta parcela agrícola sobre salida gráfica del SIGPAC. En aquellos casos en los que se genere el croquis a través de la aplicación de delimitación gráfica de croquis, no será necesario la aportación adicional en papel.

a) El croquis en papel se presentará, plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

1.º DNI o CIF del solicitante de la ayuda.

2.º Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.

3.º Número de orden de la parcela agrícola representada.

4.º Cultivo o utilización.

b) No será obligatoria la presentación del croquis al que se refiere el apartado anterior en el caso de parcelas agrícolas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.º Parcelas agrícolas de olivar, que junto a otras parcelas agrícolas de olivar declarada por distintos solicitantes, se gestionen en régimen de aparcería, ocupando el conjunto uno o varios recintos completos.

2.º Parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada del recinto SIGPAC esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos de los pagos por superficie enumerados en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

3.º Parcelas agrícolas por las que no se solicite ninguna de las ayudas correspondientes a los regímenes relacionados en el artículo 1.1 de esta Orden.

4.º Parcelas agrícolas con aprovechamiento de pastos en común declaradas por más de un agricultor, a las que se hace referencia en el artículo 3.1.f) de esta Orden

c) No obstante, en el caso de realización de un control sobre el terreno, se podrá requerir la presentación del correspondiente croquis para las situaciones anteriormente exceptuadas.

5. Se entenderá cumplida la obligación de presentar certificado bancario no sólo a aquellos agricultores que formalicen su solicitud a través de una entidad colaboradora financiera sino también a aquellos que lo hagan a través de una entidad colaboradora no financiera así como a modo individual siempre que consigne en su solicitud un código de cuenta perteneciente a una entidad financiera de las establecidas en el Anexo 10 de esta Orden.

6. A los efectos previstos en el artículo 44 de esta Orden, aquellos productores de ovino y caprino que soliciten la prima adicional, y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga), deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

7. De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 9. Gestión y control de las solicitudes de ayudas.

1. La Dirección General de Fondos Agrarios, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las solicitudes que se regulan en la presente Orden.

La competencia acerca de la tramitación y control de los expedientes radica en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie donde se encuentre el mayor número de animales.

2. La información consignada en las solicitudes de ayudas y declaraciones de cultivo, así como la contenida en la documentación que acompaña a las mismas será incorporada al fichero automatizado número 11 modificado por Orden de 17 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 4, de 8 de enero).

3. Los datos identificativos de los solicitantes de ayudas que no obren en el Registro Único de Terceros del organismo pagador serán incorporados al mismo en cumplimiento de la exigencia del artículo 18.1.f) del Reglamento (CE) 1782/2003.

#### Artículo 10. Resolución.

1. Las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en las letras a) y b), del apartado 1 del artículo 1, serán resueltas por la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios en virtud de lo establecido en el Decreto 38/2007, de 13 de febrero por el que se regula el Organismo Pagador y designa el organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plazo máximo para la resolución de estas solicitudes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido por los Reglamentos de la Unión Europea para el pago de cada régimen de ayuda solicitada.

2. Las resoluciones contendrán las deducciones de los importes correspondientes de los anticipos o pagos que se hayan abonado a los productores con cargo a las ayudas reguladas en los títulos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, saldando los pagos que le correspondan por dichos regímenes

de ayudas para la campaña 2009, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento 796/2004.

3. En el caso de solicitudes de Ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2009. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. En la resolución de estas ayudas se hará constar que las medidas son cofinanciadas a través del FEADER y que están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía dentro del eje 2.

4. En el caso de las solicitudes de las ayudas contempladas en las letras d), e), f), g), h), i) j) y k) del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden, los plazos máximos para la resolución del procedimiento y notificación de la misma, así como el órgano competente para su resolución, serán los que indiquen las Órdenes que regulan cada una de las ayudas.

5. Se delega en la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para resolver sobre la ayuda estatal y autonómica por superficies a los titulares de plantaciones de frutos cáscara. Asimismo le corresponde la gestión y, en su caso, pago de las mismas, basándose en la Resolución de la ayuda comunitaria.

#### Artículo 11. Obligaciones de los solicitantes.

1. Por el mero hecho de presentar la solicitud, y sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en la normativa reguladora de las respectivas ayudas, el solicitante se compromete a colaborar con la autoridad competente para la realización de controles tanto administrativos como sobre el terreno, que se efectúen con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas y primas, autorizando y facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos, constituyendo la obstrucción de los controles de campo, causa suficiente para la denegación de las ayudas solicitadas.

2. Mantener actualizados el cuaderno de explotación y/o el libro de registro de explotación ganadera.

3. Cumplir con los plazos de notificación regulados en la normativa vigente en materia de registro e identificación de ganado vacuno.

4. Mantener en las parcelas los cultivos o sus restos hasta el 10 de septiembre, en el caso de girasol, soja o maíz, y hasta el 30 de junio el resto de los cultivos.

#### Artículo 12. Pagos y anticipos.

1. Una vez finalizados los controles administrativos y de campo de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Integrado, se procederá a efectuar los pagos y anticipos en los plazos, fechas y condiciones previstas en la normativa comunitaria y básica estatal, en concreto el artículo 117 del Real Decreto 1612/ 2008, de 3 de octubre.

2. Para los anticipos de la ayuda al tabaco, deberá cumplimentarse las solicitudes que aparecen como Anexo 7, Anexo 7 Bis y Anexo 7 Tris de esta Orden, según se trate de productores con contrato a título individual o a través de una agrupación de productores, debiendo acompañarse en caso de que el anticipo sea solicitado a través de la agrupación de productores la autorización expresa y escrita de cada uno de sus miembros, y al número de registro o identificación de la garantía cuya copia debe obligatoriamente acompañar a la solicitud junto con el resguardo de su constitución en la Caja Provincial de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de la provincia en cuestión. De igual forma en la solicitud de anticipo figurará una declaración expresa del agricultor en la que consten las cantidades máximas de tabaco que puede entregar en la co-

secha en curso, cuyo límite vendrá fijado por las cantidades individuales contratadas con las empresas de primera transformación.

3. Una vez ordenado el pago a la cuenta corriente indicada por el beneficiario en su solicitud, y se produzca una retrocesión bancaria por un importe igual o menor a 50 euros, no se ordenará nuevamente el pago, salvo solicitud del interesado aportando los nuevos datos, publicándose en la página web de la Consejería al final de campaña una relación de los beneficiarios que se encuentren en dicha situación.

#### Artículo 13. Condicionalidad y Buenas Prácticas Agrarias.

1. El pago íntegro de los importes de los pagos directos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se relacionan en los apartados 1.c), 1.e), 1.j) y 1.k) del artículo 1 de esta Orden se supeditará, al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, dictada en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Capítulo 1 del Título II del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

2. El pago íntegro de los importes de las ayudas previstas en los apartados 1.c), 1.e), 1.j) y 1.k) del artículo 1 de la presente Orden se supeditará al cumplimiento por los agricultores de la Condicionalidad, en base a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 en lo referente a los requisitos obligatorios establecidos en los artículos 4 y 5 y en los Anexos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003 y al cumplimiento además, en el caso de las ayudas previstas en el apartado 1.e), de los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios mencionados en el artículo 39, apartado 3.

3. Los agricultores que soliciten las ayudas previstas en el apartado 1.d) del artículo 1 de la presente Orden y que tengan compromisos en vigor adquiridos en aplicación del Reglamento (CE) núm. 1257/1999, deberá cumplir en la totalidad de su explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias que establece el Anexo I del Real Decreto 585/2006.

## TÍTULO I

### DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

#### CAPÍTULO I

##### Derechos de Pago Único

#### Artículo 14. Solicitud de admisión.

1. De conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, los agricultores que hayan realizado entregas de uva que se haya utilizado para la elaboración de mosto no destinado a vinificación durante las campañas 2005-2006 y 2006-2007 que no estén acogidos al Régimen de Pago Único en la campaña 2008-2009, deberán marcar en la solicitud para 2009-2010 la petición de la admisión a dicho régimen de ayudas. Asimismo podrán solicitar el cobro del pago único por las parcelas de la explotación que correspondan con los regímenes de la presente Orden.

2. Además, podrán acogerse al Régimen de Pago Único los agricultores que hayan recibido su explotación o parte de ella de los agricultores identificados en el párrafo anterior, y aquellos otros que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, para obtener derechos de la reserva nacional.

3. Para ello deberán presentar sus alegaciones y solicitudes mediante los impresos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente orden, junto con los documentos acreditativos en los que se fundamenten su solicitud, en los plazos previstos en la normativa estatal.

Artículo 15. Comunicaciones de cesiones de derechos.

1. Los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión por los agricultores a otros agricultores, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre de 2008.

2. Los agricultores que hayan efectuado cesiones de derechos deberán comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Pesca, sólo si han efectuado su última solicitud de pago único en Andalucía, mediante la presentación de los impresos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente Orden junto con los documentos acreditativos en los que se fundamenta la cesión de derechos, en los plazos previstos en la normativa estatal.

3. Igualmente los agricultores que hayan efectuado modificaciones en su denominación o en los datos identificativos que obren en la Base de Datos de Gestión de los derechos de pago único, aun y cuando no alteren la personalidad jurídica deberán comunicarlo a la Dirección General de Fondos Agrarios en los plazos indicados para las cesiones de derecho.

Artículo 16. Solicitudes de derechos a la Reserva Nacional.

1. Podrán solicitar derechos de ayuda de la reserva nacional los agricultores que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, mediante solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en los plazos, mediante los impresos y procedimientos previstos en el artículo 4 de la presente Orden.

2. A los efectos de ejecutar las sentencias firmes y actos administrativos firmes relativa a la asignación o importe de derechos de pago único, será necesario la presentación de solicitud a la reserva nacional en los plazos y mediante los impresos y procedimientos indicados en el apartado anterior, no obstante las sentencias firmes o actos administrativos firmes notificados con posterioridad al 1 de abril podrá presentarse la solicitud en la campaña en curso o en la siguiente según lo dispuesto en el artículo 9.1 del citado Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, respecto al plazo.

Artículo 17. Retirada de derechos.

Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso, de conformidad con el artículo 11.2 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, durante un periodo de tres años o cada año del periodo de cinco años contados a partir de su asignación si procediesen de la Reserva Nacional, serán incorporados a ésta salvo en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

## CAPÍTULO 2

De los pagos desacoplados en el régimen de pago único

Artículo 18. Utilización de los derechos de ayuda.

A los efectos de utilización de los derechos de ayuda se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, con las siguientes peculiaridades en la Comunidad autónoma de Andalucía:

1. Para los agricultores que soliciten el cobro del pago único por derechos especiales y en el caso de no solicitar una ayuda acoplada por vaca nodriza y/o por oveja y cabra se considerará para el cálculo de la actividad agraria mínima, según el apartado b) del punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, la media ponderada de animales presentes en la explotación en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

2. Los solicitantes que cultiven en la tierra de retirada para justificar los derechos de retirada, es necesario que formalicen un contrato el cual se hace referencia en el punto 5 del artículo 20 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, y que deberá

contener los datos exigidos en el artículo 147.2 del Reglamento (CE) 1973/2004 y además los siguientes datos:

- a) Identificación fiscal de las partes contratantes.
- b) La especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- c) El precio contratado por cada especie.
- d) Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud de ayuda las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.
- e) Comunidad Autónoma del solicitante así como del receptor o del primer transformador.

3. La declaración a que se refiere el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, deberá contener, «mutatis mutandi» los datos exigidos para los contratos en el apartado anterior así como:

- a) Compromiso del agricultor de comunicar el inicio de la cosecha con la suficiente antelación para permitir a la autoridad competente la realización de inspecciones in situ.
- b) Compromiso de usar o transformar toda la materia prima cosechada de las superficies declaradas que será como mínimo el rendimiento representativo de las mismas fijado por la Comunidad Autónoma.
- c) Compromiso de posibilitar el aforo de las materias primas cosechadas por el organismo o empresa designado por la Comunidad Autónoma.

4. El compromiso exigido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, deberá contener referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 3.8 de esta Orden.

## TÍTULO II

### DE LOS RÉGIMENES DE AYUDA ACOPLADOS POR SUPERFICIE

#### CAPÍTULO I

Ayuda a los productores de cultivos herbáceos

Artículo 19. Requisitos para obtener la ayuda.

Se concederá una ayuda por superficie de cultivos herbáceos de conformidad con las exigencias y condiciones reguladas en la normativa comunitaria y el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, debiendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía cumplirse con lo regulado en el presente capítulo.

Artículo 20. Parcelas con arbolado.

Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos por superficie, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores normales de cultivo, ésta será admitida si tiene una densidad inferior o igual a 40 árboles por hectárea.

Artículo 21. Retirada voluntaria con cubierta vegetal.

En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal espontánea, la eliminación de la misma antes del 31 de agosto deberá ser comunicada por el productor, con al menos 15 días de antelación, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde se tramite el expediente.

Artículo 22. Obligaciones específicas de los productores de cultivos herbáceos.

1. Los agricultores que a la fecha límite de siembra de maíz dulce y cáñamo para producción de fibra, 15 de junio, no hayan sembrado o transplantado, en su totalidad o en parte, la superficie de los cultivos citados declarada en su solicitud de ayuda, deberán comunicarlo previamente a la Delegación Provincial, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

2. En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, deberán notificar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, la fecha del inicio de las labores de recolección. Estarán exentos del cumplimiento de este requisito para aquellas parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4 de esta Orden.

## CAPÍTULO II

### Otros regímenes de ayudas específicas

#### Sección 1.ª Ayuda a los cultivos energéticos

Artículo 23. Ayuda por superficie de cultivos energéticos.

Se concederá una ayuda por superficie de cultivos energéticos de conformidad con las exigencias y condiciones reguladas en la normativa comunitaria, con lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 1, del Título II del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, así como en su Anexo 10 con las peculiaridades que se regulan en el presente capítulo para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Autorización de receptores y primeros transformadores, o en su caso como segundo o tercer transformador.

1. Sin perjuicio de las obligaciones que la normativa comunitaria y nacional establecen para la autorización de receptores y primeros o ulteriores transformadores; los receptores deberán reflejar en su contabilidad los datos contenidos en los Anexos 3.1 y 3.2. Para el caso de transformadores deberán reflejar los datos contenidos en los Anexos 3.1 a 3.4.

2. Los receptores y primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores en ejemplar cuadruplicado, junto con un fichero en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en el Anexo 3.5 de esta Orden.

Artículo 25. Contenido de los contratos y declaraciones.

En relación con el contrato único por cada materia prima cultivada así como la declaración le será de aplicación «mutatis mutandi» las exigencias de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la presente Orden.

Artículo 26. Rendimientos comarcales representativos.

En el caso de tratarse de un cultivo de cereales los Rendimientos comarcales representativos se aplicara lo dispuesto en el Anexo V Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, y en el caso de tratarse de girasol y colza los rendimientos comarcales representativos serán los establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 27. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. La declaración exigida en el artículo 27.2 del Reglamento 1973/2004, se presentará por los solicitantes y receptores o primeros transformadores, en un mismo documento y por duplicado ante la Dirección General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura y Pesca. Dicha declaración debe acreditar la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 3.6 de esta Orden y deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2009.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán admisibles segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

Artículo 28. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Dirección General de Fondos Agrarios, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 3.7 de esta Orden.

2. La Subdirección de Intervención y Regulación de Mercados de la Dirección General de Fondos Agrarios realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por el receptor o primer transformador ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado 1.a) del artículo 36 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 y destinada a la obtención de los productos energéticos contemplados en el artículo 88 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

#### Sección 2.ª Ayuda específica al arroz

Artículo 29. Requisitos y declaraciones obligatorias de existencias y producción de arroz.

Los requisitos a cumplir por los agricultores respecto a las superficies que soliciten la ayuda específica al cultivo de arroz están establecidas en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1612/ 2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

#### Sección 3.ª Ayuda por superficie a los frutos de cáscara

Artículo 30. Ayuda a los frutos de cáscara.

1. Los agricultores con plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo, que cumplan con las condiciones previstas en la sección 4.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, con lo regulado en la presente sección y demás normativa de aplicación, podrán beneficiarse de una ayuda por superficie comunitaria, nacional y autonómica.

2. La certificación de la Organización de Productores, exigida en el Anexo XIV del Real Decreto antes citado contendrá como mínimo los datos que figuran en el Anexo 5 de esta Orden.

3. Se entenderá cumplida la obligación de la presentación de la documentación indicada en el párrafo anterior, cuando la Organización de Productores a la que pertenece el agricultor presente un certificado colectivo. A estos efectos, la Dirección General de Fondos Agrarios, solicitará a cada Organización de Productores reconocida, un certificado colectivo que incluya a todos los agricultores que pertenecen a su organización y presente la solicitud de ayuda en Andalucía. El certificado colectivo se acompañará del correspondiente fichero en soporte informático, de acuerdo con el Anexo 5 de la presente Orden.

4. En el caso que desee acogerse al complemento de ayuda del apartado 5 del artículo 44 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, indicará en la solicitud de ayudas su condición de agricultor profesional. Cuando el solicitante realice declaración conjunta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, para el cálculo del porcentaje de la renta agraria del solicitante de ayudas, se presentará certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo tanto del solicitante de ayudas como del cónyuge, correspondiente al ejercicio 2007.

Artículo 31. Procedimiento de gestión de la ayuda autonómica.

1. La cuantía y financiación de la ayuda nacional y autonómica se ajustará a lo dispuesto por el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

2. En caso de que sea necesario la aplicación del coeficiente corrector previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto

1612/2008, de 3 de octubre, se concederá una ayuda con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio, que no podrá rebasar la cantidad de 120,75 euros/ha.

3. El titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera procederá al cálculo de la ayuda autonómica, tras la determinación por parte del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino del importe unitario de la ayuda estatal y una vez dictada la resolución del titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, reconociendo la ayuda comunitaria y la superficie con derecho a la misma de cada agricultor.

#### Sección 4.ª Ayuda al olivar

Artículo 32. Superficie admisible e importe de la ayuda.

1. Conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, se concederá una ayuda al olivar siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento y en la sección 7.ª del Capítulo II del Título II Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, así como lo regulado en la presente sección.

2. Se establecen 2 categorías de olivar:

a) Olivares en zona de fuerte dependencia del cultivo, es decir aquellas explotaciones situadas en los municipios cuya superficie de olivar a nivel municipal es mayor del 80% de la superficie labrada total. Dichos municipios se encuentran indicados en el Anexo 6 de la presente Orden.

b) Olivares en zonas ubicadas en términos municipales de tradición oleícola, considerándose como tales aquellos que no estén contemplados en el Anexo 6 de la presente Orden.

3. El importe de la ayuda se establecerá por hectárea con un importe indicativo de 75 euros/ha para olivares de la categoría a) y de 50 euros/ha para olivares de la categoría b). El importe definitivo para cada categoría se determinará antes del 15 de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud única, en base a los datos de superficies determinadas.

Artículo 33. Declaraciones obligatorias.

1. En el caso de que se hayan producido cambios en el número de olivos con respecto a los registrados en el SIGPAC para un recinto, se deberán hacer constar en la solicitud.

2. Estas discrepancias en el número de olivos deberán ser objeto de modificación o actualización en el SIGPAC, de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan el procedimiento de mantenimiento y actualización del SIGPAC.

3. En el caso de que un recinto de olivar no sea declarado en su totalidad, se deberá especificar el número de olivos admisibles y no admisibles correspondientes a la superficie declarada por el agricultor bajo su titularidad.

4. En el caso de que el agricultor tenga intención de arrancar y/o plantar olivos después del plazo de la Solicitud Única de ayuda, tendrá la obligación de comunicarlo previamente a la Delegación Provincial a la que pertenezca su expediente. Para ello, presentará una Solicitud de Desistimiento en el caso de que la parcela varíe en número de olivos más de un 10% con respecto a lo registrado a 1 de enero de 2005. En caso contrario, presentará una Comunicación de intención de arranque y/o plantación, según modelo del Anexo 11 de la presente orden la cual no exime de la responsabilidad del agricultor de presentar las alegaciones de modificación al SIGPAC una vez realizado el arranque y sustitución indicando la nueva tipología y/o posición de los olivos en los recintos afectados durante el periodo establecido para la presentación de las Solicitudes Únicas de la campaña siguiente.

#### Sección 5.ª Pagos transitorios por frutas y hortalizas

Artículo 34. Objeto y requisitos de la ayuda a los cítricos para transformación.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 unvices del capítulo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 de la Comisión, se concederán los pagos transitorios, previa solicitud, a los productores de cítricos con destino a transformación siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa comunitaria y nacional.

2. Los requisitos y contenido de los contratos de transformación, así como las autorizaciones de los transformadores y receptores, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 17 quinquies del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 y el artículo 63, 66 y 67, del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

Artículo 35. Objeto y requisitos de la ayuda a los tomates para transformación.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 unvices del capítulo 10 octies del título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 de la Comisión, se concederán los pagos transitorios, previa solicitud, a los productores de tomates con destino a transformación siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa comunitaria y nacional.

2. Los requisitos y contenido de los contratos de transformación, así como las autorizaciones de los transformadores y receptores, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 17 quinquies del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 y los artículos 71, 74 y 75 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

#### Sección 6.ª Ayuda a los productores de semillas

Artículo 36. Objeto y requisitos.

Se concederá la ayuda prevista en el artículo 99 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 a los productores de semillas base o semillas certificadas de las especies, variedades e importes establecidas en el Anexo XI del citado Reglamento.

La ayuda se supeditará, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la presentación de la documentación según lo establecidos en la sección 5.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

#### Sección 7.ª Ayuda los productores de patata con destino a fécula

Artículo 37. Objeto y requisitos.

1. Se concederá una ayuda a los agricultores que cultiven patatas destinadas a la producción de fécula de conformidad con los artículos 93 y 94 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la sección 3.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

2. El contrato contemplado en el artículo 42.1 del Real Decreto 1612/2008, deberá presentarse ante la Delegación provincial correspondiente en el plazo previsto en el mencionado artículo 42.1. Igualmente deberá presentar ante el mismo órgano la documentación que acredite que ha recibido al menos el precio mínimo, a más tardar el 31 de enero de 2010.

#### Sección 8.ª Ayuda al algodón

Artículo 38. Objeto y requisitos de la ayuda específica al Algodón.

1. Se concederá una ayuda específica por Ha admisible de algodón, prevista en capítulo 10 bis del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, a los agricultores que cultiven algodón supeitada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de la normativa comunitaria y nacional, sección 6.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, y autonómica.

2. Aquellos agricultores que soliciten la ayuda específica al cultivo del algodón tendrán que presentar ante la Delega-

ción Provincial que tramita su expediente, en un plazo no superior a 15 días después de la finalización de las labores de recolección, la documentación justificativa de haber realizado dicha recolección. Con excepción de aquellos agricultores que hayan solicitado la ayuda del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 y que pretendan entregar la producción de todas sus parcelas de algodón en una desmotadora autorizada. En cualquier caso, por parte de la Administración se podrá solicitar documentación complementaria a fin de comprobar que la cosecha efectivamente se ha realizado.

3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, la autorización y regulación de las Organizaciones Interprofesionales Autorizadas, corresponde en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 39. Pago adicional al sector del algodón.

1. El pago adicional en el sector del algodón se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, y que previamente se les haya concedido el derecho a la ayuda dispuesta en el artículo 38 de la presente Orden.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado 1.bis del artículo 92 del Real Decreto 1612/2008, el umbral mínimo de producción por hectárea que deberá cumplir los requisitos de calidad fijados para esta ayuda, serán los establecidos en la Resolución de 6 de julio de 2006 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan los rendimientos mínimos de algodón en las comarcas productoras de Andalucía diferenciados entre secano y regadío.

3. Las desmotadoras cuya sede social radique en Andalucía y deseen colaborar en el régimen de ayudas por primera vez, presentaran solicitud de participación conforme al anexo 9 de la presente orden, comprometiéndose a asumir los compromisos establecidos en el apartado 4 del artículo 92 del Real Decreto 1612/2008. Dicha solicitud se podrá presentar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 15 de junio de 2009. La Consejería de Agricultura y Pesca publicará las modificaciones al respecto a las empresas desmotadoras autorizadas en la campaña 2009/2010 antes del inicio de la campaña de entregas 2010/2011.

#### Sección 9.ª Ayuda al tabaco

Artículo 40. Obligaciones específicas de los productores de tabaco.

1. Se concederá la ayuda establecida en el Capítulo 10 quater del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, los productores de tabaco, supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de la norma comunitaria y nacional, sección 8.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, y autonómica, debiendo declarar toda superficie de tabaco, cuya producción vaya a ser objeto de contrato con empresas de primera transformación.

2. Se deberá consignar en su solicitud, para cada parcela, si el cultivo es regado y el método empleado. Del mismo modo se deberá consignar la referencia al número de registro del contrato en el que está incluido, suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, indicando si el contrato realizado con la empresa de primera transformación es individual o colectivo, reflejando en este último caso la agrupación de Productores Autorizada a la que pertenece.

Artículo 41. Ayuda adicional al sector del tabaco.

El pago adicional en el sector del tabaco se concederá a los agricultores pertenecientes a Agrupaciones de Productores de tabaco reconocidas que lo soliciten, una vez que la Dirección General de Fondos Agrarios haya comprobado que tanto

los beneficiarios como el tabaco entregado en los centros de compra autorizados, se ajustan a los requisitos dispuestos en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

#### Sección 10.ª Ayudas al sector del azúcar

Artículo 42. Pago adicional en el sector de la remolacha y la caña de azúcar.

1. Los agricultores productores de remolacha azucarera y caña de azúcar que lo soliciten podrán recibir un pago adicional siempre que cumplan con lo establecido por la normativa comunitaria y estatal, Capítulo III del Título IV del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

2. Antes del 15 de abril siguiente al año de la solicitud, las industrias azucareras ubicadas en Andalucía que transformen remolacha mediante contrato para poder producir azúcar enviarán a la Dirección General de Fondos Agrarios una relación de todos los productores y sus entregas en kilos, acompañadas de un fichero informático cuya estructura se comunicará a estas empresas con la debida antelación.

Artículo 43. Ayuda a los productores de remolacha azucarera.

Únicamente para aquellos agricultores productores de remolacha azucarera de siembra primaveral en el año 2009, se concederá dicha ayuda a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 11.ª del Real Decreto 1612/2008.

### TÍTULO III

#### DE LOS RÉGIMENES DE AYUDA A LA GANADERÍA

##### CAPÍTULO I

#### Ayudas acopladas a los productores de ganado ovino y caprino

Artículo 44. Tipos de primas, cuantías, límites nacionales y requisitos obligatorios para su concesión.

Los tipos de primas, las cuantías y límites nacionales, así como los requisitos obligatorios para su concesión serán los establecidos en la normativa comunitaria y el Capítulo I, del Título III del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

Artículo 45. Prima por oveja y cabra.

Para la prima por ovino-caprino en el caso de que la explotación no se encuentre ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía se deberá adjuntar junto a la solicitud fotocopia compulsada del libro de registro de la explotación.

Artículo 46. Prima adicional por oveja y cabra.

1. En el caso de productores de ovejas y/o cabras, cuya explotación no se encuentre ubicada en su totalidad en las zonas mencionadas en el apartado 1 del artículo 81 del Real Decreto 1612/2008, deberán justificar que al menos el 50 por ciento de la superficie agrícola de su explotación se encuentra situada en una de estas zonas. Para ello, se tendrá en cuenta:

a) Las superficies declaradas a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

b) En caso de estar exentos de la declaración citada en el apartado a), se tendrán en cuenta los datos consignados en el impreso PGR, en relación con los lugares de permanencia de los animales objeto de solicitud durante el período de retención.

2. Aquellos productores de ovino-caprino a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 80 del Real Decre-

to 1612/2008, de 3 de octubre, tendrán que adjuntar con la solicitud única documentos que demuestren que durante las dos campañas anteriores han efectuado las operaciones de trashumancia.

#### Artículo 47. Sustituciones.

1. En el caso de productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja, las ovejas y las cabras solicitadas con arreglo a los artículos 77 y 79 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, podrán ser sustituidas sin distinción de especie, durante el periodo de retención, dentro de los límites individuales de derechos, sin que pierda el derecho al pago de la ayuda solicitada.

2. De acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 58 del Reglamento (CE) 796/2004, en el caso de productores de ovino y caprino, la sustitución durante el periodo de retención deberá realizarse en los 10 días siguientes a la fecha de salida del animal y se deberá inscribir, a más tardar el tercer día siguiente de haberse realizado, en el registro particular del productor e informar de dicha sustitución al servicio de ayuda del Delegación Provincial en que se tramite su expediente según el artículo 9.1 de la presente Orden, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 48. Bajas en la prima a los productores de ovino-caprino.

1. A la comunicación de bajas por causas naturales de la vida del rebaño y por causas de fuerza mayor, le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 54, apartados 1 y 2, de la presente Orden.

#### Artículo 49. Traslados.

Los productores en régimen de trashumancia o que trasladen animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente, están obligados a comunicar esta circunstancia al servicio de ayudas de la Delegación Provincial correspondiente, previamente al traslado de los animales. Se deberá consignar:

1. El tipo de prima solicitada.
2. El núm. de animales que ha trasladado.
3. El código de explotación, la provincia, el término municipal y las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales declarados, para poder efectuar las preceptivas inspecciones.
4. La fecha en que se producirá el traslado y la causa del mismo.

## CAPÍTULO II

### Ayudas acopladas a los productores de ganado vacuno

#### Artículo 50. Disposiciones generales.

1. Los tipos de primas, las cuantías y límites nacionales, así como los requisitos obligatorios para su concesión serán los establecidos en la normativa comunitaria y el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

#### Sección 1.ª Primas por vaca nodriza

Artículo 51. Documentación específica para obtener la prima por vaca nodriza.

1. Para la prima por vaca nodriza en el caso de que la explotación no se encuentre ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía se deberá adjuntar junto a la solicitud fotocopia compulsada del libro de registro de la explotación.

2. En el caso de la vaca nodriza, certificado oficial sobre rendimiento lechero cuando sea necesario.

#### Artículo 52. Prima complementaria por vaca nodriza.

Las condiciones generales de la concesión se ajustará a lo regulado en la normativa comunitaria y al artículo 85, del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

#### Artículo 53. Sustituciones.

De acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 58 del Reglamento (CE) 796/2004, a efectos de la prima por vaca nodriza y del pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, una vaca nodriza o una novilla podrá ser sustituida durante el periodo de retención, dentro de los límites establecidos en el artículo 125 del Reglamento (CE) 1782/2003, por otra vaca nodriza o por otra novilla, siempre que dicha sustitución se produzca en los veinte días siguientes a la fecha de salida del animal de la explotación, que la sustitución se inscriba a más tardar el tercer día siguiente de haberse realizado, en el registro particular del productor y que se informe a la Delegación Provincial correspondiente a la que se haya presentado la solicitud de ayuda durante los 7 días siguientes a la sustitución.

#### Artículo 54. Bajas en la prima por vaca nodriza y traslados.

1. A la comunicación de bajas por causas naturales de la vida del rebaño y por causas de fuerza mayor, tendrá lugar en los diez días hábiles a partir de la baja en el primer caso y a partir de que el productor esté en situación de hacerlo en el segundo, según lo dispuesto en los artículos 61 y 72 del Reglamento (CE) 796/2004.

2. A efectos del cobro de la prima, en vaca nodriza, sólo es necesario comunicar bajas cuando ésta supongan una disminución del número de animales que el productor deba mantener durante el periodo de retención.

3. En el caso del ganado vacuno, en aplicación del artículo 18.1 del Reglamento (CE) 796/2004, se considerará que las notificaciones a la base de datos de identificación y registro en los plazos previstos en el artículo 10 y 13 del Real Decreto 1980/1988, tienen la misma validez que las comunicaciones previstas en el apartado primero de este artículo, en los casos en que la explotación esté en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. A la comunicación de traslado a los efectos del cobro de la prima, en vaca nodriza le será de aplicación lo regulado en el artículo 49 de la presente Orden debiéndose consignar además de lo exigido en el citado artículo el número de identificación o crotal y su clase (V: vaca nodriza; N: novilla).

#### Sección 2.ª Primas por sacrificio

Artículo 55. Documentación específica para obtener las primas por sacrificio.

1. Para poder optar a la prima por el sacrificio de animales sacrificados en España, los agricultores deberán presentar, junto con la solicitud única, una declaración de participación en el régimen de primas por sacrificio, con independencia de la fecha de sacrificio de los animales, incluso si a fecha de presentación de la solicitud única no se ha sacrificado ningún animal.

2. Para animales sacrificados en España o en otros Estados Miembros, en el caso de animales entre 6 y 8 meses (terneros), y cuando el matadero no notifique directamente esta información a la autoridad competente, certificado expedido por el centro de sacrificio relativo al peso en canal de los animales incluidos en la solicitud de ayuda.

En el caso de animales sacrificados en España, el certificado mencionado se aportará en un plazo máximo de diez días tras el sacrificio cuando este se efectúe una vez finalizado el plazo de presentación de la solicitud única. En los demás casos, se aportará junto con la solicitud única.

3. Para animales sacrificados en otros Estados miembros, copia compulsada del Documento de Identificación para intercambios de los animales incluidos en la solicitud y Certificados de sacrificio de los mismos, conforme al artículo 90 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

4. Para animales exportados vivos a un país tercero, prueba de salida del territorio Aduanero de la Comunidad y

Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del núm. de identificación auricular de los animales que han sido exportados.

Artículo 56. Declaración de participación de los establecimientos de sacrificio.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, no obstante con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas por sacrificio, los establecimientos de sacrificio autorizados que deseen participar por primera vez como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio, deberán comunicar previamente su participación.

2. Para ello deberán presentar en los lugares establecidos en el artículo 4 de esta Orden una declaración dirigida a la Dirección General de Fondos Agrarios de participación que contenga los datos previstos en el Anexo I de la Orden de 2 de junio de 2005, por la que se establecen normas sobre participación de establecimientos de sacrificios autorizados en el régimen de primas al sacrificio de ganado bovino (BOJA núm. 113, de 13 junio 2005) así como cumplir las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 57. Concesión de la prima al sacrificio en el caso de expedición o exportación de los animales.

1. Para animales exportados vivos a país tercero se deberá adjuntar con la solicitud, prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del número de animales que han sido exportados. A estos efectos las ciudades de Ceuta y Melilla serán consideradas como países terceros.

### CAPÍTULO III

Pagos adicionales en el sector del ganado vacuno por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, sobre la base del programa nacional de desarrollo de la PAC en España

Artículo 58. Condiciones y requisitos generales para su concesión.

Los requisitos obligatorios para su concesión así como el objeto, cuantía límites serán los establecidos en la normativa comunitaria y el Capítulo IV del Título IV del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

#### Sección 1.ª Pago adicional a la explotación que mantenga vaca nodriza

Artículo 59. Modulación del pago adicional por estratos del rebaño.

En el caso de explotaciones asociativas y cuando se pretenda que se module en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 100 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, debe hacerse constar en la solicitud única que se autoriza a la Administración a recavar la información necesaria para acreditar la condición de agricultor a título principal.

Artículo 60. Bajas.

A las bajas, a los efectos del pago adicional a la explotación que mantenga vaca nodriza, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 54, apartados 1 y 3 de la presente Orden, debiéndose comunicar únicamente las bajas por fuerza mayor.

#### Sección 2.ª Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente

Artículo 61. Documentación específica.

1. En caso de cebaderos comunitarios, cuando se pretenda rebasar el límite máximo establecido en el apartado. 3

del artículo 103 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, deberá adjuntarse a la solicitud una copia de los estatutos del cebadero y relación de los socios del mismo.

2. Se deberá adjuntar igualmente la inscripción en una denominación de origen protegida, ganadería ecológica o integrada o cualquier otra identificación adicional en el etiquetado, que se refiera a determinadas características o condiciones de producción de la carne etiquetada o del animal o animales del que proceda.

#### Sección 3.ª Pago adicional al sector lácteo

Artículo 62. Documentación específica.

1. En el caso se deberá adjuntar junto a la solicitud de ayuda la aceptación del cumplimiento de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene recogidas en el Anexo XX del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, o cualquier otro sistema que asegure la calidad, siempre que este aprobado y verificado por la autoridad competente. El productor también deberá adjuntar autorización expresa para que la Administración solicite, a la correspondiente Comisión de Seguimiento, información relativa a la existencia de un contrato tipo de suministro de leche homologado según la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de contratos tipo de productos homologados.

2. En el caso de explotaciones asociativas y cuando se pretenda rebasar el límite establecido en el apartado 3 del artículo 105 del Real Decreto mencionado, debe hacerse constar en la solicitud y acreditar la condición de agricultor a título principal de cada uno de los socios que lo sean.

### TÍTULO IV

#### AYUDAS DESTINADAS A INDEMNIZAR A AGRICULTORES POR DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y/O EN OTRAS ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA

Artículo 63. Documentación específica.

1. Además de la documentación exigida en el artículo 8 de la presente Orden, junto a la solicitud de Ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña deberá aportarse con carácter general:

a) En el caso de declaración conjunta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 2007, a fin de facilitar el cálculo del porcentaje de la renta agraria del solicitante de ayudas, se entregarán certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo tanto del solicitante de ayudas como del cónyuge.

b) En el caso de solicitantes pertenecientes a Sociedades Cooperativas Andaluzas de Explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado, se entregarán los certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo cuyo pagador sea cualquiera de las anteriores.

c) Todos los solicitantes deberán presentar fotocopia del DNI en vigor, y sobretodo, aquellos que no habían solicitado Ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña en la campaña 2008 o jóvenes agricultores de primera instalación, incorporados a la actividad agraria durante el último año y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Sin perjuicio de la autorización efectuada por los solicitantes de las ayudas en el impreso DG para que la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, pueda acceder a los datos relativos a la declaración de la renta del ejercicio 2007 así como la acreditación de la afiliación de la Seguridad Social, si fuese necesario para la resolución del

expediente, se podrá requerir en cualquier momento al solicitante para la presentación de la documentación relativa a la declaración de la renta del ejercicio 2007 así como la acreditación de la afiliación de la Seguridad Social.

### 3. Con carácter particular:

En caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena, deberá aportar certificado del Inem de no haber percibido desempleo en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Certificado de Empadronamiento, en caso de no acreditar el domicilio de residencia consignado en el impreso ICR mediante el Documento Nacional de Identidad.

En el caso de socios de cooperativas andaluzas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, el solicitante deberá aportar un certificado expedido por las anteriores, acreditativo del tanto por ciento de participación en las cooperativas andaluzas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra a las que haga referencia en el impreso ICR.

### Artículo 64. Ámbito de aplicación.

Las Ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concederá los agricultores cuyas explotaciones se encuentren en zonas desfavorecidas que se citan en el anexo 2 de la presente Orden, considerándose zonas de montaña los municipios que en el anexo 2 de la presente Orden aparecen como zonas de montañas, y considerarse como municipios situados en otras zonas desfavorecidas diferentes a los de montaña al resto de municipios considerados como de despoblamiento y con dificultades especiales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento 1698/2005. Seguirá siendo de aplicación, hasta el 1 de enero del 2010, lo establecido en los artículos 13.1, 14.a).2, 15 y del 17 al 20 del Reglamento (CE) 1257/99.

### Artículo 65. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de ayudas anual que puede percibir el titular de la explotación, tanto de zona de montaña como de otras distintas a las de montaña, se calculará conforme a la normativa que le sea de aplicación. Para la campaña 2009 se establecen los siguientes módulos (euros por hectárea de superficie indemnizable), de conformidad con el Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas:

- 1.º Zonas de montaña: 94 euros/hectárea.
- 2.º Otras zonas distintas a las de montaña:

- a) Por despoblamiento: 57 euros/hectárea.
- b) Por dificultades especiales: 120 euros/hectárea.

Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% por FEADER y un 25% por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante financiación suplementaria.

### Artículo 66. Requisitos de los beneficiarios y de las explotaciones.

1. Los beneficiarios de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña, y las explotaciones para las que se soliciten estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas, que se incluye en el anexo 2 de la presente

Orden. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa.

c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.

d) Comprometerse a desarrollar sus actividades agrícolas en las zonas designadas en el anexo 2 de la presente Orden durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.

2. Las explotaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una superficie agrícola superior a 2 ha.

b) Cumplir con los requisitos relativos a la condicionalidad establecidos en el Capítulo 1 del Título II del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

c) Tener una carga ganadera máxima de 1 unidad de ganado mayor (U.G.M.) por hectárea de superficie forrajera o de 2 U.G.M., cuando la pluviometría media sea superior a 800 mm/año. En todo caso, la explotación deberá tener una carga ganadera mínima de 0,2 U.G.M. por hectárea.

d) Las explotaciones solicitantes de la indemnización compensatoria deberán quedar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias que a tal fin establezca cada Comunidad Autónoma.

3. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como sociedad cooperativa, percibirá las ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgarse como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de las Ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña única.

### Artículo 67. Incompatibilidades.

Las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña son incompatibles con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o de cualquier otra prestación pública análoga.

### Artículo 68. Incumplimiento.

1. La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Capítulo darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. En caso de que ya se hubiesen cobrado las ayudas, se reclamará la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de las mismas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que pudiera haber lugar.

2. En el caso de falsa declaración, el beneficiario podrá ser excluido durante dos años de este régimen de ayudas.

3. En el supuesto de ser detectado, durante un control de campo, incumplimiento de los requisitos exigidos o de las obligaciones contraídas por el beneficiario, se acordará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 69. Prioridad de las solicitudes.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) Que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme la definición del artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Que la explotación localizada en zona desfavorecida esté a su vez ubicada en zona de la Red Natura 2000.

c) Realizar en la explotación alguna submedida agroambiental incluida en la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007, así como de aquellas otras que pudieran convocarse dentro del año 2009 y estén incluidas en el Programa de Desarrollo Rural.

d) Solicitantes con menor base imponible.

Artículo 70. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los beneficiarios podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión ([www.ceh.junta-andalucia.es](http://www.ceh.junta-andalucia.es)) para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006.

## TÍTULO V

### CONTROLES

Artículo 71. De los Controles.

1. La persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios aprobará para la campaña 2009/2010 un Plan de Control ajustado al Plan Nacional y con arreglo a las directrices establecidas en el Título III del Reglamento (CE) 796/2004.

2. Los controles sobre el terreno se efectuarán de forma inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario que no excederá el plazo máximo de 14 días. No obstante, para las solicitudes de ayuda por animales, el plazo máximo no excederá de 48 horas, salvo para casos debidamente justificados.

En el caso de notificación del control a titulares de ayudas ganaderas, éstos deberán agrupar en la explotación el ganado a controlar. Se deberá disponer de instalaciones que permitan un control individualizado de los animales. La negativa a utilizar las citadas instalaciones a petición del controlador, se considerará un impedimento a la ejecución de los controles.

3. La Dirección General de Fondos Agrarios, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones de admisibilidad para percibir los pagos por superficie, debiendo el titular aportar cualquier documentación que se le requiera por la autoridad competente en los plazos establecidos. La no presentación de la documentación requerida necesaria para la realización eficaz de los controles, incluidos los croquis, podrá derivar en la aplicación de las reducciones y exclusiones establecidas en el Reglamento (CE) 796/2004.

4. La firma de la solicitud única por parte del titular solicitante de las ayudas, supone la autorización para acceder a su explotación a los controladores en el ejercicio de sus funciones de control.

5. De acuerdo con lo previsto, en el Reglamento (CE) 796/2004, se rechazarán las solicitudes de ayudas, si el pro-

ductor o su representante impiden directa o indirectamente la ejecución eficaz de los controles sobre el terreno.

6. El agricultor, en caso de disconformidad con la superficie determinada y comunicada por el organismo de control correspondiente, podrá solicitar la revisión de este dato aportando una medición realizada por técnico competente, en el sistema de referencia European Datum 50 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), tanto en formato papel como digital.

7. Los resultados del control sobre el terreno, podrán ser utilizados por el Organismo Especializado de control de Condicionalidad, pudiendo ser aplicada en su caso la correspondiente reducción o exclusión de los pagos solicitados.

Artículo 72. Controles de las solicitudes de las Medidas de Acompañamiento al amparo del Reglamento (CE) 1257/1999 y al amparo del Reglamento (CE) 1698/2005.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) núm. 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, y lo establecido en los artículos 11 al 15 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

Artículo 73. Devolución de pagos indebidamente percibidos.

1. En caso de pagos indebidos, los productores deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa comunitaria y en el artículo 118 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

2. En el caso de que los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros intereses no incluidos, por agricultor y por campaña, no se exigirá el reembolso. Para la determinación del importe de 100 euros se estará a la totalidad de pagos que se origine a partir de una solicitud única, excluyéndose los pagos plurianuales.

Artículo 74. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones administrativas derivadas de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como actuaciones de las Entidades Colaboradoras se regirán por la normativa comunitaria y la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ajustándose a lo dispuesto por el Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

## TÍTULO VI

### DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 75. Entidades colaboradoras.

1. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Pesca, aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la misma a los efectos determinados en el objeto del convenio de colaboración que suscriban, colaboren en la gestión de la ayuda, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

2. Las entidades colaboradoras se regirán por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

3. Para la obtención de la condición de entidad colaboradora no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debido a la especial naturaleza de las ayudas que esta Orden se regulan.

Artículo 76. Condiciones exigibles para la designación de entidades colaboradoras y procedimiento de selección.

1. Podrán ser designadas entidades colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Pesca aquellas entidades que teniendo su domicilio social o fiscal, sede o delegación en el ámbito territorial de Andalucía, acrediten reunir las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica, que con arreglo a la normativa de aplicación sea exigible.

2. La acreditación de la solvencia económica y financiera podrá realizarse por cualquier documento válido en derecho y considerado suficiente por la Dirección General de Fondos Agrarios, debiéndose acreditar en cualquier caso la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales o en su caso, propio de la actividad a desempeñar.

3. La acreditación de la solvencia técnica deberá referirse a los conocimientos profesionales del personal técnico, titulación, formación, eficacia y experiencia para el desarrollo de las funciones a desarrollar, así como los recursos materiales necesarios y suficientes para el desarrollo de la actividad, disponiendo de asesoramiento jurídico, propio o externo, para los agricultores, a fin de cumplir con las obligaciones que se imponen a las entidades colaboradoras en el convenio de colaboración que en su caso se suscriba entre las citadas entidades y la CAP. Dicha solvencia técnica deberá mantenerse durante toda la vigencia del convenio de colaboración.

4. Se faculta a la persona titular de la Dirección de Fondos Agrarios para el desarrollo del procedimiento, sometido a los principios de publicidad, concurrencias, igualdad y no discriminación, para la selección de las entidades colaboradoras cuando éstas sean personas sujetas a derecho privado.

Artículo 77. Convenio de Colaboración.

1. El Consejero de Agricultura y Pesca formalizará el correspondiente convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones que éstas asuman, debiendo contener como mínimo:

- a) Definición del objeto de colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa específica de la subvención objeto de la colaboración.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades, previa petición de las mismas, para la tramitación de las solicitudes de ayuda previstas en la presente Orden, con la finalidad de facilitar a los interesados el acceso a las mismas:

- Organizaciones Profesionales Agrarias:
- Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).
- Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).
- Federación de Arroceros de Sevilla.

-Entidades Financieras establecidas en Andalucía.

- Organizaciones de Productores Reconocidas y sus Uniones, reguladas por la normativa comunitaria sectorial de las distintas ayudas.

3. El objeto principal del convenio será la recepción de la documentación y confección de la solicitud de ayuda y su entrega en la Consejería de Agricultura y Pesca de conformidad con los procedimientos que establezca el Convenio en los plazos que regula la presente Orden.

4. La lista de las entidades colaboradoras firmante del Convenio será publicada por la Consejería de Agricultura y Pesca en la página web de la misma.

Artículo 78. Plazos de remisión de las solicitudes por las entidades colaboradoras.

Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior deberán remitir las solicitudes de los interesados, recibidas dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes en los plazos y condiciones que se definan en el mencionado Convenio en función del procedimiento por el que opten.

Disposición transitoria única. Resolución de expedientes de la campaña 2008/09.

Para los expedientes de la campaña 2008/09, que aún no hayan sido resueltos a tenor del plazo previsto en el artículo 8 de la Orden de 12 de febrero de 2008, reguladora de dicha campaña, les resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.º del mencionado artículo 8.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el apartado 4 del artículo 63 de la Orden de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2008/2009, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2008, de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2008, y del régimen de ayudas agroambientales para el año 2008.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a las personas titulares de la Dirección General de Fondos Agrarios y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 2009

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO 1

## RELACIÓN DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS (KG./HA.)

	COMARCA	GIRASOL		COLZA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ	650	-	900	-
	ALTO ALMANZORA	650	-	-	-
	BAJO ALMANZORA	-	-	-	-
	RIO NACIMIENTO	-	-	-	-
	CAMPO TABERNAS	-	-	-	-
	ALTO ANDARAX	-	-	-	-
	CAMPO DALIAS	-	-	-	-
	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	-	-	-	-
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CADIZ I	1.000	1.800	850	1.250
	CAMPIÑA DE CADIZ II	1.000	1.800	850	1.250
	COSTA NOROESTE DE CADIZ I	950	1.800	850	1.250
	COSTA NOROESTE DE CADIZ II	950	1.800	850	1.250
	SIERRA DE CADIZ I	800	1.600	600	1.000
	SIERRA DE CADIZ II	800	1.600	600	1.000
	LA JANDA	800	1.600	600	1.000
	CAMPO DE GIBRALTAR	900	1.700	850	1.250
CÓRDOBA	PEDROCHES 1	-	-	500	1.000
	PEDROCHES 2	-	-	500	1.000
	LA SIERRA	-	-	600	1.000
	CAMPIÑA BAJA	800	2.000	700	1.100
	LAS COLONIAS	650	2.000	600	1.100
	CAMPIÑA ALTA	650	2.000	700	1.200
	PENIBETICA	650	2.000	600	1.050
	DE LA VEGA	525	1.800	600	1.000
GRANADA	GUADIX	375	1.200	400	800
	BAZA	375	1.400	400	800
	HUESCAR	400	1.450	400	800
	IZNALLOZ	550	1.500	500	900
	MONTEFRIO	600	1.500	600	1.000
	ALHAMA	500	1.500	500	900
	LA COSTA	375	1.575	400	800
	LAS ALPUJARRAS	375	1.375	400	800
	VALLE DE LECRIN	375	1.450	400	800
	SIERRA	-	-	-	-
HUELVA	ANDEVALO OCCIDENTAL	-	1.048	-	-
	ANDEVALO ORIENTAL	-	-	-	-
	COSTA	850	1.700	-	-
	CONDADO CAMPIÑA	850	1.870	900	1.500
	CONDADO LITORAL	652	1.558	850	1.350
JAÉN	SIERRA MORENA	500	1.200	500	900
	EL CONDADO	-	-	400	800
	SIERRA DE SEGURA	-	-	400	800
	CAMPIÑA DEL NORTE	600	1.500	600	1.000
	LA LOMA	1.200	2.400	600	1.000
	CAMPIÑA DEL SUR	500	1.600	600	1.000
	MAGINA	600	1.700	400	800
	SIERRA DE CAZORLA	-	-	400	800
SIERRA SUR	780	980	550	950	
MALAGA	NORTE O ANTEQUERA I	550	1.200	200	600
	NORTE O ANTEQUERA II	650	1.400	200	600
	SERRANIA DE RONDA	800	-	200	600
	CENTRO SUR O GUDALHORCE	-	-	-	-
	VELEZ-MALAGA	-	-	-	-
SEVILLA	LA SIERRA NORTE	593	1.300	800	1.200
	LA VEGA	857	1.847	1.100	1.500
	EL ALJARAFE	917	1.634	1.100	1.500
	LAS MARISMAS	697	1.504	800	1.200
	LA CAMPIÑA I	914	1.550	1.100	1.500
	LA CAMPIÑA II	914	1.664	1.100	1.500
	SIERRA SUR	700	1.422	800	1.200
	ESTEPA	825	1.536	800	1.200

Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo V del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

**ANEXO 2**

**ZONAS DESFAVORECIDAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE.**

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	3	ADRA
ALMERIA	4	ALBANCHEZ
ALMERIA	7	ALCOLEA
ALMERIA	8	ALCONTAR
ALMERIA	9	ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALMERIA	10	ALHABIA
ALMERIA	11	ALHAMA DE ALMERIA
ALMERIA	12	ALICUN
ALMERIA	14	ALMOCITA
ALMERIA	17	ARBOLEAS
ALMERIA	18	ARMUÑA DE ALMANZORA
ALMERIA	19	BACARES
ALMERIA	21	BAYARQUE
ALMERIA	22	BEDAR
ALMERIA	26	BENITAGLA
ALMERIA	27	BENIZALON
ALMERIA	28	BENTARIQUE
ALMERIA	29	BERJA
ALMERIA	31	CANTORIA
ALMERIA	33	CASTRO DE FILABRES
ALMERIA	34	COBDAR
ALMERIA	36	CHERCOS
ALMERIA	37	CHIRIVEL
ALMERIA	38	DALIAS
ALMERIA	41	ENIX
ALMERIA	43	FELIX
ALMERIA	50	GERGAL
ALMERIA	51	HUECIJA
ALMERIA	54	ILLAR
ALMERIA	55	INSTINCION
ALMERIA	56	LAROYA
ALMERIA	58	LIJAR
ALMERIA	59	LUBRIN
ALMERIA	60	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALMERIA	61	LUCAR
ALMERIA	62	MACAEL
ALMERIA	63	MARIA
ALMERIA	68	OLULA DE CASTRO
ALMERIA	70	ORIA
ALMERIA	71	PADULES
ALMERIA	72	PARTALO
ALMERIA	76	PURCHENA
ALMERIA	80	SANTA CRUZ
ALMERIA	82	SENES
ALMERIA	83	SERON
ALMERIA	84	SIERRO
ALMERIA	85	SOMONTIN
ALMERIA	86	SORBAS
ALMERIA	87	SUFLI
ALMERIA	88	TABERNAS
ALMERIA	89	TABERNO
ALMERIA	90	TAHAL
ALMERIA	91	TERQUE
ALMERIA	92	TIJOLA
ALMERIA	94	TURRILLAS
ALMERIA	96	URRACAL
ALMERIA	97	VELEFIQUE
ALMERIA	98	VELEZ BLANCO
ALMERIA	99	VELEZ RUBIO
CADIZ	3	ALGAR
CADIZ	4	ALGECIRAS
CADIZ	5	ALGODONALES
CADIZ	8	BARRIOS (LOS)
CADIZ	9	BENAOCAZ
CADIZ	11	BOSQUE (EL)
CADIZ	18	GASTOR (EL)
CADIZ	19	GRAZALEMA
CADIZ	21	JIMENA DE LA FRA.
CADIZ	24	OLVERA
CADIZ	29	PUERTO SERRANO
CADIZ	35	TARIFA
CADIZ	36	TORRE ALHAQUIME

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
CADIZ	38	UBRIQUE
CADIZ	40	VILLALUENGA DEL ROS.
CADIZ	42	ZAHARA
CÓRDOBA	1	ADAMUZ
CÓRDOBA	15	CARCABUEY
CÓRDOBA	26	ESPIEL
CÓRDOBA	36	HORNACHUELOS
CÓRDOBA	37	IZNAJAR
CÓRDOBA	43	MONTORO
CÓRDOBA	47	OBEJO
CÓRDOBA	55	PRIEGO DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	58	RUTE
CÓRDOBA	68	VILLAHARTA
CÓRDOBA	71	VILLANUEVA DEL REY
CÓRDOBA	73	VILLAVICIOSA DE C.
CÓRDOBA	75	ZUHEROS
GRANADA	1	AGRON
GRANADA	2	ALAMEDILLA
GRANADA	4	ALBOLONDON
GRANADA	5	ALBUNAN
GRANADA	6	ALBUÑOL
GRANADA	7	ALBUNUELAS
GRANADA	11	ALFACAR
GRANADA	12	ALGARINEJO
GRANADA	13	ALHAMA DE GRANADA
GRANADA	15	ALICUN DE ORTEGA
GRANADA	16	ALMEGIJAR
GRANADA	17	ALMUÑECAR
GRANADA	18	ALQUIFE
GRANADA	20	ARENAS DEL REY
GRANADA	23	BAZA
GRANADA	24	BEAS DE GRANADA
GRANADA	25	BEAS DE GUADIX
GRANADA	28	BENALUA DE LAS VILLAS
GRANADA	34	CACIN
GRANADA	35	CADIAR
GRANADA	38	CAMPOTEJAR
GRANADA	39	CANILES
GRANADA	43	CARATAUNAS
GRANADA	44	CASTARAS
GRANADA	46	CASTRIL
GRANADA	47	CENES DE LA VEGA
GRANADA	49	COGOLLOS DE GUADIX
GRANADA	50	COGOLLOS VEGA
GRANADA	51	COLOMERA
GRANADA	54	CORTES Y GRAENA
GRANADA	56	CULLAR-BAZA
GRANADA	63	DARRO
GRANADA	64	DEHESAS DE GUADIX
GRANADA	67	DIEZMA
GRANADA	70	DUDAR
GRANADA	83	GOBERNADOR
GRANADA	84	GOJAR
GRANADA	85	GOR
GRANADA	86	GORAFE
GRANADA	88	GUADAHORTUNA
GRANADA	89	GUADIX
GRANADA	93	GUALCHOS
GRANADA	95	GUEVEJAR
GRANADA	98	HUESCAR
GRANADA	99	HUETOR SANTILLAN
GRANADA	101	HUETOR-VEGA
GRANADA	102	ILLORA
GRANADA	103	ITRABO
GRANADA	107	JAYENA
GRANADA	109	JETE
GRANADA	114	LA CALAHORRA
GRANADA	120	LENTEJI
GRANADA	121	LOBRAS
GRANADA	122	LOJA
GRANADA	124	LUJAR
GRANADA	128	MARCHAL
GRANADA	132	MOCLIN
GRANADA	133	MOLVIZAR
GRANADA	135	MONTEFRIO
GRANADA	136	MONTEJICAR
GRANADA	137	MONTILLANA
GRANADA	140	MOTRIL
GRANADA	141	MURTAS
GRANADA	144	NIVAR
GRANADA	146	ORCE

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
GRANADA	147	ORGIVA
GRANADA	148	OTIVAR
GRANADA	150	PADUL
GRANADA	152	PEDRO-MARTINEZ
GRANADA	154	PEZA (LA)
GRANADA	157	PINOS-GENIL
GRANADA	159	PINAR
GRANADA	161	POLICAR
GRANADA	162	POLOPOS
GRANADA	164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
GRANADA	167	PURULLENA
GRANADA	168	QUETAR
GRANADA	170	RUBITE
GRANADA	173	SALOBREÑA
GRANADA	174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
GRANADA	177	SORVILAN
GRANADA	178	TORRE-CARDELA
GRANADA	179	TORVIZCON
GRANADA	181	TURON
GRANADA	182	UGIJAR
GRANADA	184	VELEZ DE BANAUDALIA
GRANADA	187	VILLANUEVA DE LAS T.
GRANADA	189	VIZNAR
GRANADA	192	ZAFARRAYA
GRANADA	194	ZUJAR
GRANADA	902	VALLE (EL)
GRANADA	906	GUAJARES (LOS)
GRANADA	907	VALLE DEL ZABALI
GRANADA	908	VILLAMENA
GRANADA	909	MORELABOR
GRANADA	910	PINAR (EL)
GRANADA	912	CUEVAS DEL CAMPO
GRANADA	913	ZAGRA
HUELVA	1	ALAJAR
HUELVA	4	ALMONASTER LA REAL
HUELVA	7	ARACENA
HUELVA	8	AROCHE
HUELVA	9	ARROYOMOLINOS DE LEON
HUELVA	12	BERROCAL
HUELVA	20	CANAVERAL DE LEON
HUELVA	22	CASTAÑO DEL RDO.
HUELVA	24	CORTECONCEPCION
HUELVA	25	CORTEGANA
HUELVA	26	CORTELAZOR
HUELVA	29	CUMBRES MAYORES
HUELVA	33	FUENTEHERIDOS
HUELVA	34	GALAROZA
HUELVA	36	GRANADA DE RIO TINTO (LA)
HUELVA	38	HIGUERA DE LA SIERRA
HUELVA	39	HINOJALES
HUELVA	43	JABUGO
HUELVA	45	LINARES DE LA S.
HUELVA	51	NAVA (LA)
HUELVA	52	NERVA
HUELVA	59	PUERTO-MORAL
HUELVA	71	VALDELARCO
HUELVA	78	ZALAMEA LA REAL
HUELVA	79	ZUFRE
JAEN	1	ALBANCHEZ DE UBEDA
JAEN	2	ALCALA LA REAL
JAEN	4	ALDEAQUEMADA
JAEN	5	ANDUJAR
JAEN	11	BAÑOS DE LA ENCINA
JAEN	12	BEAS DE SEGURA
JAEN	15	BELMEZ DE LA MORALEDA
JAEN	16	BENATAE
JAEN	17	CABRA DE SANTO CRISTO
JAEN	18	CAMBIL
JAEN	19	CAMPILLO DE ARENAS
JAEN	24	CAROLINA (LA)
JAEN	25	CASTELLAR DE SANTISTEBAN
JAEN	26	CASTILLO DE LOCUBIN
JAEN	28	CAZORLA
JAEN	29	CHICLANA DE SEGURA
JAEN	30	CHILLUEVAR
JAEN	33	FRAILES
JAEN	34	FUENSANTA DE MARTOS
JAEN	37	GENAVE
JAEN	38	GUARDIA DE JAEN (LA)
JAEN	42	HINOJARES
JAEN	43	HORNOS
JAEN	44	HUELMA
JAEN	45	HUESA

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	47	IRUHELA (LA)
JAEN	48	IZNATORAF
JAEN	50	JAEN (PARTE)
JAEN	51	JAMILENA
JAEN	52	JIMENA
JAEN	53	JODAR
JAEN	54	LARVA
JAEN	62	MONTIZON
JAEN	64	NOALEJO
JAEN	65	ORCERA
JAEN	66	PEAL DE BECERRO
JAEN	67	PEGALAJAR
JAEN	70	POZO ALCON
JAEN	71	PUENTE DE GENAVE
JAEN	72	PUERTA DE SEGURA (LA)
JAEN	73	QUESADA
JAEN	76	STA. ELENA
JAEN	79	SANTISTEBAN DEL PTO.
JAEN	80	SANTO TOME
JAEN	81	SEGURA DE LA SIERRA
JAEN	82	SILES
JAEN	84	SORIHUELA DE GUADALIMAR
JAEN	90	TORRES
JAEN	91	TORRE DE ALBANCHEZ
JAEN	93	VALDEPENAS DE JAEN
JAEN	94	VILCHES
JAEN	95	VILLACARRILLO
JAEN	97	VILLANUEVA DEL ARZOB.
JAEN	99	VILLARES (LOS)
JAEN	101	VILLARRODRIGO
JAEN	901	CARCHELES (LOS)
JAEN	902	BEDMAR Y GARCIEZ
JAEN	904	SANTIAGO-PONTONES
JAEN	905	ARROYO DEL OJANCO
MÁLAGA	2	ALCAUCIN
MÁLAGA	3	ALFARNATE
MÁLAGA	4	ALFARNATEJO
MÁLAGA	6	ALGATOCIN
MÁLAGA	9	ALMACHAR
MÁLAGA	11	ALMOGIA
MÁLAGA	13	ALOZAINA
MÁLAGA	14	ALPANDEIRE
MÁLAGA	15	ANTEQUERA (PARTE)
MÁLAGA	16	ARCHEZ
MÁLAGA	18	ARDALES
MÁLAGA	19	ARENAS
MÁLAGA	20	ARRIATE
MÁLAGA	21	ATAJATE
MÁLAGA	22	BENADALID
MÁLAGA	23	BENAHAVIS
MÁLAGA	24	BENALAURIA
MÁLAGA	26	BENAMARGOSA
MÁLAGA	28	BENAOJAN
MÁLAGA	29	BENARRABA
MÁLAGA	30	BORGE (EL)
MÁLAGA	31	BURGO (EL)
MÁLAGA	33	CANILLAS DE ACEITUNO
MÁLAGA	34	CANILLAS DE ALBAIDA
MÁLAGA	36	CARRATRACA
MÁLAGA	37	CARTAJIMA
MÁLAGA	39	CASABERMEJA
MÁLAGA	40	CASARABONELA
MÁLAGA	41	CASARES
MÁLAGA	43	COLMENAR
MÁLAGA	44	COMARES
MÁLAGA	45	COMPETA
MÁLAGA	46	CORTES DE LA FRA.
MÁLAGA	48	CUEVAS DEL BECERRO
MÁLAGA	49	CUEVAS DE SAN MARCOS
MÁLAGA	51	ESTEPONA
MÁLAGA	52	FARAJAN
MÁLAGA	53	FRIGILIANA
MÁLAGA	56	GAUCIN
MÁLAGA	57	GENALGUACIL
MÁLAGA	60	IGUALEJA
MÁLAGA	61	ISTAN
MÁLAGA	62	IZNATE
MÁLAGA	63	JIMERA DE LIBAR
MÁLAGA	64	JUBRIQUE
MÁLAGA	65	JUZCAR
MÁLAGA	66	MACHARAVIAYA
MÁLAGA	67	MALAGA
MÁLAGA	71	MOCLINEJO

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
MÁLAGA	73	MONDA
MÁLAGA	74	MONTEJAQUE
MÁLAGA	75	NERJA
MÁLAGA	76	OJEN
MÁLAGA	77	PARAUTA
MÁLAGA	79	PERIANA
MÁLAGA	81	PUJERRA
MÁLAGA	83	RIOGORDO
MÁLAGA	84	RONDA
MÁLAGA	85	SALARES
MÁLAGA	86	SAYALONGA
MÁLAGA	87	SEDELLA
MÁLAGA	90	TOLOX
MÁLAGA	91	TORROX
MÁLAGA	92	TOTALAN
MÁLAGA	93	VALLE DE ABDALAJIS
MÁLAGA	94	VELEZ-MALAGA
MÁLAGA	95	VILLANUEVA DE ALGAIDAS
MÁLAGA	96	VILLANUEVA DEL ROSARIO
MÁLAGA	97	VILLANUEVA DEL TRABUCO
MÁLAGA	98	VILLANUEVA DE TAPIA
MÁLAGA	100	YUNQUERA
MÁLAGA	901	TORREMOLINOS
SEVILLA	8	ALGAMITAS
SEVILLA	48	GUADALCANAL
SEVILLA	76	PRUNA
SEVILLA	80	REAL DE LA JARA (EL)
SEVILLA	88	S. NICOLAS DEL PTO.

ZONAS CON DIFICULTADES ESPECIALES		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	1	ABLA
ALMERIA	2	ABRUCENA
ALMERIA	5	ALBOLODUY
ALMERIA	15	ALSODUX
ALMERIA	20	BAYARCAL
ALMERIA	23	BEIRES
ALMERIA	30	CANJAYAR
ALMERIA	45	FINANA
ALMERIA	46	FONDON
ALMERIA	57	LAUJAR DE ANDARAX
ALMERIA	65	NACIMIENTO
ALMERIA	67	OHANES
ALMERIA	73	PATERNA DEL RIO
ALMERIA	77	RAGOL
ALMERIA	901	TRES VILLAS (LAS)
GRANADA	10	ALDEIRE
GRANADA	30	BERCHULES
GRANADA	32	BUBION
GRANADA	33	BUSQUISTAR
GRANADA	40	CAÑAR
GRANADA	42	CAPILEIRA
GRANADA	68	DILAR
GRANADA	69	DÓLAR
GRANADA	71	DURCAL
GRANADA	74	FERRERIA
GRANADA	94	GUEJAR-SIERRA
GRANADA	97	HUENEJA
GRANADA	108	JEREZ DEL MARQUESADO
GRANADA	112	JUVILES
GRANADA	116	LANJARON
GRANADA	117	LANTEIRA
GRANADA	119	LECRIN
GRANADA	123	LUGROS
GRANADA	134	MONACHIL
GRANADA	143	NIGUELAS
GRANADA	151	PAMPANEIRA
GRANADA	163	PORTUGOS
GRANADA	176	SOPORTUJAR
GRANADA	180	TREVELEZ
GRANADA	183	VALOR
GRANADA	193	ZUBIA (LA)
GRANADA	901	TAHA (LA)
GRANADA	903	NEVADA
GRANADA	904	ALPUJARRA DE LA S.
HUELVA	5	ALMONTE
HUELVA	40	HINOJOS
SEVILLA	12	AZNALCAZAR
SEVILLA	902	ISLA MAYOR
SEVILLA	79	PUEBLA DEL RIO (LA)

ZONAS CON DESPOBLAMIENTO		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	6	ALBOX
ALMERIA	16	ANTAS
ALMERIA	35	CUEVAS DE ALMANZORA
ALMERIA	44	FINES
ALMERIA	48	GALLARDOS (LOS)
ALMERIA	49	GARRUCHA
ALMERIA	53	HUERCAL-OLVERA
ALMERIA	64	MOJACAR
ALMERIA	69	OLULA DEL RIO
ALMERIA	75	PULPI
ALMERIA	93	TURRE
ALMERIA	95	ULEILA DEL CAMPO
ALMERIA	100	VERA
ALMERIA	103	ZURGENA
CÓRDOBA	2	AGUILAR
CÓRDOBA	3	ALCARACEJOS
CÓRDOBA	4	ALMEDINILLA
CÓRDOBA	6	ANORA
CÓRDOBA	7	BAENA
CÓRDOBA	8	BELALCAZAR
CÓRDOBA	9	BELMEZ
CÓRDOBA	10	BENAMEJI
CÓRDOBA	11	BLAZQUEZ
CÓRDOBA	13	CABRA
CÓRDOBA	16	CARDEÑA
CÓRDOBA	17	CARLOTA (LA)
CÓRDOBA	20	CONQUISTA
CÓRDOBA	22	DONA MENCIA
CÓRDOBA	23	DOS TORRES
CÓRDOBA	24	ENCINAS REALES
CÓRDOBA	28	FUENTE LA LANCHA
CÓRDOBA	29	FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	30	FUENTE PALMERA
CÓRDOBA	31	FUENTE-TOJAR
CÓRDOBA	32	GRANJUELA (LA)
CÓRDOBA	33	GUADALCAZAR
CÓRDOBA	34	GUIJO
CÓRDOBA	35	HINOJOSA DEL D.
CÓRDOBA	38	LUCENA
CÓRDOBA	39	LUQUE
CÓRDOBA	41	MONTEMAYOR
CÓRDOBA	42	MONTILLA
CÓRDOBA	44	MONTUROQUE
CÓRDOBA	45	MORILES
CÓRDOBA	46	NUEVA-CARTEYA
CÓRDOBA	48	PALENCIANA
CÓRDOBA	51	PEDROCHE
CÓRDOBA	52	PENARROYA-PBO.
CÓRDOBA	54	POZOBLANCO
CÓRDOBA	56	PUNTEGENIL
CÓRDOBA	59	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
CÓRDOBA	61	STA. EUFEMIA
CÓRDOBA	62	TORRECAMPO
CÓRDOBA	63	VALENZUELA
CÓRDOBA	64	VALSEQUILLO
CÓRDOBA	65	VICTORIA (LA)
CÓRDOBA	69	VILLANUEVA DE CORDOBA
CÓRDOBA	70	VILLANUEVA DEL DUQUE
CÓRDOBA	72	VILLARALTO
CÓRDOBA	74	VISO (EL)
GRANADA	27	BENALAU DE GUADIX
GRANADA	29	BENAMAUREL
GRANADA	45	CASTILLEJAR
GRANADA	53	CORTES DE BAZA
GRANADA	61	CHIMENEAS
GRANADA	66	DEIFONTES
GRANADA	72	ESCUZAR
GRANADA	76	FONELAS
GRANADA	78	FREILA
GRANADA	82	GALERA
GRANADA	96	HUELAGO
GRANADA	105	IZNALLOZ
GRANADA	126	MALAHA (LA)
GRANADA	185	VENTAS DE HUELMA
HUELVA	3	ALMENDRO (EL)
HUELVA	6	ALOSNO
HUELVA	10	AYAMONTE
HUELVA	15	CABEZAS RUBIAS
HUELVA	16	CALA
HUELVA	23	CERRO DE ANDEVALO
HUELVA	27	CUMBRES DE EN MEDIO

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
HUELVA	28	CUMBRES DE S. BARTOLOME
HUELVA	31	ENCINASOLA
HUELVA	37	GRANADO (EL)
HUELVA	48	MARINES (LOS)
HUELVA	57	PAYMOGO
HUELVA	58	PBA. DE GUZMAN
HUELVA	62	ROSAL DE LA FRA.
HUELVA	63	S. BARTOLOME DE LA T.
HUELVA	65	SANLUCAR DE GUADIANA
HUELVA	66	S. SILVESTRE DE G.
HUELVA	67	STA. ANA LA REAL
HUELVA	68	STA. BARBARA DE CASA
HUELVA	69	STA. OLALLA DEL C.
HUELVA	73	VILLABLANCA
HUELVA	75	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
HUELVA	76	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
JAEN	3	ALCAUDETE
JAEN	6	ARJONA
JAEN	7	ARJONILLA
JAEN	8	ARQUILLOS
JAEN	9	BAEZA
JAEN	10	BAILEN
JAEN	14	BEGIJAR
JAEN	20	CANENA
JAEN	21	CARBONEROS
JAEN	27	CAZALILLA
JAEN	31	ESCANUELA
JAEN	32	ESPELUY
JAEN	35	FUERTE DEL REY
JAEN	39	GUARROMAN
JAEN	40	HIGUERA DE ARJONA
JAEN	41	HIGUERA DE CALAT.
JAEN	46	IBROS
JAEN	49	JABALQUINTO
JAEN	55	LINARES

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	56	LOPERA
JAEN	57	LUPION
JAEN	58	MANCHA REAL
JAEN	59	MARMOLEJO
JAEN	60	MARTOS
JAEN	61	MENGIBAR
JAEN	63	NAVAS DE S. JUAN
JAEN	69	PORCUNA
JAEN	74	RUS
JAEN	75	SABIOTE
JAEN	77	SANTIAGO DE C.
JAEN	85	TORREBLASCOPEURO
JAEN	86	TORRE DEL CAMPO
JAEN	87	TORREDONJIMENO
JAEN	88	TORREPEROGIL
JAEN	92	UBEDA
JAEN	96	VILLANUEVA DE LA REINA
JAEN	98	VILLARDOMPARDO
JAEN	903	VILLATORRES
SEVILLA	2	ALANIS
SEVILLA	9	ALMADEN DE LA PLATA
SEVILLA	13	AZNALCOLLAR
SEVILLA	27	CASTILBLANCO DE LOS A.
SEVILLA	31	CASTILLO DE LAS GUARDAS
SEVILLA	32	CAZALLA DE LA SIERRA
SEVILLA	33	CONSTANTINA
SEVILLA	43	GARROBO (EL)
SEVILLA	45	GERENA
SEVILLA	49	GUILLENA
SEVILLA	57	MADRONO (EL)
SEVILLA	66	NAVAS DE LA C.
SEVILLA	73	PEDROSO (EL)
SEVILLA	78	Pª DE LOS INFANTES
SEVILLA	83	RONQUILLO (EL)
SEVILLA	97	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Hoja número .....

**ANEXO 3.1**

LIBRO DE ENTRADAS

Empresa ..... Materia prima .....

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

Hoja número .....

**ANEXO 3.2**

LIBRO DE SALIDAS

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

Hoja número .....

**ANEXO 3.3**

LIBRO DE TRANSFORMACIÓN

Empresa ..... Materia prima .....

Fecha	Entrada kg.	Calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos										
					A		B		C						
					En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha					

(1) Llamada para explicar a pie de página.

Hoja número .....

**ANEXO 3.4**

LIBRO DE SALIDA DE PRODUCTOS

Empresa ..... Productos .....

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

ANEXO 3.5  
DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO INFORMÁTICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.
Campaña	1	C/N	4	
Código autonomía	2	C/N	2	
Código transformador/receptor	3	C/N	2	
Número de contrato	4	C/N	5	
Fecha de contrato	5	C	8	
Código de producto	6	C/N	2	
Letra CIF del productor	7	C	1	
Identificador fiscal productor	8	C	8	
Letra NIF del productor	9	C	1	
Apellidos, nombre productor	10	C	30	
Domicilio del productor	11	C	30	
Localidad del productor	12	C	30	
Código postal del productor	13	C/N	5	
Código provincia productor	14	C/N	2	
Teléfono del productor	15	C	10	
Apellidos, nombre representante	16	C	30	
Importe de la garantía en euros	17	N	10	2
Superficie total contratada inicialmente	18	N	8	
Precio establecido en contrato	19	N	6	2
Producto final	20	C	30	
Superficie final contratada (a rellenar por la Administración)	21	N	8	
Cantidad entregada "Tal cual" (a rellenar por la Administración)	22	N	7	
Longitud de registro			239	

Registro de contratos:

- Campo 1.** Campaña: La campaña de comercialización 2009/2010 deberá consignarse como "2009"
- Campo 2.** Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:  
01: Andalucía.  
02: Aragón.  
03: Asturias.  
04: Islas Baleares.  
05: Canarias.  
06: Cantabria.  
07: Castilla-La Mancha.  
08: Castilla y León.  
09: Cataluña.  
10: Extremadura.  
11: Galicia.  
12: Madrid.  
13: Murcia.  
14: Navarra.  
15: País Vasco.  
16: La Rioja.  
17: Comunidad Valenciana.
- Campo 3.** Código transformador/receptor: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).
- Campo 4.** Número de contrato: Número secuencial de contrato que asigna la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo:00010).
- Campo 5.** Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 2009 se consignará como 20090120.
- Campo 6.** Código de producto:

Cuando se trate de cultivos energéticos se solicitará a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria  
Cuando se trate de cultivos no alimentarios se consignarán los siguientes códigos:

- |                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| 01: Girasol.        | 07: Centeno.        |
| 02: Colza.          | 08: Avena.          |
| 03: Adormidera.     | 09: Maíz.           |
| 04: Lino no textil. | 10: Otros cereales. |
| 05: Trigo.          | 11: Cynara.         |
| 06: Cebada.         | 12: Kenaf.          |

**Campo 7.** Letra del código identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).  
Cuando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero ("0").

**Campo 8.** Identificador fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:  
Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.  
Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.  
Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).  
Cuando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

**Campo 9.** Letra del número de identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.  
Cuando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

**Campo 17.** Importe de la garantía en euros: Deberá expresarse el cálculo en euros (ejemplo: 914.17).

**Campo 18.** Superficie total contratada: Expresada en áreas.

**Campo 19.** Precio establecido en contrato: Deberá expresarse el precio en euros/Tonelada (ejemplo: 032.00).

**Campo 21.** Superficie final contratada: Expresada en áreas. En caso de que el contrato se haya modificado, se indicará la superficie resultante tras la modificación. En caso de que el contrato se haya rescindido, se indicará el valor "00000000".

**Campo 22.** Cantidad entregada "Tal cual": Se indicará la cantidad de materia prima entregada al receptor o transformador, en kilogramos.

**ANEXO 3.6**

DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

A.- DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO Nº

EXPEDIENTE Nº (1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF

DECLARA:

a) Que en las parcelas objeto del contrato nº ..... suscrito con el receptor/primer transformador....  
 ..... con NIF/CIF ..... sembradas de .....(2), ha obtenido una cosecha de .....kg., resultando un rendimiento medio por ha. de .....kg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas..... (3)  
 cultivadas de .....(2), ha obtenido una cosecha de ..... kg., resultando un rendimiento medio por ha. de ..... kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En ....., a ..... de ..... de 200.....

EL VENDEDOR  
 (Titular de la explotación)

B.- DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De una parte, D. ...., con DNI ....., en representación del primer transformador ....., y de otra el titular de la explotación D. ....  
 ..... declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de .....(2) de la variedad .....

FECHA DE ENTREGA	PESO "TAL CUAL" KILOGRAMOS	CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS		PESO AJUSTADO KILOGRAMOS
		A LA ENTREGA	STANDARD	
TOTAL				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En ....., a ..... de ..... de 200.....

EL VENDEDOR  
 (Titular de la explotación)

EL COMPRADOR  
 ( Primer transformador)

(1) Sólo en el caso de haber la solicitud única en la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
 (2) Se especificará la especie cultivada  
 (3) En caso de cultivos energéticos consignar " no acogidas al régimen de ayuda a los cultivos energéticos"  
 En caso de cultivos no alimentarios consignar "no retiradas de la producción"

**ANEXO 3.7**

**DECLARACIÓN DE TRANSFORMACIÓN**

Primer transformador .....  
 Código de identificación fiscal .....  
 Nombre o razón social .....  
 Domicilio .....  
 Don ....., con número de identificación fiscal ..... 2009  
 en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el año  
 (CAMPAÑA 2009/2010) Y A LA VENTA O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS,

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):

.....  
 .....

....., a ..... de ..... de 200.....

Firmado,

**ANEXO 3.8**

COMPROMISO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS  
INDICADAS EN EL ANEXO XXII DEL REGLAMENTO (CE) NUMERO  
1973/2004.

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuyas referencias SIGPAC figuran en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el anexo XXIII del Reglamento (CE) número 1973/2004, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

---

Superficie

---

Duración del ciclo

---

Frecuencia de cosecha que se prevé

---

Observaciones

---

---

En ....., a ..... de ..... de 200 .....

#### ANEXO 4

ZONAS GEOGRÁFICAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL INICIO DE LA COSECHA DE PARCELAS DEDICADAS AL CULTIVO DEL TRIGO DURO.

- Almería: Comarca de Campo Tabernas.

- Cádiz: Toda la provincia.

- Córdoba: Toda la provincia, salvo los siguientes términos municipales: Alcaracejos, Cardeña, Conquista, Espiel, Obejo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba y Villaharta.

- Huelva: Comarcas de la Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.

- Jaén:

Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Norte: Porcuna, Arjona, Lopera, Arjonilla, Higuera de Arjona, Fuerte del Rey, Cazalilla, Espeluy, Mengíbar, Villagordo, Torrequibradilla, Torreblascopedro, Jabalquinto, Linares y Bailén.

Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Sur: Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villardompardo.

Los siguientes términos municipales de la comarca Sierra Morena: Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros y La Carolina.

- Málaga: Toda la provincia.

- Sevilla: Comarcas de Estepa, La Campiña, El Aljarafe, La Vega, Las Marismas, así como los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Guillena y Puebla de los Infantes.

**ANEXO 5**

**CERTIFICADO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES RECONOCIDA  
PARA FRUTOS DE CÁSCARA Y/O ALGARROBAS**

D./D<sup>a</sup> ..... CON NIF. ...., EN CALIDAD DE  
SECRETARIO/A DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES RECONOCIDA  
PARA FRUTOS DE CÁSCARA Y/O  
ALGARROBAS....., CON NÚMERO DE  
REGISTRO ..... Y CIF. ...., Y DOMICILIO A  
EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN  
.....  
CALLE/PLAZA/AVENIDA.....Nº.....  
..CP.....

**CERTIFICA:**

- Que D./D<sup>a</sup> ..... , con NIF/CIF.....está asociado/a a esta Organización de Productores reconocida para frutos de cáscara y/o algarrobas.
- Que las parcelas agrícolas de frutos de cáscara de su titularidad, se encuentran entre los efectivos productivos de esta Organización de Productores.
- Que de acuerdo con los estatutos se encuentra obligado a comercializar la totalidad de su producción a través de esta Organización de Productores.

La presente certificación se emite a los efectos previstos en el artículo .... de la Orden de ..... de ..... de 200.. de la Consejería de Agricultura.

En....., a.....de.....de 200..  
EL SECRETARIO

Fdo.: .....

## ANEXO 6

## MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA CON MÁS DEL 80% DE OLIVAR RESPECTO A LAS TIERRAS LABRADAS

Provincia	Nombre Municipio	Provincia	Nombre Municipio	
Almería	Armuña de Almanzora	Sevilla	Chiclana de Segura	
	Beires		Chilluívar	
	Huércal de Almería		Escañuela	
	Líjar		Frailes	
	Olula del Río		Fuensanta de Martos	
Cádiz	Cádiz		Fuerte del Rey	
	Ubrique		Génave	
Córdoba	Adamuz		Guardia de Jaén (La)	
	Aguilar de la Frontera		Lahiguera	
	Almedinilla		Higuera de Calatrava	
	Baena		Hornos	
	Benamejí		Huesa	
	Bujalance		Ibros	
	Cabra		Iruela (La)	
	Carcabuey		Iznatoraf	
	Doña Mencía		Jabalquinto	
	Encinas Reales		Jaén	
	Fuente-Tójar		Jamilena	
	Iznájar		Jimena	
	Lucena		Jódar	
	Luque		Lopera	
	Montoro		Lupión	
	Monturque		Mancha Real	
	Moriles		Marmolejo	
	Nueva Carteya		Martos	
	Obejo		Navas de San Juan	
	Palenciana		Noalejo	
	Pozoblanco		Pegalajar	
	Priego de Córdoba		Porcuna	
	Rute		Pozo Alcón	
Villanueva de Córdoba	Puente de Génave			
Zuberos	Puerta de Segura (La)			
Granada	Albolote		Quesada	
	Alfácar		Rus	
	Algarinejo		Sabiote	
	Benalúa de las Villas		Santa Elena	
	Calicasas		Santiago de Calatrava	
	Campotéjar		Santisteban del Puerto	
	Cáñar		Santo Tomé	
	Cijuela		Segura de la Sierra	
	Cogollos Vega		Siles	
	Colomera		Sorihuela del Guadalimar	
	Dehesas de Guadix		Torreblascopedro	
	Deifontes		Torre del campo	
	Dúdar		Torredonjimeno	
	Güevéjar		Torreperogil	
	Jun		Torres	
	Lanjarón		Torres de Albánchez	
	Marchal		Ubeda	
	Moclin		Valdepeñas de Jaén	
	Montefrío		Vilches	
	Montillana	Villacarrillo		
	Nívar	Villanueva del Arzobispo		
	Peligros	Villardompardo		
	Quéntar	Villares (Los)		
Salar	Cárcheles			
Víznar	Bedmar y Garciez			
Zagra	Villatorres			
Huelva	Atroyomolinos de León	Málaga	Alameda	
	Berrocal		Alcaucín	
	Cañaveral de León		Cortes de la Frontera	
	Corteconcepción		Cuevas Bajas	
	Encinasola		Cuevas de San Marcos	
	Higuera de la Sierra		Jimera de Líbar	
	Hinojales		Montejaque	
	Puerto Moral		Ojén	
Jaén	Albánchez de Mágina		Periana	
	Alcalá la Real		Riogordo	
	Alcaudete		Totalán	
	Arjona		Villanueva de Algaidas	
	Arjonilla		Villanueva del Rosario	
	Arquillos		Villanueva de Tapia	
	Arroyo del Ojanco		Sevilla	Aguadulce
	Baeza			Albaida del Aljarafe
	Bailén			Algámitas
	Baños de la Encina			Almensilla
	Beas de Segura			Badolatosa
	Begíjar			Bormujos
	Bélmez de la Moralada			Casariche
	Benatae			Castilleja de la Cuesta
	Cambil			Cazalla de la Sierra
	Campillo de Arenas	Espartinas		
	Canena	Gilena		
	Carboneros	Gines		
	Carolina (La)	Lora de Estepa		
	Castellar	Navas de la Concepción (Las)		
	Castillo de Locubín	Roda de Andalucía (La)		
		San Nicolás del Puerto		
		Tomares		
	Umbrete			

**ANEXO 7**

SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2009/2010  
PRODUCTOR INDIVIDUAL

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación

Nombre y Apellidos o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 CIFNIF: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 CIF: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

- que ha solicitado la Ayuda al Tabaco a través de una Solicitud Única en la campaña de referencia
- que ha formalizado contrato/s de cultivo según las siguientes referencias:

Variedad	Nº contrato	Cantidad contratada (Kg.)	Declaración sobre cantidades a entregar (Kg.)

**SOLICITA**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) nº 1973/2004, anticipo de la ayuda al tabaco, según el siguiente detalle:

Variedad	Kgs Solicitados (a)	Importe unitario inicial (Eur/kg) (b)	Importe máximo (Eur) (50% de (a)x(b))	Importe solicitado (Eur)
<b>Total</b>				

Para lo cual se presentan por el interesado las garantías siguientes, por un importe mínimo del 115% de dicho anticipo.

Variedad	Nº Resguardo Caja Depósitos	Nº Garantía	Entidad financiera	Euros

Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en la cuenta indicada por el solicitante en la Solicitud Única.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_  
 El Agricultor

**SR. DIRECTOR GENERAL DE FONDOS AGRARIOS**

**ANEXO 7 BIS**

**SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2009/2010  
AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES**

La agrupación de productores de tabaco, cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación

Razón Social: \_\_\_\_\_

CIF/NIF: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

- Que los productores que se relacionan en la página adjunta son miembros de la agrupación de productores, han solicitado la Ayuda al Tabaco a través de una Solicitud Única en la campaña de referencia y han solicitado la gestión y cobro de los anticipos/ayudas previstas a través de la APA..
- Que ha formalizado con industrias de primera transformación autorizadas los contratos de cultivo de tabaco según las siguientes referencias:

Variedad	Nº contrato	Cantidad contratada (Kg.)	Declaración sobre cantidades a entregar (Kg.)

- Que se compromete a abonar los anticipos recibidos mediante transferencia bancaria/giro postal en el plazo de 30 días a contar desde la recepción en la Agrupación de Productores.

**SOLICITA**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) nº 1973/2004, ANTICIPO DE LA AYUDA AL TABACO, según el siguiente detalle:

Variedad	Kgs Solicitados (1)	Importe unitario inicial (Eur/kg)	Importe máximo (Eur) (1)	Importe solicitado en concepto de anticipo (Eur)(1)
<b>Total</b>				

Para lo cual se presentan por el interesado las garantías siguientes, por un importe mínimo del 115% de dicho anticipo.

Variedad	Nº Resguardo Caja Depósitos	Nº Garantía	Entidad financiera	Euros

Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en cuenta bancaria nº \_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_, cuyo certificado emitido por la entidad financiera se adjunta.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

El Representante Legal:

**SR. DIRECTOR GENERAL DE FONDOS AGRARIOS**

(1) Según totales de la relación Adjunta

**ANEXO 7 TER: SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2009/2010**  
**Listado de Productores**

Variedad: \_\_\_\_\_ (1)  
 Contrato: \_\_\_\_\_

Los abajo firmantes, Solicitantes de Ayuda al Tabaco en sus respectivas Solicitudes Únicas, requieren a la Agrupación de Productores de Tabaco con denominación \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, la gestión y cobro de los anticipos de la ayuda al tabaco/ayuda al tabaco previstos en el artículo 171 quáter quaterdecies 2 del Reglamento (CE) nº 1973/2004.

NIF	Nº Sol Única	Nombre/Razón Social	Apellido 1	Apellido 2	Kgs Contratados	Kgs Declara entregar	Importe unitario (a)	Kgs solicitados (b)	Importe máximo (50% de (a)x(b))	Anticipo solicitado (Eur)	Firma
<b>Total</b>											

(1) Se realizará un listado por cada variedad y contrato

**ANEXO 8**

Membrete y Dirección  
Entidad Aseguradora

**MODELO DE AVAL ANTICIPOS TABACO**

La Entidad *razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*, en adelante Avalista, con N.I.F. X-00000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en *calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia*, con Código Postal 00000, debidamente representada por *nombre, apellidos y NIF de cada uno de los apoderados*, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación de la representación contenida en la parte inferior o posterior del presente documento.

**AVALA**

A *nombre y apellidos o razón social del avalado*, con N.I.F./C.I.F. 000000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en *calle/plaza/ avenida con nombre completo y número de municipio y provincia*, con Código Postal 00000, en adelante Avalado, ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía – Dirección General de Fondos Agrarios, por importe de *importe avalado o garantizado en letra* euros, (*importe en cifras* €), más los intereses, recargos y demás gastos que, en su caso, se puedan producir según la normativa aplicable, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión y demás Reglamentos Comunitarios y Normativas aplicables a la Campaña de Tabaco 2008/2009 para responder con carácter solidario de las obligaciones siguientes: las derivadas de la concesión de anticipos a cuenta de las ayudas al tabaco, y la posible devolución del anticipo recibido derivada de la aplicación del artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) nº 1973/2004.

El avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 16 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por RD 161/1997 de 7 de Febrero.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda, con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y del Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985. En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval se formaliza en aplicación de la Línea de Avaes nº (*a cumplimentar*) , la cual fue concedida por la (*Órgano de la entidad Avalista que lo concedió*) el día (*día*) de (*mes*) de (*año*). (1)

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

El presente aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaes con el número 0000000000.

Lugar y fecha

*Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (Avalista)*

*Firmas de los Apoderados*

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

(1) En caso de Línea de Avaes

**ANEXO 8 BIS**

Membrete y Dirección  
Entidad Aseguradora

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN ANTICIPOS TABACO

PÓLIZA N°: \_\_\_\_\_ CERTIFICADO INDIVIDUAL N°: \_\_\_\_\_  
 LA ENTIDAD \_\_\_\_\_ CON NIF/CIF. \_\_\_\_\_  
 (en adelante Asegurador) y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en \_\_\_\_\_  
 CALLE/PLAZA/AVDA. \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ y en su nombre \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ (NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS  
 APODERADOS) con NIF: \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación  
 de la representación de la parte inferior o posterior de este documento,

**ASEGURA**

A \_\_\_\_\_ con NIF/CIF. \_\_\_\_\_  
 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en *calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia* con Código Postal \_\_\_\_\_ en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA  
 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA-DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS en adelante Asegurado, hasta el importe de euros  
 (en  
 letra) \_\_\_\_\_  
 (en cifras) \_\_\_\_\_ Euros; en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de (CEE) n°  
 2220/85 de la Comisión por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los  
 productos agrícolas, en concepto de Anticipo de Ayuda al tabaco en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1782/2003  
 del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1973/2004 de la Comisión y demás Reglamentos Comunitarios y Normativa aplicable a la  
 campaña de tabaco 2008/2009, en concepto de garantía para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se  
 puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.  
 La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, ni dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste  
 quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba  
 hacer efectiva la garantía.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 del  
 Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por RD 161/1997 de 7 de Febrero.

El asegurador no podrá oponer al asegurado la excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.  
 Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión  
 y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento por la Caja de Depósitos de la  
 Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda y con sujeción a los  
 términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y a los establecidos en el Reglamento (CEE)  
 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985.

En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

El presente Seguro de Caución permanecerá vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva  
 expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

Lugar y Fecha  
 Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (Asegurador)  
 Firmas de los Apoderados

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
Provincia	Fecha	Código

**ANEXO 9**  
SOLICITUD DE PARTICIPACION COMO EMPRESA DESMOTADORA COLABORADORA

PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) N° 1782/2003 AL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PAC EN ESPAÑA.

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_, que acredita mediante \_\_\_\_\_, y en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con CIF N° \_\_\_\_\_ con domicilio en: Calle/plaza: \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, Código postal \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ e-mail: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

1. Que la entidad reviste la forma jurídica de \_\_\_\_\_
2. Que, de acuerdo con el artículo 92.3 del Real Decreto 1612/2008 de 3 de octubre, la empresa indicada se compromete a:
  - La llevanza de una contabilidad material de algodón sin desmotar, algodón desmotado y subproductos obtenidos en la que se recoja la cantidad recepcionada y su contenido en humedad e impurezas.
  - Responder de la exactitud y veracidad de las operaciones contabilizadas.
  - Poner a disposición de la Dirección General de Fondos Agrarios (DGFFAA) su contabilidad para las comprobaciones y controles que resulten necesarios.
  - Que el algodón sin desmotar que entre en las instalaciones de la empresa desmotadora no saldrá de las mismas salvo causa de fuerza mayor y previa comunicación a la DGFFAA.
  - Presentar a la DGFFAA, antes del 15 de febrero del año siguiente a la siembra de cada campaña una relación con los datos necesarios que determine la DGFFAA y que incluya como mínimo, para cada uno de los productores que hayan efectuado entregas, su identificación (nombre, CIF/NIF, n° de expediente), con el detalle en cada partida de los kilos entregados y el desglose de las mismas en función de los contenidos de humedad e impurezas según las categorías establecidas por la Comunidad Autónoma donde radique la explotación del productor. Asimismo se adjuntará en soporte informático y según estructura y formato que la DGFFAA establezca, una relación de todas las entregas de algodón sin desmotar.
  - Notificar, antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de pago por parte de los agricultores de cada campaña las eventuales modificaciones que se produzcan respecto a los datos consignados en la presente solicitud.
3. Que reúne todos los requisitos legales necesarios para el desarrollo de la actividad de desmotado y comercialización de fibra de algodón y sus subproductos.
4. Que posee plena capacidad de utilización de las instalaciones y que las explotará en régimen de \_\_\_\_\_(1).
5. Que la empresa realizará la recepción y desmotación de algodón sin desmotar en las siguientes factorías desmotadoras:

Denominación Factoría	Ubicación (Localidad y Provincia)

**SOLICITA:**

Colaborar en la Gestión de Ayuda Adicional al Algodón establecida en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1612/2008 de 3 de octubre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería a partir de la Campaña 2009/2010.

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello

Fdo.: \_\_\_\_\_



(1) Deberá aportarse documentación acreditativa (declaración de propiedad o copia contrato de alquiler o similar) en caso de no haber sido presentada en campañas anteriores o caducidad de la misma.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FONDOS AGRARIOS

**ANEXO 10**

LISTADO DE ENTIDADES FINANCIERAS A LAS QUE SE REFIERE EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA ORDEN.

BANCO DE ANDALUCÍA
BANCO POPULAR ESPAÑOL
BSCH-BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
CAJA DE BADAJOZ
CAJA RURAL DE BAENA-Ntra. Sra. De Guadalupe
CAJA RURAL DE CÓRDOBA
CAJA RURAL DE GRANADA
CAJA RURAL DE JAÉN
CAJA RURAL DEL SUR (Sevilla-Huelva)
CAJA RURAL NTRA. MADRE DEL SOL
CAJA RURAL NTRA. SRA. DEL CAMPO
CAJASOL
CAJAGRANADA
CAJAMAR
LA CAIXA

**ANEXO 11****DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE ARRANQUE Y/O PLANTACIÓN**

DATOS DEL AGRICULTOR	
	Nº EXPTE:
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF/DNI/NIF
DOMICILIO	TELÉFONO
MUNICIPIO DE RESIDENCIA	LOCALIDAD
PROVINCIA DE RESIDENCIA	CÓDIGO POSTAL
APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPRESENTANTE LEGAL	DNI/NIF

**SITUACIÓN DE LOS OLIVOS A ARRANCAR**

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	Nº OLIVOS	FECHA PREVISTA DE ARRANQUE
TOTALES						

**SITUACIÓN DE LOS OLIVOS A PLANTAR**

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	Nº OLIVOS	FECHA PREVISTA DE PLANTACIÓN
TOTALES						

Para mantener las condiciones de admisibilidad para el pago de la ayuda (artículo 53 del R.D 1612/2008), el número de olivos por parcela agrícola arrancados o plantados no podrá diferir en más de un 10% del registrado en SIGPAC a 1 de enero de 2005.

En caso de arranque y sustitución de olivos en una parcela, dicha superficie oleícola y oleícola admisible será recalculada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00\_

Firma

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 536/2008, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.*

El presente Decreto tiene como finalidad modificar, por una parte el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y por otra el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad en Andalucía.

En cuanto al primero, la modificación del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, obedece, por un lado, a la necesidad de redefinir la tipología de Centros Ocupacionales, que pasan a denominarse Unidades de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional, para incluir en su ámbito de actuación a personas con discapacidad, independientemente de cual sea su grado de autonomía. Asimismo, se introduce la posibilidad de una reserva temporal de la plaza en estos centros para fomentar la realización de un trabajo con carácter temporal o de un curso de Formación Profesional para el Empleo.

Por otra parte, se atribuye a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personas con discapacidad la competencia para dictar resolución en los casos de ingreso por urgencia social en un Centro residencial, que hasta ahora recaía en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

En relación al Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, previó la creación de equipos multiprofesionales para asegurar una atención interdisciplinaria a cada persona que lo precisara, para garantizar su integración en su entorno sociocomunitario. Entre sus funciones estaba la de acreditar las condiciones personales de aptitud para su integración laboral.

El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, estableció que para el acceso al empleo, la oficina de empleo recabaría de los equipos multiprofesionales informe sobre adecuación a las características del puesto de trabajo de los trabajadores que se encontrasen inscritos como demandantes de empleo.

Por su parte, el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Centros Especiales de Empleo, atribuye a los equipos multiprofesionales de valoración que determinen las posibilidades de integración real y capacidad de trabajo de las personas con discapacidad que se incorporen a los Centros Especiales de Empleo.

Desde que se ponen en marcha los equipos de valoración y orientación en España se vienen desarrollando estas funciones. Tras el Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de servicios y funciones de la Seguridad Social en materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales, estos equipos, integrados en los centros de valoración y orientación de las personas con discapacidad, continúan con las mismas funciones.

El Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, regula la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía, en desarrollo y aplicación de lo establecido en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad en Andalucía.

La evolución de la sociedad, de las tasas de incorporación de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, y la asunción por la Comunidad Autónoma de Andalucía de las políticas activas de empleo, aconsejan desvincular a los centros de valoración y orientación de algunas de las funciones otorgadas por la normativa citada a los equipos multiprofesionales en materia de integración laboral, para ser asumidas por el Servicio Andaluz de Empleo.

Por su parte, la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, por la que se crea el Servicio Andaluz de Empleo, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de empleo, en su artículo 3 le atribuye, entre otras funciones, la orientación e información profesional, y las acciones de apoyo para la mejora de la cualificación profesional y el empleo.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, ha aprobado mediante Acuerdo de 20 de noviembre de 2007 el Plan de Empleabilidad para las personas con discapacidad en Andalucía 2007-2013, en el que se manifiesta que la Consejería de Empleo se constituye como organismo responsable de las políticas autonómicas de empleo para personas con discapacidad. Este mismo Plan, contempla como principios transversales la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la adopción del enfoque integrado de género en el diseño, ejecución y evaluación de todas las actuaciones contenidas en él.

Por otro lado, y en consonancia con la legislación vigente en materia de igualdad de género, la puesta en marcha de las modificaciones que contienen el presente Decreto tienen como referencia la consideración efectiva del objetivo de la igualdad por razón de género en su aplicación y desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por todo ello, y en aras de una clarificación normativa, se ha estimado conveniente la modificación del Decreto 258/2005, de 29 de noviembre.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones finales primera y segunda de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de Empleo y de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2008,

### DISPONGO

Artículo primero. Modificación del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día.

El Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día queda modificado como sigue:

Uno. La letra b) del artículo 4.1 queda con la siguiente redacción:

«b) Unidades de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional: centros destinados a la atención de personas con discapacidad en edad laboral que no puedan integrarse, transitoria o permanentemente, en un medio laboral normalizado, y que, mediante la realización de tareas prelaborales u ocupacionales, pretenden la integración social y, en su caso, laboral de las personas destinatarias, mejorar su adaptación personal y social, normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente, garantizando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres con discapacidad.»

Dos. El apartado 3 del artículo 12 queda con la siguiente redacción:

«3. El ingreso en Unidades de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional exigirá que la persona solicitante no pueda acceder directamente a un empleo ordinario o especial a consecuencia de su discapacidad. Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32, podrá reservarse la plaza durante el tiempo de realización de un trabajo con carácter temporal o de un curso de Formación Profesional para el Empleo. Dicha reserva requerirá la autorización de la persona titular de la Dirección General competente en materia de personas con discapacidad o persona en quien delegue, previo informe de la correspondiente Comisión de Valoración.»

Tres. El artículo 23.1 queda con la siguiente redacción:

«1. Cuando una persona con discapacidad se halle en una situación de extrema necesidad causada por ausencia, maltrato, abandono, violencia de género, u otras circunstancias debidamente justificadas, por parte de familiares o de las personas que la viniesen atendiendo, la persona titular de la Dirección General competente en materia de personas con discapacidad podrá dictar resolución motivada declarando su ingreso urgente en un Centro residencial, prescindiendo para ello de la relación de prioridad existente.»

Artículo segundo. Modificación del Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía.

El Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía, queda modificado como sigue:

Uno. Se suprime la letra e) del artículo 4.

Como consecuencia de esta supresión, los actuales apartados f) a o) de dicho artículo pasan a ser los apartados e) a ñ), respectivamente.

Dos. Se modifica el artículo 11, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. Unidad de seguimiento y evaluación laboral.

Es el órgano que colaborará con el Servicio Andaluz de Empleo en el seguimiento y evaluación de procesos de inserción en el ámbito laboral de personas con discapacidad, así como de las posibles repercusiones que, sobre las discapacidades de estos y estas trabajadoras, pudiera ocasionar el desempeño de las tareas que requiera el puesto de trabajo, tanto en el mercado ordinario de trabajo como en el ámbito del empleo protegido.»

Disposición adicional única. Competencias del Servicio Andaluz de Empleo.

En los supuestos en los que se establece en el ordenamiento jurídico vigente, la emisión de los informes relativos a la adecuación y adaptación de puestos de trabajo a las personas con discapacidad, será competencia del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, que mediante Orden establecerá la designación del órgano competente para su emisión, así como aquellos supuestos en los que dichos informes sean preceptivos.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de empleo y de integración social de personas con discapacidad a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO  
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas al Desarrollo de Proyectos y a la Producción de Obras Audiovisuales en el año 2009.*

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 30 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 199, de 11 de octubre), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales. En su artículo 7 establece la realización de convocatorias anuales, que se ajustarán a lo dispuesto en tal Orden.

La entrada en vigor, el pasado día 26 de enero de 2008, de la Orden de 8 de enero, por la que se regula la tramitación electrónica en los procedimientos de concesión de subvenciones que se citan (BOJA núm. 18, de 25 de enero de 2008), entre las que se encuentra incluida la que se convoca, introduce como novedad la posibilidad de presentación y tramitación electrónica de la subvención, todo ello de conformidad a los requisitos exigidos en la citada Orden reguladora.

En su virtud, en uso de las facultades mencionadas,

### R E S U E L V E

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2009, de las ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejería de Cultura de 30 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 199, de 11 de octubre).

Segundo. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo al programa presupuestario 45I y partida 774.01, del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2009, y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en este ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos de gasto plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Solicitudes, presentación y plazos.

1. Solicitudes. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo a la Orden de 30 de sep-

tiembre de 2005, acompañándolas de toda la documentación, según modalidad de ayuda, que en él se hace referencia, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la Orden reguladora, y sin perjuicio de lo establecido en apartado 6 del citado artículo.

Los modelos se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Cultura en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>. Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

2. Presentación. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la indicada Orden de 8 de enero de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica en los procedimientos de concesión de subvenciones que se citan. En este caso, la presentación se realizará en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal del ciudadano «andaluciajunta.es» y mediante el acceso a la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

b) En el Registro administrativo de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, la presentación de solicitudes en las oficinas de Correos deberá efectuarse en sobre abierto para estampación del sello de correos en el propio documento de solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en desarrollo en lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberación de los Servicios Postales.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que acrediten hallarse al corriente de los extremos señalados en la letra e) del apartado 3 del artículo 4 de la Orden reguladora.

3. Plazos. El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Documentación.

Junto a la solicitud los interesados deberán presentar la documentación exigida en el artículo 8.2 de la Orden de 30 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales.

Para aquellos interesados que presenten la solicitud por medios electrónicos será de aplicación lo establecido en el artículo 4, disposición adicional única y Anexo de la Orden de 8 de enero, por la que se regula la tramitación electrónica en los procedimientos de concesión de subvenciones que se citan.

Quinto. Requisitos.

1. En la modalidad de ayudas sobre proyecto para la producción de cortometrajes, podrán presentarse cortometrajes que ya estén en proceso de realización si cumplen, a la fecha de finalización del plazo de solicitudes, las dos condiciones siguientes:

a) Que la fecha de comienzo del rodaje principal del cortometraje sea posterior al 31 de julio de 2008.

b) Que el cortometraje no se haya estrenado en salas de cine ni se haya exhibido en ningún festival con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acto de convocatoria anual.

2. En la modalidad de cortometrajes realizados, sólo podrán presentarse los cortometrajes que hayan sido calificados para su exhibición pública por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA), dependiente del Ministerio de Cultura con posterioridad al 1 de marzo de 2008.

Sexto. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 de la Orden reguladora y el artículo 8 del Decreto 123/2008, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento es la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, que resolverá por delegación de del/de la titular de la Consejería de Cultura.

Séptimo. Medios de notificación o publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requisito de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas de la Consejería de Cultura y en el de cada una de sus Delegaciones Provinciales, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y produciendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto, con indicación de los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial.

Asimismo, los citados actos se publicarán en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

Octavo. Plazo de resolución.

Los plazos máximos para dictar y notificar la resolución, según lo establecido en el artículo 11, apartado 7, de la Orden reguladora, serán de seis meses y se computarán desde el día siguiente al de publicación del acto de convocatoria anual regulado en el artículo 7 de la Orden reguladora, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según dispone el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de enero de 2009.- La Directora General, Ana Navarro Navarro.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de libre designación.*

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y con el artículo único apartado primero del Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril) de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos en materia de personal (BOJA núm 150, de 2 de agosto de 2004) anuncia la provisión de varios puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo, en el anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercero. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, núm. 14, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que harán constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2008.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

#### A N E X O

Consejería u Organismo: Consejería de Empleo/Servicio Andalucía de Empleo.  
Centro Directivo: Dirección Provincial de Almería.  
Descripción del puesto de trabajo.  
Código: 10976810.

Denominación del puesto de trabajo: Director/a Área Territorial Almería Centro.  
Núm: 1.  
Ads: F.  
Gr: A-B.  
Mod. acceso: PLD.  
Área funcional/relacional: Coop. Emp. Form. Oc /Admón Pca.  
Niv.: 26.  
C. específico: 16.380,72 €.  
R: X.  
F: X.  
I: X.  
D: X.  
P:-  
Cuerpo: P- A11.  
Exp: 3 años.  
Titulación:  
Formación:  
Otros requisitos:  
Localidad: Almería.

Consejería u Organismo: Consejería de Empleo/Servicio Andalucía de Empleo.  
Centro Directivo: Dirección Provincial de Almería.  
Descripción del puesto de trabajo.  
Código: 10979410.  
Denominación del puesto de trabajo: Director/a Área Territorial de Empleo de Alpujarra-Poniente.  
Núm: 1.  
Ads: F.  
Gr: A-B.  
Mod. acceso: PLD.  
Área funcional/relacional: Coop. Emp. Form. Oc /Admón. Pca.  
Niv.: 26.  
C. Específico: 16.380,72 €.  
R: X.  
F: X.  
I: X.  
D: X.  
P:-  
Cuerpo: P- A11.  
Exp: 3 años  
Titulación:  
Formación:  
Otros requisitos:  
Localidad: El Ejido.

Consejería u Organismo: Consejería de Empleo/Servicio Andalucía de Empleo.  
Centro Directivo: Dirección Provincial de Almería.  
Descripción del puesto de trabajo.  
Código: 10989810.  
Denominación del puesto de trabajo: Director/a Área Territorial de Empleo Levante-Almería Norte.  
Núm: 1.  
Ads: F.  
Gr: A-B.  
Mod. acceso: PLD.  
Área funcional/relacional Coop. Emp. Form. Oc/Admón. Pca.  
Niv.: 26.  
C. específico: 16.380,72 €.  
R: X.  
F: X.  
I: X.  
D: X.

P:-  
 Cuerpo: P- A11.  
 Exp: 3 años.  
 Titulación:  
 Formación:  
 Otros requisitos:  
 Localidad: Huércal-Overa.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería (DL-6925/08).*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 12 de enero de 2009.- La Viceconsejera, María Eva Cano Pérez.

## A N E X O

### CONCURSO PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Número de orden: 1.  
 Centro directivo: Dirección General de Fondos Agrarios.  
 Centro destino y localidad: Dirección General de Fondos Agrarios. Sevilla.  
 Código puesto de trabajo: 11574510.  
 Denominación: Oficina Proceso de Datos.  
 Número de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Modo acceso: PLD.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: A2.  
 Área funcional: Tecn. Inform. y Telec.  
 Nivel CD: 27.  
 Complemento específico: XXXX-, 18.191,88 euros.

Número de orden: 2.  
 Centro directivo: Dirección General de Fondos Agrarios.  
 Centro destino y localidad: Dirección General de Fondos Agrarios. Sevilla.  
 Código puesto de trabajo: 11071410.  
 Denominación: Subd. Económico Financiera.  
 Número de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Modo acceso: PLD.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: A1.  
 Área funcional: Pres. y Gest. Econ./Hacienda Pública.  
 Nivel CD: 30.  
 Complemento específico: XXXX-, 25.061,40 euros.

Número de orden: 3.  
 Centro directivo: Dirección General de Fondos Agrarios.  
 Centro destino y localidad: Dirección General de Fondos Agrarios. Sevilla.  
 Código puesto de trabajo: 11581910.  
 Denominación: Servicio de Planificación y Liquidación Campañas.  
 Número de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Modo acceso: PLD.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: A2.  
 Área funcional: Admón. Agraria.  
 Nivel CD: 28.  
 Complemento específico: XXXX-, 20.225,52 euros.

Número de orden: 4.  
 Centro directivo: Dirección General de Fondos Agrarios.  
 Centro destino y localidad: Dirección General de Fondos Agrarios. Sevilla.  
 Código puesto de trabajo: 11070510.  
 Denominación: Gabinete Forestación y Seguimiento.  
 Número de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Modo acceso: PLD.  
 Grupo: A/B.  
 Cuerpo: A2.  
 Área funcional: Admón. Agraria.  
 Nivel CD: 26.  
 Complemento específico: XXXX-, 16.380,72 euros.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ORDEN de 13 de enero de 2009, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda y de las unidades estadísticas de la Consejería de Economía y Hacienda y de sus entidades instrumentales.*

La modificación del Título III de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a la organización del Sistema Estadístico de Andalucía, mediante la Ley 4/2007, de 4 de abril, supuso la creación de un nuevo esquema organizativo para el Sistema Estadístico de Andalucía, estableciendo que este estará constituido por la Comisión Interdepartamental de Estadística, el Instituto de Estadística de Andalucía, las Comisiones Estadísticas de las Consejerías, las unidades estadísticas que puedan existir en las Consejerías y en sus entidades instrumentales, la Comisión Técnica Estadística, los puntos de información estadística de Andalucía y el Consejo Andaluz de Estadística.

De conformidad con la nueva regulación, las Comisiones Estadísticas son los órganos encargados de la coordinación estratégica de toda la actividad estadística que realicen las Consejerías y sus entidades instrumentales, y las unidades estadísticas se configuran como los órganos encargados de coordinar técnicamente la ejecución de la citada actividad estadística.

La disposición derogatoria única de la Ley 4/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se aprueba el Plan Estadístico de Andalucía 2007-2010, deroga las Órdenes por las que se habían creado las Comisiones de Coordinación Estadística y Unidades Estadísticas de las distintas Consejerías. En consecuencia, y con objeto de adaptar la organización estadística a la nueva Ley, se procede mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda a determinar la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística de la Consejería y de las unidades estadísticas de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34.2 y 35.1 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Órganos estadísticos.

La organización estadística de la Consejería de Economía y Hacienda estará constituida por:

a) La Comisión Estadística, como órgano colegiado de coordinación estratégica de toda la actividad estadística que realice la Consejería y sus entidades instrumentales.

b) Las unidades estadísticas, como órganos encargados de la coordinación y cumplimiento de la referida actividad estadística.

Artículo 2. La Comisión Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.

1. La Comisión Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Coordinación General de la Secretaría General Técnica.

c) La persona titular de cada centro directivo de la Consejería podrá designar un representante, con rango de Jefatura de Servicio.

d) La persona responsable de la dirección y coordinación de la Unidad Estadística de la Consejería.

e) Las personas responsables de la dirección y coordinación de las unidades estadísticas de las entidades instrumentales dependientes de la Consejería de Economía y Hacienda.

f) Una persona representante del Instituto de Estadística de Andalucía.

En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que será tenido en cuenta por los centros directivos y entidades instrumentales al proponer sus representantes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son funciones de la Comisión Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda:

a) Analizar las necesidades estadísticas de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

b) Aprobar las propuestas de actividades estadísticas a incluir en los planes y programas estadísticos anuales.

c) Garantizar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la Consejería.

d) Dirigir, coordinar y evaluar la actividad estadística de la Consejería.

e) Determinar las formas de difusión de la información estadística en el ámbito de las competencias de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en los planes y programas estadísticos anuales y en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

f) Velar por la adecuación de los recursos destinados a la actividad estadística.

g) Establecer las directrices para el diseño y la implantación de registros o ficheros de información administrativa en el ámbito de las competencias de la Consejería, en lo relativo a su posterior tratamiento estadístico.

h) Establecer protocolos de comunicación sobre la transmisión de información estadística entre el Instituto de Estadística de Andalucía y las unidades estadísticas de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

3. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y, en todo caso, cuando sea convocada por la persona que la presida. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que constituya legislación básica.

4. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo especializados para la elaboración de las memorias técnicas y los proyectos técnicos de las actividades que hayan de incluirse en los planes y programas estadísticos.

5. La Secretaría de la Comisión recaerá sobre el miembro de la Comisión, con rango de Jefatura de Servicio, que designe la Presidencia, correspondiéndole, asimismo, el ejercicio de dicha función respecto a los grupos de trabajo que puedan constituirse.

#### Artículo 3. Unidades estadísticas.

Las unidades estadísticas de la Consejería de Economía y Hacienda y de sus entidades instrumentales serán las siguientes:

1. La Unidad Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, que estará compuesta por:

a) La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Estudios y Publicaciones de la Viceconsejería, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

c) Una persona de cada uno de los centros directivos de la Consejería que desarrollen tareas de producción estadística.

2. La Unidad Estadística de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, que estará compuesta por:

a) La persona que ocupe la Jefatura del Servicio del Sistema de Información de la Competencia, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

3. La Unidad Estadística de la Agencia Tributaria de Andalucía, que estará compuesta por:

a) La persona que designe mediante Resolución la persona titular de la Dirección de la Agencia, a la que corresponderá dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

4. La Unidad Estadística de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (Extenda), que estará compuesta por:

a) La persona que ocupe la Jefatura del Departamento de Estadística y Prospectiva, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, corresponden a las unidades estadísticas las siguientes funciones:

a) Proponer, coordinar técnicamente, evaluar y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas en el marco de los planes y programas estadísticos, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

b) Elaborar la propuesta del calendario de difusión de actividades estadísticas, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

c) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa que sean

susceptibles de posterior tratamiento estadístico, velando de manera especial por la compatibilidad de las clasificaciones utilizadas en aquellos con las clasificaciones estadísticas de uso obligatorio, así como organizar la incorporación de información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, la integridad de su contenido y el respeto al secreto estadístico.

d) Canalizar los flujos de entrada y salida de información estadística, velando especialmente por la preservación del secreto estadístico.

e) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico y programas estadísticos anuales, así como para facilitar una adecuada coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

#### Artículo 4. Agentes Estadísticos.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, las unidades estadísticas comunicarán al Instituto de Estadística de Andalucía los datos de las personas que la integren o que por razón de su trabajo tengan acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico.

#### Artículo 5. Solicitud de datos estadísticos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las unidades estadísticas tramitarán cualquier solicitud de información estadística contemplada en el Plan Estadístico y en los programas estadísticos anuales sobre uso y actividades dirigidas a los servicios, centros directivos y entidades instrumentales dependientes de la Consejería de Economía y Hacienda por parte de cualquier Administración pública o institución.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Granada. (PP. 4442/2008).*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión de 17 de diciembre de 2008, en relación con la revisión de tarifas de transporte urbano colectivo de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas Coste del viaje-IVA incluido
Billete ordinario	1,20 euros
Bus-Búho	1,30 euros
Bono 5	0,67 euros

Concepto	Tarifas autorizadas Coste del viaje-IVA incluido
Bono joven	0,47 euros
Pensionista	0,00 euros
Mensual ilimitado	35,00 euros
Transbordo	0,00 euros
Transbordo Consorcio	0,60 euros
Título 10 €	0,61 euros
Título 20 €	0,59 euros
Transporte al Ferial	1,40 euros

Esta Resolución surtirá efecto a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Diseño.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

### A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

### A N E X O

Otorgar a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Diseño, ubicada en Córdoba, un incentivo por importe de 2.920.284 euros (dos millones novecientos veinte mil doscientos ochenta y cuatro euros), al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las

bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2007-2013, en su redacción dada por la Orden de 17 de noviembre de 2008; con el fin de potenciar el papel del diseño como eje medular en la sociedad y en la economía andaluzas. Así como potenciar las empresas, los diseñadores y sus interrelaciones, y promover el uso y el reconocimiento del diseño en las empresas y en el sector público.

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Plástico (Andaltec).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

### A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

### A N E X O

Otorgar a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Plástico (Andaltec), ubicada en Martos (Jaén), un incentivo por importe de 2.570.690 euros (dos millones quinientos setenta mil seiscientos noventa euros), al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2007-2013, en su redacción dada por la Orden de 17 de noviembre de 2008; para un proyecto de desarrollo genérico con el objeto de ofrecer respuestas innovadoras a las empresas del sector de la transformación del plástico, en aspectos en los que se ha detectado un gran interés, como la mejora de la calidad y de la productividad, tanto en los productos como en los procesos de fabricación.

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo al Parque de Innovación Empresarial del Mármol.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

## A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## A N E X O

Autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un gasto hasta un máximo de 1.700.000 euros (un millón setecientos mil euros), más los gastos e impuestos que origine la operación, para la adquisición de suelo para el desarrollo del Parque de Innovación Empresarial del Mármol, en los términos municipales de Urrácal y Purchena (Almería).

Todos los gastos e impuestos que origine esta operación serán según Ley.

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la empresa Artesanos Méndez, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

## A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## A N E X O

1.º Conceder a la empresa Artesanos Méndez, S.A., un préstamo por importe de 2.000.000 de euros (dos millones de euros), con un plazo de duración de 7 años, carencia de dos años, con amortización de capital semestral y cofinanciado por el Banco Europeo de Inversiones.

Previa o simultáneamente a la formalización de la operación se deberá aportar aval solidario de una entidad financiera.

2.º Otorgar a la empresa Artesanos Méndez, S.A., un incentivo por importe de 983.050,96 euros (novecientos ochenta y tres mil cincuenta euros con noventa y seis céntimos).

3.º Otorgar a la empresa Artesanos Méndez, S.A., una bonificación de tipos de interés por importe de 244.780,30 euros (doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta euros con treinta céntimos).

Los anteriores incentivos se otorgan al amparo de lo establecido en la Orden de 19 de abril de 2007, por la que se esta-

blecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2007 a 2009.

El objeto de este proyecto es la modernización de la línea de panadería industrial en Cañada del Rosal (Sevilla) y traslado a las instalaciones actuales en suelo industrial donde se alberga la línea de pastelería.

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía CTA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

## A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## A N E X O

Otorgar a la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía CTA, ubicada en Sevilla, un incentivo por importe de 3.243.013 euros (tres millones doscientos cuarenta y tres mil trece euros), al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2007-2013, en su redacción dada por la Orden de 17 de noviembre de 2008; para desarrollar los objetivos de la Corporación: potenciar la investigación aplicada, generar proyectos empresariales innovadores, integrar las empresas con objetivos tecnológicos similares y potenciar la imagen de Andalucía como región competitiva en áreas estratégicas de I+D+i que favorezca la atracción de capital y recursos tecnológicos externos.

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo al Parque Tecnológico Aeroespacial de Andalucía, S.L.U., en La Rinconada (Sevilla).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

## A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## A N E X O

Autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un gasto máximo de 25.383.835 € (veinticinco millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco euros), IVA incluido, para la edificación de un complejo de oficinas en las parcelas núms. 72 y 73 del Parque Tecnológico Aeroespacial de Andalucía, impulsada por la sociedad Parque Tecnológico Aeronáutico de Andalucía, S.L.U., en La Rinconada (Sevilla), con el fin de poder disponer de oficinas e instalaciones de primer orden que incite a la inversión de las empresas relacionadas con el sector.

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo al Parque Tecnológico de Andalucía, S.A. (PTA).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

## A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## A N E X O

Autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un gasto de 3.060.000 euros (tres millones sesenta mil euros), más los gastos e impuestos que origine la operación, para participar, a través de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA), en la ampliación del capital social de la sociedad Parque Tecnológico de Andalucía, S. A. (PTA), en Campanillas (Málaga).

Todos los gastos e impuestos que origine esta operación serán según Ley.

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Empresa Laboratorios Pérez Giménez, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

## A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## A N E X O

1.º Conceder a la empresa Laboratorios Pérez Giménez, S.A., un préstamo por importe de 2.500.000 euros (dos millones quinientos mil euros), con un plazo de duración de 7 años, carencia de dos años, con amortización de capital semestral y cofinanciado por el Banco Europeo de Inversiones.

Previa o simultáneamente a la formalización de la operación se deberá aportar aval solidario de una entidad financiera.

2.º Otorgar a la empresa Laboratorios Pérez Giménez, S.A., un incentivo por importe de 1.696.117,77 euros (un millón seiscientos noventa y seis mil ciento diecisiete euros con setenta y siete céntimos).

3.º Otorgar a la empresa Laboratorios Pérez Giménez, S.A., una bonificación de tipos de interés por importe de 365.701,65 euros (trescientos sesenta y cinco mil setecientos un euros con sesenta y cinco céntimos).

Los anteriores incentivos se otorgan al amparo de lo establecido en la Orden de 19 de abril de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2007 a 2009.

El proyecto tiene como objeto la centralización, en las nuevas instalaciones de la empresa, de la logística de distribución de todas las especialidades farmacéuticas fabricadas y comercializadas, mediante la implantación de un innovador sistema de preparación de pedidos y gestión de almacén. El proyecto también contempla la adquisición de bienes de equipo para la fabricación de nuevos productos. Ubicado en Almodóvar del Campo (Córdoba).

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), para el desarrollo de sistema de entrenamiento integrado en la lucha anti-incendios forestales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a

propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

#### A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

#### A N E X O

Otorgar a la Fundación Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), ubicada en Campanillas (Málaga), un incentivo por importe de 4.110.758,32 euros (cuatro millones ciento diez mil setecientos cincuenta y ocho euros con treinta y dos céntimos), al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento y se efectúan su convocatoria para el período 2007-2103, en su redacción dada por la Orden de 17 de noviembre de 2008; para el desarrollo, fabricación, integración e implantación de un Sistema de Entrenamiento Integrado en la lucha anti-incendios forestales, que suponga un incremento en la mejora de la seguridad y la eficacia en esta actividad.

*ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), para el desarrollo de dispositivo que permita recepción de la televisión digital.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

#### A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

#### A N E X O

Otorgar a la Fundación Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), ubicada en Campanillas (Málaga), un incentivo por importe de 2.168.990,87 euros (dos millones ciento sesenta y ocho

mil novecientos noventa euros con ochenta y siete céntimos), al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2007-2013, en su redacción dada por la Orden de 17 de noviembre de 2008; para el desarrollo de un dispositivo que permita la recepción entre distintas tecnologías de televisión digital, así como proporcionar las capacidades necesarias para poder ejecutar servicios interactivos.

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 15 de diciembre de 2008, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22 que, aprobados los Estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus Estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por los órganos colegiales competentes, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión respectiva.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

#### D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## Estatutos DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE SEVILLA

### CAPÍTULO I

#### De la naturaleza, fines y funciones

Artículo 1. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, cuya fundación con sus anteriores denominaciones está datada en julio del año mil ochocientos sesenta y cuatro, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades, que goza a todos los efectos del rango y prerrogativas atribuidas a esta clase de Entidades.

Su denominación oficial será «Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla», distinguiéndose protocolariamente con el título de Ilustre, que históricamente le corresponde.

Artículo 2. La sede oficial del Colegio de Enfermería de Sevilla radicará en esta capital, donde tendrá su domicilio social, pudiéndose, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, variar dicho domicilio, así como, establecer o clausurar sedes o delegaciones comarcales en la provincia y aperturar o cerrar dependencias complementarias a fin de facilitar servicios a los colegiados.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva relativos al cambio de domicilio social y la creación o disolución de nuevas delegaciones comarcales tendrán que ser refrendados y aprobados por la Asamblea General de colegiados.

El domicilio actual está ubicado en Sevilla, Avenida Ramón y Cajal, núm. 20, bajo, abarcando el ámbito territorial de Sevilla y su provincia.

Artículo 3. Son fines esenciales del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería, en la provincia de Sevilla, en todas sus modalidades, formas o especialidades en su ámbito territorial y competencias, orientada hacia la mejora de la calidad y la excelencia de la práctica profesional como instrumento para la mejor atención de las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema sanitario.

b) La salvaguarda y observancia de los principios éticos y deontológicos de la profesión enfermera y de su dignidad y

prestigio, vigilando el cumplimiento del Código Ético y Deontológico de la Organización Colegial de Enfermería.

c) La representación de esta profesión en la forma establecida en la legislación vigente y aplicable en cada momento, así como la defensa de sus intereses generales e intereses profesionales de todos sus colegiados, siendo, por tanto, en unión del Consejo Andaluz de Enfermería y del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, la única entidad profesional con autoridad reconocida, para elevar y defender los intereses profesionales de sus colegiados y aspiraciones de la Profesión, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública, por razón de la relación funcionarial, ni de las representaciones sindicales en el ámbito específico de sus funciones. La pertenencia al Colegio no afectará a los derechos constitucionales de asociación y sindicación. Igualmente serán fines del Colegio aquellos regulados expresamente en los apartados a), d) y e) del artículo 17 de la Ley 10/2003.

Artículo 4. Son funciones del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla las siguientes:

a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

b) Participar, en materia de competencia de la profesión, en los Consejos u órganos consultivos de la Administración, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

c) Adoptar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones y acuerdos, en consonancia con los del Consejo General y los del Consejo Andaluz, para llevar a cabo el control de calidad de la competencia de los profesionales de la enfermería, como medio para tratar de garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos.

d) Mantener una estrecha colaboración y contacto con la Universidad y centros docentes de enfermería ofreciendo el asesoramiento que precisen dichas entidades en la formación de grado y postgrado, y trasladándoles la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

e) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con la legitimación para ser parte en cuanto litigio afecte a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a las normativas aplicables.

f) Facilitar a los Tribunales, conforme a ley, relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.

g) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados, en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos y, sobre las sociedades profesionales, que se constituyan al amparo de la legislación vigente.

h) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, aseguramiento y de previsión y de otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante las medidas necesarias.

i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

k) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

l) Resolver por laudo las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio profesional, a instancia de las partes interesadas.

m) Mantener regularmente informados a los colegiados de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés.

n) Dotarse de unos Estatutos provinciales propios, de obligado cumplimiento para todos los colegiados, que tendrán que ser aprobados necesariamente por los órganos de gobierno competentes de esta Corporación.

ñ) Establecer los Reglamentos de régimen interior que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General de colegiados.

o) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, dentro de un marco de solidaridad con los compañeros.

p) Favorecer y promover la comunicación con los ciudadanos y las asociaciones de consumidores objetos de nuestros servicios profesionales.

q) Impulsar la colaboración con el resto de Colegios de Enfermería de Andalucía.

r) Fomentar la investigación y la capacitación profesional de los Colegiados, poniendo especial énfasis en programas anuales de cursos con cargo a los presupuestos generales del Colegio en función de los recursos disponibles, así como, el desarrollo de cualquier tipo de actividades de formación para enfermería.

s) Colaborar, coordinarse o unificar criterios de actuación con otras corporaciones profesionales sanitarias o entidades de cualquier ámbito en general.

t) Ofrecer a los colegiados en las mejores condiciones posibles las máximas prestaciones extraprofesionales de ocio, viviendas, consumo, seguros, medios técnicos y otras de cualquier rango.

u) Establecer, reglamentar y gestionar el correspondiente registro público de todos los enfermeros y enfermeras de la provincia de Sevilla en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título Académico Oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que será accesible a la población y estarán a disposición de las Administraciones Sanitarias.

v) Establecer, reglamentar y gestionar un registro de las sociedades profesionales de enfermería constituidas y/o adaptadas conforme a los requisitos exigidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

x) Poner en marcha, participar y desarrollar actividades, sin limitaciones de oferta ni de situaciones administrativas, comprendiendo la participación o creación de asociaciones, fundaciones, cooperativas, sociedades, colaboraciones comerciales y cualquier línea de servicios, incluyendo apoyo técnico, dotaciones presupuestarias, cesión de recintos, mobiliario y medios, así como, los soportes necesarios para su gestión, aprobados por el órgano de gobierno correspondiente.

y) Realizar cuantas otras funciones, actividades o servicios pudieran redundar en beneficio de los intereses profesionales o particulares de los colegiados y allegados, de carácter científico, formativo, lúdico, comercial, cultural o de cualquier tipo, que podrán llevarse a cabo con recursos propios, mediante externalización, o a través de mediación con entidades y profesionales solventes en la materia.

z) Cuantas le sean encomendadas por la Administración y la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que pueden serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

Artículo 5. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla se regirá en sus criterios de actuación por un funcionamiento democrático y de respeto a la Constitución Española y Estatuto de Autonomía de Andalucía y, según lo regulado, en la Ley de

Colegios Profesionales de Andalucía y en los Estatutos de la Organización Colegial, se dotará y elaborará sus Estatutos propios como norma esencial de funcionamiento en el ámbito de la provincia, que tendrán a todos los efectos, la condición de ordenamiento preferente para la regulación de los procedimientos a seguir, de obligado cumplimiento, por sus órganos plenario, de dirección o dependiente y todos los colegiados de Sevilla, todo ello en el ámbito de competencias y rango jurídico recogido en el art. 2 de la Ley 10/2003 ante cualquier Institución, incluyendo las Administraciones públicas, Tribunales de Justicia, Autoridades, entidades civiles, profesionales y particulares.

Artículo 6. Los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla representan el instrumento legal de organización y ordenación propia de esta Corporación provincial y obligan, en todo su articulado y disposiciones sin ninguna excepción, a todos sus colegiados ejercientes, no ejercientes y de honor.

Artículo 7. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla podrá adquirir toda clase de bienes, administrarlos, hipotecarlos, enajenarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales, comparecer ante los Tribunales y autoridades administrativas a fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedente en defensa de la Profesión, de sus colegiados, de su patrimonio o que dimanen en general de los derechos que le están otorgados en primer lugar por los presentes Estatutos provinciales, y para lo no previsto en los mismos, lo recogido en los Estatutos del Consejo General, Consejo Andaluz y demás normativas aplicables.

Artículo 8. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla podrá formalizar con cualquier institución, organismo o entidad, públicos o privados, los convenios, contratos o acuerdos necesarios para el buen logro de sus fines y funciones, así como cuantos proyectos complementarios o acuerdos se consideren convenientes para asegurar o rentabilizar el resultado de dichas iniciativas, pudiendo a tal efecto emplear otras fórmulas jurídicas como la participación en entidades y sociedades, arrendamiento, cesión o cualquier otra de análoga naturaleza.

## CAPÍTULO II

### De los colegiados y recursos económicos

Artículo 9. Conforme a lo establecido en la legislación vigente autonómica, Ley 10/2003 de 6 de noviembre, y estatal de Colegios Profesionales en cuanto a normas básicas de estado, así como con lo regulado en los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería; para estar habilitado y ejercer legalmente en la provincia de Sevilla, los actos propios o concernientes a la profesión de Enfermería o actividades de naturaleza atribuible a un enfermero o enfermera, serán requisitos indispensables:

a) Ostentar la titulación requerida por las disposiciones vigentes: Diplomada/o en Enfermería, ATS, Practicante, Enfermera/o o Matrona/o. Igualmente deberán incorporarse los profesionales que posean el título de Grado correspondiente a la profesión enfermera que se establezca como consecuencia de la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o norma que en el futuro la sustituya.

b) En función de que el domicilio profesional único o principal del Enfermero esté en la provincia de Sevilla, hallarse colegiado en el Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla en los términos y previsiones contenidas en el articulado de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y a lo que regulen las Leyes Básicas del Estado, aplicables en cada momento.

c) No encontrarse suspendido, separado o inhabilitado para la profesión, por resolución corporativa o judicial. Situación que se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente.

Artículo 10. La admisión como colegiado en el Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, compete a su Comisión Ejecutiva, la cual una vez recibida la oportuna solicitud de colegiación, acompañada de las pruebas documentales necesarias que acrediten su derecho al ejercicio de la profesión de enfermería, acordará la colegiación y formalizará su inscripción en el plazo máximo de quince días, pasando el colegiado, a partir de entonces, a tener todos los derechos corporativos y patrimoniales en igualdad con los colegiados anteriormente, excepto la exigencia de determinados años de colegiación para ostentar los cargos colegiales que así se hayan establecidos. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa de la Comisión Ejecutiva, se entenderá concedida el alta colegial. Quedan excluidos de este procedimiento los traslados de expediente entre Colegios que se hará de oficio y tendrá efecto inmediato si el solicitante se encuentra al corriente de pago.

Para causar alta en el Colegio, junto a la solicitud de ingreso cumplimentada en todos sus requisitos, será imprescindible unir a la misma originales para su compulsión, los siguientes documentos:

a) Título profesional o justificación de haber finalizado la carrera y abonado los derechos para la expedición del título, hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado para su registro.

b) DNI o documento análogo para miembros de la Unión Europea y espacio económico europeo que puedan ejercer profesionalmente en nuestro país.

c) Declaración jurada en la que se afirme no estar inhabilitado, ni suspendido para el ejercicio profesional de enfermería, ni sus especialidades en su caso.

d) Comprobante de haber satisfecho el pago de la cuota de entrada que en el momento se encuentre fijada para los colegiados.

En el caso de que el solicitante ya estuviese inscrito en otro Colegio de diferente ámbito territorial, será suficiente que aporte certificación de éste último, acreditativa del período de colegiación y del pago de las cuotas que le hubieran correspondido por tal período. Su expediente se remitirá de un Colegio a otro poniéndolo en conocimiento de los órganos colegiales competentes.

Las resoluciones o disposiciones denegatorias de colegiación o baja colegial a instancia del colegiado, serán impugnables ante el Consejo Andaluz de Enfermería en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El enfermero/a que ejerciendo profesionalmente en la provincia de Sevilla, en los términos y situaciones previstas en la legislación vigente autonómica y estatal y, estando obligado a ello, no se encuentre colegiado, será requerido por acuerdo de la Comisión Ejecutiva para que en el plazo máximo de diez días naturales, proceda a solicitarlo y llevar a efecto la colegiación. En el caso de no ser atendido el requerimiento en el citado plazo, la Comisión Ejecutiva acordará el alta de oficio, procediéndose a la reclamación de todas las cuotas colegiales y gastos generados a la corporación correspondientes desde ese momento, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

Los centros o entidades empleadoras de enfermeros/as en los que sea requisito obligatorio la colegiación para ejercer dichos profesionales, conforme a la Ley autonómica 10/2003 y estatal de Colegios Profesionales en cuanto a normas básicas de estado y aquellas que fueren de aplicación en cada

momento, están obligados a comprobar o requerir, ante la incorporación laboral en cualquiera de sus modalidades administrativas de nuevos profesionales, la titulación correspondiente y la acreditación del cumplimiento del requisito de colegiación, con los efectos que legalmente procedan.

Artículo 11. Pérdida y suspensión de la condición de colegiado.

1.º La condición de colegiado se perderá:

a) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

b) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario, por prácticas y comportamiento público contrarios al buen decoro y praxis profesional o al Código Deontológico de la Profesión de Enfermería, por conductas opuestas a la defensa de la Profesión, del Colegio o de los colegiados y por la participación activa y manifiesta en entidades o grupos con intereses contrapuestos y lesivos al Colegio de Sevilla.

c) Por causar baja por traslado o dejar de ejercer la profesión en todas sus modalidades, debiéndolo comunicar y acreditar el interesado al Colegio. Para los casos de baja a instancia del colegiado, éste estará obligado a cumplir la legislación vigente sobre Colegios Profesionales en los términos previstos en la Ley 10/2003, y a lo que establezcan las Leyes básicas del Estado sobre la colegiación, debiéndolo comunicar y acreditar el interesado al Colegio.

d) Por baja a instancia de la Comisión Ejecutiva tras acuerdo expreso para aquellas situaciones de ilocalización permanente del colegiado y cesación mantenida, por un período superior a nueve meses de toda comunicación o relación del mismo, incumpliendo los deberes de éste con el Colegio, perseverar en situación de morosidad manifiesta superior a dieciocho meses o ausencia indefinida del colegiado del ámbito territorial del Colegio.

En todo caso, con excepción del apartado c), la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los puntos anteriores deberá ser comunicada al interesado por correo certificado, empresas de cartería o similar en el último domicilio que conste en el Colegio, momento en que surtirá efectos, salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recursos.

2.º La Comisión Ejecutiva podrá acordar la suspensión transitoria de los derechos colegiales a aquellos miembros que estén en situación de falta de pago desde tres cuotas ordinarias o extraordinarias, en tanto persista dicha situación.

Podrán solicitar la rehabilitación de la condición de colegiados conforme al trámite previsto en el artículo 10, aquéllos que hubieran estado incurso en algunas de las causas previstas en los párrafos a) y b) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación. Las personas con pérdida de la condición de colegiado por las causas establecidas en el apartado d) o suspensión establecida en el punto 2.º, que deseen reincorporarse al Colegio o recuperar sus derechos corporativos deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas judiciales, si las hubiere, generadas a la corporación.

Hasta la finalización del procedimiento establecido para estos casos y, por consiguiente, los solicitantes hayan regularizado su situación de abono de las cuotas colegiales y/o rehabilitado la condición y efectividad de colegiados, mediante notificación del Secretario del Colegio, éstos no podrán participar ni ser beneficiarios de actividades y servicios colegiales, incluyendo preceptivamente, según sea el caso, la suspensión de los derechos contemplados en estos Estatutos para los colegiados morosos o la pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 12. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla estará compuesto por todos los colegiados ya sean ejercientes, no ejercientes y de honor.

La estructura colegial estará conformada por los órganos colegiados y unipersonales que tendrán, según el órgano, carácter plenario, de dirección o dependiente:

La Asamblea General es el órgano colegiado superior de gobierno del Colegio y tendrá carácter plenario y soberano.

La Comisión Ejecutiva y Comisión Permanente son órganos colegiados de dirección.

Son órganos unipersonales de dirección: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y los dos Vocales de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Plenaria es un órgano colegiado jerárquicamente dependiente de la Comisión Ejecutiva con carácter representativo, asesor y consultor. Los vocales determinados de la Comisión Plenaria son órganos unipersonales y tendrán el mismo rango y carácter asignado a dicha Comisión.

Artículo 13. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla estará integrado por tres tipos de colegiados:

1.º Colegiados de honor: El título de colegiado de Honor será otorgado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al propio Colegio o a la profesión, pertenezcan o no a la misma. Tendrán también derecho a dicha distinción, todos los colegiados en situación de invalidez definitiva o jubilación que se hayan distinguido por una labor profesional ejemplar.

2.º Colegiados ejercientes: Son aquellos que se encuentren en situación de actividad profesional en todas o alguna de las funciones propias de enfermería en sus distintas modalidades de asistencia, investigación, gestión o docencia y cumplan los requisitos de colegiación establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos; llevando a cabo el ejercicio profesional en cualquiera de las siguientes situaciones: por cuenta ajena en entidades públicas o privadas, por cuenta propia, autónoma, mediante prestación de servicios, ejercicio libre, participación activa en sociedades, organizaciones no gubernamentales (ONG), cooperativas, fundaciones o entidades del sector sanitario y, de manera general, aquellos profesionales que ejerzan sus funciones y actividades en cualquier ámbito donde específica y obligatoriamente sea necesario ostentar la titulación de enfermería.

3.º Colegiados no ejercientes: son aquellos que no estando ejerciendo profesionalmente en ninguna de las situaciones expresadas en el punto anterior, desean seguir vinculados activamente al Colegio manteniendo voluntariamente el abono regular y periódico de todas las cuotas para ayudar al sostenimiento de la corporación.

Artículo 14. A modo nominativo se podrá establecer por la Comisión Ejecutiva la figura del precolegiado/a reservada a estudiantes de enfermería. En ningún caso conllevará su incorporación al Colegio ni le será de aplicación los derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren exclusivamente a los profesionales de enfermería. No obstante lo anterior, se podrán establecer por la Comisión Ejecutiva determinados servicios que dichos precolegiados percibirían de manera graciable por parte del Colegio. Los estudiantes de enfermería que voluntariamente hubiesen solicitado registrarse como precolegiados estarán exentos del pago de cualquier cuota colegial.

Artículo 15. Los colegiados ejercientes, no ejercientes y de honor, están obligados a cumplir lo regulado en los presentes Estatutos y declaran estar conformes con ellos y sometidos a los mismos, reconociéndolos como norma equitativa e imparcial para todos.

Artículo 16. Los colegiados ejercientes tendrán los siguientes derechos:

1.º Todos los comprendidos en el artículo 9 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, teniendo en cuenta la realidad autonómica. Así mismo, tendrán los derechos contemplados en la Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

2.º Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre el Colegio.

3.º Participar en la gestión y actividades corporativas y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a puestos y cargos de dirección. Elegir y ser elegidos para cualquier cargo electo de los órganos colegiados o unipersonales.

4.º Desempeñar los cometidos y encargos de funciones que se precisen y formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan, si fuera designado por la Comisión Ejecutiva.

5.º Participar y ser beneficiarios de todas las actividades, prestaciones y servicios puestos en marcha por el Colegio de Sevilla y por aquellas entidades creadas o participadas por dicha corporación o mediante acuerdos entre partes.

6.º Proclamar y ejercer su objeción de conciencia ante determinados actos y situaciones de conformidad a lo establecido en la Constitución Española y leyes aplicables.

Artículo 17. Los colegiados no ejercientes en tanto potestativamente mantengan sus cuotas al corriente de pago gozarán de los mismos derechos reconocidos a los colegiados ejercientes en el artículo anterior con la excepción de que no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva como órgano de dirección de la corporación.

Artículo 18. 1.º Ningún profesional en posesión del título de enfermería que no esté inscrito como colegiado en el Colegio de Sevilla, podrá ser beneficiario de las prestaciones ofertadas por esta corporación. Por ello, de manera inexcusable y sin excepción, cualquier profesional que quisiera ser beneficiario de dichas prestaciones tendrá que ostentar para tal fin la condición de colegiado, en alguna de las formas establecidas en el artículo trece y estar al corriente de pago en la modalidad que lo requiera o, la condición de familiar o allegado de colegiado, para aquellos servicios que así estuvieran establecidos.

Para los casos que la legislación regulara explícitamente acreditaciones, registros o relaciones de cualquier tipo, entre el Colegio Oficial y todos los profesionales sin exclusión, los profesionales no colegiados sólo podrán ser receptores de la vinculación singular que de manera expresa dicte la legislación, y en los términos establecidos por el Colegio en el ámbito de sus competencias.

En ningún caso, un profesional de enfermería no inscrito como colegiado en el Colegio de Sevilla, tendrá derecho a reclamar o exigir al mismo, la obligación de atender demanda alguna de conveniencia particular o profesional, o percepción de cualquiera de las prestaciones colegiales determinadas y exclusivas para los colegiados.

2.º Los profesionales de enfermería colegiados en el Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla al corriente de pago, en uso de sus derechos y deberes, son los exclusivos partícipes de todas las prestaciones y bienes corporativos, en tanto son los únicos contribuyentes y artífices del sostenimiento y desarrollo de la institución a través de sus cuotas aprobadas reglamentariamente; posibilitando con sus aportaciones que el Colegio pueda hacer frente a las cuotas, por cada colegiado, destinadas obligatoriamente al Consejo General de Enfermería y Consejo Andaluz, al abono de las primas del seguro de responsabilidad civil, a los compromisos de pagos específicos y generales, a los costes de los servicios prestados y, de manera especial, a que las funciones y fines recogidos en estos Estatutos puedan ser eficientes y hacerse efectivos.

En consecuencia, con la excepción de los colegiados de honor que están exentos del pago de las cuotas colegiales, la situación de impago desde tres cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, podrá conllevar, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, la suspensión de los derechos de los colegiados ejercientes y no ejercientes, recogidos en los artículos 16 y 17, en tanto dure dicha situación. No correspondiendo de manera automática la baja como colegiado si se dejara de abonar las cuotas reglamentarias por mera voluntad del mismo, procediéndose en este caso a iniciar por el Colegio, ante la vía judicial correspondiente, la reclamación de las cantidades en débito, intereses, costas y gastos generados al Colegio, según lo regulado en los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería para estas situaciones.

En tanto persistan las situaciones de impago los colegiados no podrán participar en la gestión y actividades colegiales. Los colegiados que tuviesen suspendidos sus derechos corporativos conforme al art. 11 punto 2, no podrán ejercer los mismos entre los que se incluyen los de petición, de participación en la vida colegial, de voto y de acceso a los puestos y cargos electos, así como, el derecho a cualquier prestación o servicio del Colegio individual o colectivo, incluyendo el seguro de responsabilidad civil, que conlleva una aportación específica, siendo exclusivamente por cuenta de los afectados las consecuencias y responsabilidades de cualquier tipo, derivadas de la falta de cobertura de dicho seguro, ocurridas durante el tiempo de impago. La cuantía del seguro de responsabilidad civil no abonada a la entidad aseguradora por impago del colegiado, no podrá ser reclamada judicialmente como corresponde a las cuotas colegiales en caso de suspensión transitoria de derechos por morosidad.

Artículo 19. El Título de Colegiado de Honor confiere a los profesionales de enfermería que lo hayan obtenido, su pertenencia y vinculación al Colegio de manera efectiva con todos los derechos y deberes de los colegiados ejercientes, excepto aquellos servicios y prestaciones vinculados al ejercicio profesional en activo en el caso de no ejercer la profesión. Los colegiados de honor por su especial condición de reconocimiento general de toda la Corporación no podrán ser elegidos ni nominados para los cargos de dirección de la Comisión Ejecutiva.

Los colegiados de Honor estarán exentos del pago de las cuotas del Colegio. Los colegiados de Honor ajenos a la profesión de enfermería no tendrán derechos ni obligaciones corporativas, ostentando tal distinción exclusivamente a efecto simbólico, aunque podrán asistir a todas las actividades programadas por el Colegio participando activamente y asumiendo tareas de responsabilidad en la Delegación de Colegiados de Honor con sede en el Colegio si fueran nombrados por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 20. Los Colegiados ejercientes, además de los deberes contenidos en el artículo 10 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España tendrán los siguientes:

1.º Ejercer la profesión con honestidad y moralidad de acuerdo con el Código Deontológico Profesional conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que lo gobiernen actualmente y en un futuro.

2.º Guardar la consideración y respeto debido a los miembros rectores del Colegio y demás compañeros de profesión.

3.º Poner en conocimiento del Colegio los casos que conozca de individuos que ejerzan actos propios de la profesión sin ostentar la titulación exigida o sin pertenecer al Colegio.

4.º Aceptar las resoluciones de los distintos órganos del Colegio, en caso de discrepancia entre Colegiados, quedando salvo en todo momento el derecho de éstos de acudir a otros órganos de la organización colegial autonómica o estatal en el

ámbito de sus competencias y tribunales de justicia, si así lo consideran oportuno.

5.º Tener cubierto obligatoriamente, mediante un seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio profesional conforme a lo estipulado en la Ley 10/2003.

6.º Desempeñar con la máxima probidad y diligencia posible los cargos para los que fueron elegidos salvo renuncia expresa del interesado.

7.º Guardar escrupulosamente el secreto profesional.

8.º Contribuir al sostenimiento funcional y económico del Colegio y estar al corriente de pago de la cuota colegial para sufragar solidariamente los gastos y mantenimiento de la Corporación y, comunicar en el plazo máximo de treinta días, los cambios de entidades bancarias en las que estén domiciliados los recibos de las cuotas de cada colegiado.

9.º Aceptar y cumplir los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla como norma esencial, que los colegiados de Sevilla se han dados a sí mismos, para el mejor funcionamiento de la corporación, así como los del Consejo Andaluz de Enfermería y los generales de la Organización Colegial.

10.º Exponer su programa y propuestas durante los procesos electorales en el caso de presentarse como candidato, pero estando obligados a mantener el respeto, la mesura y condición decorosa entre compañeros colegiados, preservando siempre el prestigio y reconocimiento social adquirido por nuestra Corporación a lo largo de su dilatada existencia.

11.º Acudir a las citaciones colegiales para las que fuere convocado oficialmente.

12.º Asistir diligentemente a los cursos o actividades para los que voluntariamente se hubiera inscrito. Para los casos de falta de asistencia a estos, el Colegio podrá desestimar la entrega del diploma o acreditación correspondiente en función de la inasistencia, o denegar una nueva inscripción en cursos o actividades posteriores, durante el plazo máximo de seis meses, siempre que hubiesen tenido una limitación de plazas quedando fuera colegiados interesados en su realización.

13.º Comunicar obligatoriamente los cambios de domicilio para la recepción de cartas, publicaciones, comunicaciones y resoluciones del Colegio, a fin de poder mantener una relación corporativa efectiva con cada colegiado. A todos los efectos, se entenderá que el domicilio del colegiado será el último que haya comunicado fehacientemente al Colegio para su anotación oficial.

Artículo 21. Los colegiados no ejercientes tienen los deberes recogidos en el artículo 19 de estos Estatutos excepto el 1.º. Los colegiados de honor siempre que no ejerzan la profesión tendrán los mismos deberes que los no ejercientes excepto el 8.º respecto a la domiciliación de recibos.

Artículo 22. Histórica y tradicionalmente la profesión de enfermería y los enfermeros y enfermeras en el estado español tienen como Patrón protector a San Juan de Dios. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla tiene como Patrona a la Virgen de la Esperanza Divina Enfermera, sin perjuicio en cualquier caso, de que la organización colegial es una corporación aconfesional respetuosa por igual con todas las creencias de sus colegiados.

Conforme a la tradición de los profesionales de enfermería, el Colegio de Sevilla celebrará su fiesta colegial cada año, en la fecha y con los actos que se acuerden por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 23. Los recursos económicos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla serán ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos económicos ordinarios:

1.º La cuota de entrada de los colegiados y las cuotas mensuales ordinarias que se establezcan.

2.º Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios tales como los debidos a publicaciones, impresos, cursos, tasas, suscripciones y análogos, así como, los importes de las certificaciones, dictámenes, peritajes, asesoramiento y análogos, solicitados al Colegio y realizados por el mismo.

3.º Las rentas y frutos de los convenios, acuerdos, patrocinios, ventas y arrendamientos, así como de los derechos de todas clases que posea el Colegio.

Serán recursos económicos extraordinarios:

1.º Las cuotas específicas o suplementarias a la cuota mensual única establecida para todos los Colegios por el Consejo General, destinadas al pago o mantenimiento de una actividad o fin concreto hasta su resolución o revocación, así como, las acordadas para la gestión corriente de cada anualidad, recogidas en los presupuestos generales del Colegio y, las cuotas extraordinarias, a pagar por una sola vez o distribuidas en varias veces que se aprueben por la Asamblea General. Ambas cuotas serán íntegras para el Colegio de Sevilla y estarán exentas de remitir su porcentaje correspondiente como corresponde a las cuotas ordinarias establecidas por el Consejo General de Colegios o Consejo Andaluz de Enfermería.

2.º Las subvenciones, donativos, aportaciones y análogos, que se concedan por el Estado, Comunidades Autonómicas, Comunidad Europea, Corporaciones Oficiales, y por cualquier otra entidad o persona física o jurídica pública o privada.

3.º Los bienes muebles o inmuebles, que por herencia, donativo o cualquier otro título lucrativo, entren a formar parte del capital y patrimonio del Colegio.

4.º Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Artículo 24. El importe de la cuota de entrada se fijará como determina los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España.

Artículo 25. La Comisión Ejecutiva fijará la cuantía mensual de las cuotas colegiales y presentará en el presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General de colegiados, la distribución entre los distintos apartados que establezca y los recursos económicos previsibles que precise cada uno de ellos, pudiéndose establecer traspaso económico de un apartado a otro en función de las necesidades, recogiendo en el balance anual de cuentas. Dichos presupuestos deberán recoger el importe de las cuotas y aportaciones destinadas al Consejo General y Consejo Andaluz de Colegios conforme a lo acordado por dichos órganos.

### CAPÍTULO III

#### De los Órganos Colegiados y Unipersonales

Artículo 26. La Asamblea General de colegiados es el órgano plenario soberano de gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla y comprende a todos los colegiados ejercientes, no ejercientes y de honor, al día en sus obligaciones colegiales, con voz y voto y asume la máxima autoridad dentro del Colegio de Enfermería, teniendo carácter deliberante y decisorio en los asuntos de mayor relevancia de la vida colegial. A efectos de operatividad, dicho órgano delega sus facultades en la Comisión Ejecutiva, para aquellas que no sean propias de dicha comisión, exclusivamente para el establecimiento y regulación de cualquier procedimiento o situación urgente no prevista en estos Estatutos, con la obligatoriedad de informar a la Asamblea General en la convocatoria posterior a su resolución.

Artículo 27. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva indicando lugar, fecha y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden del día de los asuntos a tratar, con quince días naturales de antelación.

Las reuniones de las Asambleas extraordinarias también deberán ser convocadas por el Presidente previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva cuando lo soliciten, al menos, el quince por ciento de los colegiados debidamente censados y al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 28. Con los requisitos establecidos para solicitar convocatoria extraordinaria referida en el párrafo tercero del artículo anterior, podrá solicitarse a miembros de la Comisión Ejecutiva o a ésta en general expresando las razones en que se funde dicha petición.

Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados deberán dimitir. En todo caso para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Asamblea General extraordinaria de la mitad más uno de los colegiados y aprobado por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

Artículo 29. Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de colegiados se harán por escrito a través de alguno de los siguientes medios: Anuncio en cualquier periódico de Sevilla, anuncio en BOJA, anuncio en BOP o anuncio en cualquier publicación o comunicación del Colegio, con las formalidades contenidas en el artículo 27 de estos Estatutos.

No se podrán adoptar ningún tipo de acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 30. Para constituirse y deliberar la Asamblea General de colegiados en primera convocatoria, se necesitará que los asistentes a la misma representen la mitad más uno de los colegiados.

Si en primera convocatoria no hubiese número suficiente de concurrentes, podrá celebrarse la Asamblea General en segunda convocatoria, transcurrida media hora o el día establecido, cualquiera que sea el número de asistentes. En cualquier caso habrá de preservarse siempre el quórum mínimo exigido de asistencia del presidente, secretario y tres interventores para aprobación de actas.

Serán Presidente y Secretario de la sesión los que lo sean de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 31. El Presidente de la Asamblea General abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador. Podrá delegar esta función en cualquier colegiado.

Artículo 32. Los acuerdos de la Asamblea General de colegiados serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes a la misma, salvo aquellos asuntos que estatutariamente tengan regulado una mayoría cualificada.

Las votaciones serán secretas cuando lo pida, por lo menos el treinta por ciento de los colegiados presentes o cuando así sea expresado por el Presidente de la Asamblea ante razones de especial interés que así lo aconsejen.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General de colegiados obligan a todos ellos, aún a los ausentes, disidentes o abstentidos.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente al menos una vez al año para aprobar los presupuestos y la liquidación y balance de situación correspondientes. Facul-

tativamente se podrá reunir cuantas veces así lo acuerde la Comisión Ejecutiva o mediante el requisito establecido en el artículo 27 para la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33. Se levantarán actas de las reuniones que celebre la Asamblea General de colegiados y se recogerán en un libro especial o mediante cualesquiera otros medios admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejados. Las actas serán autorizadas y aprobadas por la firma del Presidente, el Secretario y tres interventores designados por la Asamblea General.

Artículo 34. Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1.º Recibir cumplida información del acta de la sesión anterior con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

2.º Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior o el que procediera y los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.

En el caso de no ser aprobados los presupuestos presentado por la Comisión Ejecutiva quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior a efecto de garantizar corporativamente los pagos y obligaciones con terceros, incrementándose aquellos en todas las partidas presupuestarias del año correspondiente con la subida del IPC o sustituto, hasta su aprobación definitiva en Asamblea General convocada a tal efecto.

3.º Aprobar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos.

4.º Aprobar la cuantía de las cuotas y cotizaciones mensuales o periódicas de los colegiados cuando hayan de ser modificadas, así como las específicas o extraordinarias cuando se acuerden.

5.º Aprobar los asuntos, proposiciones y resoluciones que figuren en el Orden del Día correspondiente a la reunión de que se trate.

6.º Delegar en la Comisión Ejecutiva, la regulación y resolución de procedimientos y situaciones no previstas en estos Estatutos y de aquellas otras cuestiones que se estimara conveniente por la Asamblea General.

7.º Recibir información sobre las resoluciones establecidas por la Comisión Ejecutiva conforme al artículo 26 de estos Estatutos.

8.º Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

9.º Aprobar el nombramiento de Presidente de Honor del Colegio.

10.º Aprobar la modificación y reforma de los Estatutos provinciales que precisará la mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los asistentes. En las reformas como consecuencia de la aplicación de normativas legislativas, tras su aprobación por la Asamblea, podrá autorizar a la Comisión Ejecutiva para que concluya los trámites administrativos de subsanación o modificaciones legales a instancia del órgano de la Administración competente, sin necesidad de convocar nueva Asamblea General.

11.º Todas aquellas que se recogen en la ley 10/2003 reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 35. El Colegio de Enfermería de Sevilla estará regido por la Comisión Ejecutiva que es el órgano ejecutivo de gobierno de la corporación, asumiendo la gestión, administración y dirección de la misma. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y dos Vocales.

Todos los miembros que componen la Comisión Ejecutiva tendrán que ser elegidos de entre los colegiados ejercientes en

cualquiera de las modalidades y situaciones administrativas concernientes a la profesión recogidas en el artículo trece y que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Colegio.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva ostentarán los mismos cargos en la Comisión Plenaria, a la cual estatutariamente se le asigna la misión y el rango de órgano jerárquicamente dependiente de aquella.

El Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva, lo serán también de la Comisión Permanente y Asamblea General de colegiados.

Artículo 36. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno colegiado encargado de gestionar el desarrollo diario de la corporación, llevando a cabo la plena dirección y administración del Colegio y, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de colegiados, tendrá, entre otras, las siguientes competencias y atribuciones:

1.º Asumir las delegaciones de facultades de la Asamblea General, establecidas en estos Estatutos y cualquier otra que se pudiera acordar por dicho órgano.

2.º Velar y dar cumplimiento general a lo establecido en el articulado de estos Estatutos, así como, desarrollar especialmente las funciones del Colegio establecidas en el artículo 4.

3.º Presentar a la Asamblea General los presupuestos y balances anuales dispuestos en apartados de la manera mas agrupada y sencilla posible para los colegiados.

4.º Delegar determinadas facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones, con los límites establecidos en la normativa general aplicable.

5.º Determinar el tipo y tamaño de la papeleta electoral oficial obligatoria para todas las candidaturas que podrán ser solicitadas mediante escrito firmado por todos los miembros sin excepción que conforman cada candidatura, inexcusablemente dentro del plazo de presentación de las mismas.

6.º Denunciar, en su caso, a los intrusos ante las Autoridades y Tribunales competentes e impulsar en todo momento una estrecha cooperación con los órganos de justicia.

7.º Obligar a los colegiados al cumplimiento exacto de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, y de cuantas disposiciones, resoluciones y reglamentaciones se tomen al amparo de los mismos por los órganos colegiados de gobierno.

8.º Expedir los documentos que acredite la personalidad de los miembros que desempeñen cargos en la Comisión Permanente, Ejecutiva y Plenaria y los que acredite la calidad de miembros del Colegio. Con carácter general, no se permitirá la entrega del listado de colegiados más allá de los supuestos en que lo permita la legislación en materia de protección de datos personales que se encuentre en vigor.

En los casos de procesos electorales se facilitará a las candidaturas para su consulta un censo nominativo de los colegiados donde figure nombre, apellidos, número de colegiado y la indicación Sevilla para los residentes en la capital o la indicación provincia y otras localidades, para los residentes en dichas poblaciones, con todas las reservas y advertencias legales establecidas en las leyes vigentes sobre protección de la intimidad y datos personales de los colegiados.

9.º Elaborar las cuentas de ingresos y gastos que formule el Tesorero, y conocer los presupuestos anuales y cuentas, igualmente anuales, que presente aquel para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de colegiados.

10.º Acordar la adquisición o enajenación de los fondos públicos o bienes muebles en los que haya de invertirse el capital social del Colegio, determinar las entidades bancarias en que hayan de abrirse, operar y cancelar las cuentas bancarias y constituir y cancelar depósitos propiedad del Colegio, autorizando al Presidente para que juntamente con el Tesorero

efectúen los libramientos necesarios de los fondos públicos y bienes, tanto inmuebles como muebles.

Tendrá también firma autorizada a todos los efectos el Vicepresidente, pudiendo sustituir en caso de necesidad al Presidente o al Tesorero, estando habilitado, en ausencia de alguno de los dos cargos, a autorizar pagos, libramientos de fondos y talones y obligaciones con terceros. Cualquier documento de pago llevará necesariamente dos de las tres firmas autorizadas.

11.º Administrar, vindicar, recaudar y distribuir los bienes y fondos del Colegio, de conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

12.º Proponer a la Asamblea General, la aprobación de Normas de régimen interno que juzgue beneficiosas para la mejor marcha del Colegio, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo General y Consejo Andaluz en el ámbito de sus competencias.

13.º Nombrar los grupos de trabajo, comisiones, delegados y asesores que se consideren necesarios para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia de los fines y funciones de este Colegio recogidos en los presentes Estatutos.

14.º Aprobar las asignaciones compatibles y puntuales o periódicas, correspondientes a gastos de locomoción y desplazamiento, actividades estatutarias, dietas, asistencia a comisiones, representación u otras retribuciones que se determinen, así como, fijar los haberes por la dedicación total o parcial de los órganos unipersonales de dirección, vocales, asesores, colaboradores y empleados, con cargo a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General de colegiados.

15.º Designar en caso de litigio los abogados y procuradores que haya de defender y representar los intereses del Colegio.

16.º Proponer a la Asamblea General para su aprobación las normativas para la concesión de distinciones y premios otorgados por el Colegio e informar para su refrendo, si fuese el caso, de las personas o entidades acreedoras de los mismos.

17.º Determinar el tipo, tamaño e inscripción a figurar en el sobre electoral oficial obligatorio donde debe ir introducida la papeleta en el voto por correo o de manera opcional en el voto de presencia física.

18.º Facilitar a las candidaturas concurrentes el envío gratuito, al domicilio de todos los colegiados, de los programas electorales, admitiéndose única y exclusivamente presentación en forma de dípticos impresos a fotocomposición.

De conformidad con los deberes de los colegiados recogidos en estos Estatutos, se excluirá cualquier tipo de propaganda, panfletos o folletos, portadores de falta de respeto para con los otros candidatos y contrarios al buen decoro y probidad que debe existir entre los miembros de esta Corporación.

Dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de proclamación de las candidaturas por la Comisión Ejecutiva, las candidaturas podrán entregar sus dípticos, costeados por cada una de ellas, para el envío a los colegiados con cargo a los presupuestos del Colegio. La Comisión Ejecutiva con los dípticos recibidos de las diferentes candidaturas en el plazo arriba indicado, los remitirá a todos los colegiados.

19.º Conceder las distinciones y premios establecidos anualmente, así como los que hubiere lugar ante situaciones puntuales o singulares.

20.º Contratar y despedir al personal que estime necesario para una mejor organización de los servicios colegiales, incluyendo, si fuera el caso, al director o gerente del Colegio o de cualquiera de las entidades creadas para tal fin.

21.º Suscribir cuantos documentos de compras o arrendamientos de bienes del colegio, convenios, colaboraciones e iniciativas sean precisos, con las cláusulas y estipulaciones que crea convenientes debiendo ser informada la Asamblea General.

22.º Aprobar respecto a la admisión, baja, expulsión o suspensión de colegiados conforme a las normas estatutarias.

23.º Defender los derechos profesionales y laborales de los colegiados de Sevilla ante los Organismos, Autoridades y Tribunales de todas clases y grados, tanto nacionales como internacionales, y promover cerca de aquellos cuantas gestiones se consideren beneficiosas para la profesión de Enfermería o el Colegio, en especial, las propuestas que emanen de la Asamblea General.

24.º Establecer dependencias complementarias o locales para facilitar servicios a los colegiados, con cargo a los presupuestos generales.

25.º Fomentar la investigación entre los colegiados, premiando con ayudas y subvenciones dichas actividades en la medida que lo permitan los recursos del Colegio.

26.º Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

27.º Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación y llevando a cabo la gestión ordinaria de los intereses de la misma.

28.º Convocar elecciones a los órganos colegiados del Colegio.

29.º Acordar la convocatoria de las reuniones de la Comisión Plenaria y Asamblea General.

30.º Aprobar el nombramiento de colegiados de Honor.

31.º Imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.

32.º Recaudar y administrar los fondos y reservas del Colegio.

33.º Acordar la suspensión de derechos para colegiados morosos y la baja de colegiados para las situaciones previstas en el artículo once.

34.º Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

35.º Determinar el modelo de solicitud oficial para la petición de emisión del voto por correo.

36.º Acordar los requisitos y disposiciones complementarias en las convocatorias y procesos electorales, para mejorar su desarrollo, no previstos en estos Estatutos siempre que no sean contrarios a lo establecido en los mismos para ambos casos.

37.º Establecer las acciones que se estimen oportunas dirigidas a personas no vinculadas con el Colegio a fin de abrir la institución y ofrecer sus actividades a determinadas entidades, profesiones o sociedad en general.

38.º Elaborar y aprobar la carta de servicios a la ciudadanía.

39.º En lo no especificado y regulado en las anteriores atribuciones, la Comisión Ejecutiva del Colegio tendrá además todas las funciones contenidas en la ley de Colegios Profesionales de Andalucía para este órgano de dirección y, en lo que resulte de aplicación al ámbito provincial, contenidas para el mismo, en los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España y Consejo Andaluz de Colegios.

Artículo 37. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes órganos unipersonales de dirección miembros de la Comisión Ejecutiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero que lo serán respectivamente del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla.

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

1.º Preparar los trabajos de la Comisión Ejecutiva y Comisión Plenaria.

2.º Ejercer las funciones que le puedan delegar expresamente los órganos colegiados y en especial la Comisión Ejecutiva.

3.º Administrar y gestionar el Colegio con las limitaciones que determine la Comisión Ejecutiva.

4.º Aprobar sus normas de funcionamiento interno y fijar las asignaciones y cantidades correspondientes a gastos que se determine para sus integrantes.

Artículo 38. La Comisión Plenaria, conforme se establece en el artículo 12 de estos Estatutos sobre la estructura colegial, es un órgano colegiado dependiente jerárquicamente de la Comisión Ejecutiva sin funciones de dirección o gobierno. Estará compuesta por los siete miembros de dicha Comisión y hasta un máximo de veinticinco Vocales que serán elegidos por los colegiados en votación directa y secreta en las elecciones a dichos órganos.

Los Vocales de la Comisión Plenaria procederán de los distintos sectores profesionales, servicios hospitalarios o de primaria, unidades, asociaciones, modalidades o especialidades, y actuarán a modo de comisión representativa de la profesión y de expertos en los temas solicitados.

Cualquier vocal de la Comisión Plenaria ante la vacante de algún miembro de la Comisión Ejecutiva podrá ser nombrado por el Presidente del Colegio para desempeñar dicho cargo de dirección, excepto quien ostentase la condición de colegiado de honor o no ejerciente, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva y Comisión Plenaria.

El número de vocales de la Comisión Plenaria a elegir en las elecciones a los órganos del Colegio, se establecerá por la Comisión Ejecutiva y se especificará en cada convocatoria de elecciones, pudiendo ser, por tanto, distinto el número de vocales en cada mandato, y deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Colegio.

La Comisión Plenaria se reunirá cuantas veces lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva y será convocada por ésta, indicando lugar, fecha, y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar, con tres días de antelación.

Los vocales de la Comisión Plenaria individualmente o en grupos de trabajo podrán ser nombrados para llevar a cabo cuantas tareas relativas a los fines del Colegio le sean encomendadas por el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

El Presidente del Colegio podrá invitar a asistir con voz pero sin voto a todos o a parte de los miembros de la Comisión Plenaria a cuantas sesiones de la Comisión Ejecutiva estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.

A instancia y aprobación de la Comisión Ejecutiva, para hacer más operativas las funciones de la Comisión Plenaria, se podrán establecer, de manera puntual o estable, comisiones o grupos de trabajo específicos, nombrándose un responsable o coordinador a propuesta del Presidente.

Serán Presidente y Secretario de la Comisión Plenaria quienes lo son de la Comisión Ejecutiva, Comisión Permanente, Asamblea General y del Colegio.

Son funciones de la Comisión Plenaria las siguientes:

1.º Asesorar a la Comisión Ejecutiva en todos aquellos asuntos que le encomiende y especialmente relacionados con la práctica profesional.

2.º Colaborar en la elaboración de los planes de actuación plurianuales del Colegio para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.

3.º Informar de los expedientes disciplinarios que se puedan abrir a cualquier colegiado incluido los miembros de los órganos colegiados.

4.º Asesorar para su aprobación por la Comisión Ejecutiva en la reglamentación interna para la resolución de las medidas de premios o sancionadoras para los colegiados.

5.º Servir de cauce de participación entre los distintos sectores y especialidades de la profesión en el Colegio.

6.º Aprobar las normas de funcionamiento interno de la Comisión Plenaria sin perjuicio de las competencias de la Comisión Ejecutiva.

7.º Actuar como órgano consultor de la Comisión Ejecutiva.

8.º Promover la creación de comisiones de trabajo y el desarrollo de las especialidades y modalidades de la profesión a nivel provincial.

9.º Fomentar la investigación, la formación postgrado, las actividades docentes y de mejora de la práctica profesional de los colegiados, siguiendo las directrices de la Comisión Ejecutiva, preservando el marco institucional y los convenios y acuerdos de formación o de cualquier tipo establecidos por el Colegio con la Organización Colegial u otras entidades públicas o privadas.

10.º Proponer a la Comisión Ejecutiva la organización de eventos profesionales y si fuesen aprobados, organizarlos y desarrollarlos con criterios de gestión eficaces.

11.º Informar a la Comisión Ejecutiva los casos de intrusismo profesional de su conocimiento.

12.º Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación propuestas para dinamizar las actividades del Colegio y la mejora de los servicios.

13.º Aquellas otras actividades que le pudiera encomendar la Comisión Ejecutiva en su función de órgano representativo y de expertos.

Artículo 39. Los miembros de la Comisión Ejecutiva del Colegio de Enfermería de Sevilla formarán parte de pleno derecho del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 40. Todos y cada uno de los cargos unipersonales de la Comisión Ejecutiva y vocales de la Comisión Plenaria del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, recogidos en los artículos 35 y 38 de estos Estatutos, tendrán un mandato de duración de cinco años y podrán ser reelegidos continuamente sin limitación alguna.

Transcurridas las dos terceras partes del mandato de cinco años previsto para todos los cargos unipersonales, se podrá acortar el mismo con la convocatoria de elecciones anticipadas a propuesta del Presidente del Colegio y acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 41. El Presidente del Colegio cuando se produzca una vacante en la Comisión Ejecutiva nombrará de entre los miembros de la Comisión Plenaria, con excepción de quien ostentase la condición de colegiado de honor o no ejerciente, la persona que pasará a ocupar dicho cargo hasta la finalización de mandato, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva y Comisión Plenaria.

En el caso de producirse la vacante permanente del Presidente del Colegio, el Vicepresidente pasará a asumir el cargo y la denominación de Presidente hasta la finalización del mandato, pudiendo convocar, en los términos previstos, elecciones anticipadas para cubrir todos los cargos, transcurridas las dos terceras partes del mandato inicial de la candidatura.

Artículo 42. La asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente, Comisión Ejecutiva y Comisión Plenaria, será obligatoria para todos sus miembros, salvo que los ausentes justifiquen la imposibilidad de hacerlo.

Será motivo de amonestación una ausencia injustificada. Las ausencias superiores a seis no justificadas de manera reiterada durante el periodo de su mandato, llevará implícita el cese en el cargo y ello sin perjuicio de lo dispuesto para el régimen disciplinario en estos Estatutos.

Artículo 43. Las convocatorias para las reuniones de la Comisión Ejecutiva se harán por escrito firmado por el Secretario, por orden del Presidente, al menos con tres días de anticipación indicando fecha, lugar y hora e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. En el caso de estar presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva y si las circunstancias lo requiriesen, no será necesaria su convocatoria formal, siendo de carácter ejecutivo y vinculante los acuerdos

aprobados. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuando lo soliciten el veinte por ciento de sus componentes.

La convocatoria de la Comisión Permanente se hará con dos días de anticipación con los mismos requisitos que la Comisión Ejecutiva, aunque de manera especial podrá convocarse con carácter inmediato, a criterio del Presidente, cuando la toma de decisión de un asunto urgente, de gran relevancia o no demorable, así lo aconsejara.

Artículo 44. Todos los acuerdos aprobados por los órganos colegiados plenario o de dirección tendrán carácter ejecutivo e inmediato, salvo lo dispuesto en relación a los recursos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes salvo aquellos temas que requieran una mayoría cualificada regulada estatutariamente. Tendrá voto personal cada uno de sus miembros, decidiendo sólo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 45. Se levantarán actas de las reuniones y se recogerán en un libro especial firmadas por los miembros asistentes de la Comisión Permanente y Ejecutiva o mediante cualesquiera otros medios admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejado. Las actas de las reuniones de la Comisión Plenaria además de la firma del Presidente y Secretario irán refrendadas al menos por tres miembros asistentes de la comisión. Cada órgano colegiado tendrá un libro de actas propio.

Artículo 46. La Comisión Permanente sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y Comisión Ejecutiva previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley 10/2006, podrá adoptar cualquier resolución o acuerdo ante una situación de urgencia, de gran relevancia o no demorable en defensa de los intereses del Colegio o de los colegiados, informando en la primera reunión que celebre la Comisión Ejecutiva. Dichos acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 47. El Presidente prestará dedicación plena a la dirección del Colegio, estando retribuido para tal fin con cargo a los presupuestos generales. Los miembros de la Comisión Permanente estarán especialmente obligados a prestar una dedicación diaria al Colegio en jornada de mañana o tarde, centrando su trabajo en la buena marcha de la Corporación y exigiéndoseles desempeñar sus funciones con criterios técnicos de gestión y profesionalización y, en función de las necesidades, a propuesta del Presidente, en los términos establecidos en el primer párrafo prestarán dedicación plena o parcial a la dirección del Colegio.

Artículo 48. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, estará presidido por el Presidente, a quien corresponderá la representación legal e institucional del Colegio por representación legal e institucional del Colegio en sus relaciones con autoridades, sindicatos, corporaciones y entidades de cualquier género, personas físicas y tribunales de justicia de cualquier grado, jurisdicción y competencia.

El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores, Consejo General, Consejo Andaluz y órganos plenario y de dirección del Colegio. Le corresponde los cometidos detallados en los apartados a), b), c), d), e), f) y g), regulados en el artículo 38 de los Estatutos generales de la organización colegial de Enfermería de España, en lo que resulte de aplicación al ámbito provincial y, además, asumirá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1.º Ostentar plenamente y en todos los casos la representación del Colegio, Comisión Ejecutiva, Comisión Permanente y Comisión Plenaria ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales de justicia y personas físicas.

2.º Llevar la dirección del Colegio, decidiendo en cuantos asuntos sean de urgencia, debiendo someter sus decisiones a la Comisión Ejecutiva.

3.º Convocar las reuniones de la Comisión Permanente y de la Comisión Ejecutiva, señalando lugar, día, hora y orden del día para las reuniones. De igual forma, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, convocar las reuniones de la Asamblea General y Comisión Plenaria.

4.º Presidir las reuniones que celebren los órganos de gobierno encauzando las discusiones y evitando se traten en ella asuntos ajenos al orden del día. Declarar terminada la discusión de un tema, después de consumidos los turnos reglamentarios que se fijen, procediendo a la votación si fuera preciso, y levantar la sesión cuando lo estime oportuno.

5.º Decidir con su voto de calidad, las votaciones en que haya resultado de empate, después de haber hecho uso de su voto particular.

6.º Firmar todos los escritos que se dirijan a las autoridades, tribunales, corporaciones y entidades de toda índole.

7.º Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes muebles del Colegio previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General. Para la adquisición o venta de los bienes inmuebles deberá ser aprobado siempre por la Asamblea General.

8.º Otorgar poder a favor de procuradores de los tribunales y letrados en nombre del colegio para la representación preceptiva o potestativa del mismo, ante cualquier tribunal de justicia de cualquier grado y jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos de cualquier grado y demás actuaciones que se promuevan ante estos en defensa del Colegio, los Colegiados y la Profesión.

Artículo 49. El Vicepresidente del Colegio sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y además llevará a cabo todas aquellas funciones y delegaciones que le confiera el Presidente. Especialmente tendrá asignada la coordinación de las distintas áreas, delegaciones, departamentos o comisiones en las que pudiera estar organizado funcionalmente el Colegio y la coordinación de relación y armonización con la Comisión Plenaria. Asumirá la representación del Colegio en aquellos actos y eventos en los que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo 50. Corresponde al Secretario y al Vicesecretario en ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de aquel, además de las funciones establecidas en el artículo 40 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería trasladadas al ámbito provincial, las siguientes:

1.º Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por orden del Presidente, de la Comisión Permanente, Comisión Ejecutiva, Comisión Plenaria y Asamblea General.

2.º Custodiar los sellos, libros de actas, archivos y toda la documentación del Colegio preservándola de usos indebidos, velando especialmente por resguardar los documentos más sensibles o confidenciales.

3.º Firmar cuantas comunicaciones deba dirigir el Colegio a sus colegiados o particulares.

Artículo 51. Corresponde al Tesorero las funciones establecidas en el artículo 41 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería, en lo que resulte de aplicación al ámbito provincial.

Artículo 52. Corresponde a los dos Vocales de la Comisión Ejecutiva:

1.º Sustituir por su orden al Vicepresidente y Tesorero en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2.º Colaborar en los trabajos de dicha Comisión asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que le sean asignados.

3.º Formar parte de las comisiones o ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

4.º Responsabilizarse de las áreas de trabajo y llevar a cabo las tareas encomendadas a cada Vocal por acuerdo del Presidente.

Artículo 53. La Comisión Ejecutiva podrá establecer cuantos acuerdos, actividades, acciones, colaboraciones y convenios, con cualquier entidad o persona física, estime necesarios y pertinentes, para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 8 de estos Estatutos.

Artículo 54. La Asamblea General fijará una misma y única cuota mensual ordinaria y/o específica para los colegiados ejercientes y no ejercientes, que deberán hacer efectivas en las cuentas del Colegio mediante los correspondientes recibos girados a cualquiera de las entidades bancarias que estos designen. En cualquier caso se preservarán los acuerdos sobre las cuotas a aportar al Consejo Andaluz de Enfermería y Consejo General aprobados por dichos órganos.

Artículo 55. La Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva fijará, cuando lo estime conveniente, las cuotas extraordinarias que sean precisas establecer, debiendo hacerse efectivas por los colegiados ejercientes y no ejercientes necesariamente en la forma y tiempo que acuerde la propia Asamblea General y produciéndose su cobro conforme a las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO IV

##### Régimen de distinciones y premios

Artículo 56. El régimen de distinciones y premios para los colegiados de Sevilla se regirá conforme a lo establecido en el Capítulo V de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España y se llevará a cabo en el Colegio de Sevilla por los órganos competentes. El premio San Juan de Dios y otros instituidos por el Colegio de manera singular, estarán regidos por la normativa específica de cada uno de ellos, acordada por los órganos de dirección correspondientes.

Artículo 57. Normativa para la concesión de la medalla de oro del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla.

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 10 de mayo de 1985 y Junta General de fecha 16 de junio de 1985, se creó la Medalla del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla en su categoría de oro.

La medalla se concederá por acuerdo de la Comisión Ejecutiva y refrendo en Asamblea General previa instrucción del oportuno expediente en el que consten los méritos y circunstancias de la persona propuesta.

Se otorgará como el mejor premio y el mayor reconocimiento de los colegiados de este Colegio a las personas individuales o colectivas que se hayan destacado notoriamente en el ejercicio de la profesión enfermera o en el fomento, difusión o desarrollo de la misma, así como a las personas que de manera extraordinaria hayan contribuido al esplendor de la Organización Colegial, mediante la prestación de servicios relevantes de cualquier clase.

Esta distinción podrá otorgarse también a aquellas personas que al servicio del Colegio hayan destacado con su perseverancia, rectitud y acierto en la misión encomendada.

En el Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla se llevará un Registro con números correlativos de las medallas concedidas.

La Medalla tendrá forma circular colgando de una cinta con los colores verde, blanco y verde en sentido vertical. En el anverso irá en relieve la figura del Giraldillo como símbolo representativo de la ciudad de Sevilla, bordeando la medalla, irá la leyenda: Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla. En el reverso, figurará también en relieve el escudo del Colegio de Sevilla y debajo llevará inscrita la fecha de su concesión.

Con la Medalla se otorgará un Diploma o Placa en el que conste la concesión, así como un escudo de solapa o broche en oro del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla.

Los colegiados que así lo estimen, elevarán a la Comisión Ejecutiva las propuestas para la concesión de las mismas avaladas al menos por diez colegiados y acompañarán a la petición los méritos que concurran en las personas propuestas para tal distinción.

#### CAPÍTULO V

##### De normas reguladoras y procedimiento electoral

Artículo 58. Los aspirantes a cualquier cargo electo del Colegio, en un marco de respeto debido, podrán desarrollar sus propias estrategias como es norma en cualquier entidad democrática, solicitando expresamente en los periodos electorales o con anterioridad a los mismos, para su opción y sus ideas, el apoyo y el voto de manera personal a los colegiados, sin menoscabo de la decisión particular y soberana que estos tengan a bien considerar.

Artículo 59. El procedimiento electoral, como norma singular y vinculante para todos los colegiados del Colegio de Sevilla, por el que se regirán los órganos colegiados del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla establecido en estos Estatutos será el siguiente:

1.º Podrán ser miembros elegibles de la Comisión Ejecutiva los colegiados ejercientes, en cualquiera de las situaciones recogidas en el artículo trece, con siete años de colegiación en el ejercicio profesional que en el momento de la convocatoria se encuentren al corriente de pago y de sus obligaciones colegiales y no se hallaran expedientados, sancionados o dados de baja por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos.

2.º Podrán ser Vocales elegibles de la Comisión Plenaria, órgano dependiente de la Comisión Ejecutiva sin carácter de dirección o gobierno y en función de lo aprobado por la Comisión Ejecutiva en cada proceso electoral y de conformidad a lo determinado en estos Estatutos, los colegiados ejercientes, no ejercientes o de honor, que en el momento de la convocatoria se encuentren al corriente de pago, salvo los de honor, y de sus obligaciones colegiales, y no se hallaran expedientados, sancionados o dados de baja por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos y, que cuenten con siete años de colegiación en el ejercicio profesional, con la excepción de tres vocales, que podrán tener sólo dos años de colegiación en el momento de su presentación como candidatos, entendiéndose como representación de la enfermería joven o de los colegiados en situación de paro o con trabajo no estable.

3.º La elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva y vocales de la Comisión Plenaria será por votación directa y secreta de todos los colegiados ejercientes, no ejercientes y de honor con título de Enfermero, ATS, Matrona o Practicante.

No podrán concurrir como candidatos elegibles a las elecciones de la Comisión Ejecutiva y vocales de la Comisión Ple-

naria ni votar en las mismas, aquellos colegiados ejercientes y no ejercientes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones en el pago de las cuotas.

4.º En cada convocatoria se establecerán, los plazos del proceso electoral, fecha, horario de apertura y finalización y lugar de votación en la sede colegial de Sevilla capital y, si fuese fijado en la convocatoria, de igual manera en las sedes comarcales que pudieran existir.

Cualquier colegiado, bien por cercanía a su lugar de trabajo o por deseo o interés particular, podrá acudir personalmente a depositar su voto indistintamente a cualquiera de los lugares de votación establecidos con independencia de donde sea su lugar de residencia.

5.º La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente del Colegio y en ella deberá señalarse la relación de cargos de la Comisión Ejecutiva y el número exacto de Vocales de la Comisión Plena-ria a elegir por los colegiados, en listas cerradas y completas, plazos del proceso electoral, fecha de celebración, horario de apertura y finalización de las votaciones, y lugar o lugares de votación.

El plazo para la fecha de las votaciones nunca podrá ser inferior a treinta días naturales contados a partir de la difusión pública de la convocatoria a través de la exposición en los tablones de anuncios en las sedes y dependencias del Colegio y de la comunicación a los colegiados mediante carta o publicación en el órgano de información del Colegio o anuncio publicado en la prensa escrita local.

6.º Las candidaturas habrán de tener entrada en el Colegio dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública y oficial la convocatoria de elecciones. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, en los tres días naturales siguientes la Comisión Ejecutiva, hará pública las candidaturas válidas, con los colegiados candidatos relacionados con los cargos a los que optan en listas completas y cerradas.

Si un sólo candidato de una candidatura, estuviese incurso en cualquier situación de nulidad o incumplimiento de los requisitos exigidos en estos Estatutos para concurrir a las elecciones, toda la lista de la candidatura, al ser cerrada y completa, será inadmitida por la Comisión Ejecutiva, no pudiendo concurrir dicha candidatura a las elecciones. Del mismo modo, será inadmitida cualquier candidatura que no cumpla alguno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos o en los acuerdos reglamentarios dictados sobre la materia por la Comisión Ejecutiva relacionados con el proceso electoral.

7.º Para que una candidatura sea declarada válida por la Comisión Ejecutiva deberá ser presentada, de manera obligatoria, en lista cerrada y completa a todos y cada uno de los cargos previstos en cada convocatoria, detallándose nombre y apellidos de los candidatos y cargos para su elección, numerados los vocales por su orden y cumplir todos los candidatos los requisitos exigidos.

El candidato que encabezando una candidatura opte al cargo de Presidente lo comunicará formalmente al Secretario del Colegio, en el plazo reglamentario, acompañando a dicha comunicación un escrito individual firmado por cada candidato donde conste su decisión de presentarse a las elecciones conformando una candidatura completa y cerrada, así como, el cargo de su elección y numerados los vocales por su orden.

El Secretario del Colegio verificará que se ha cumplido el procedimiento establecido y que todos los aspirantes y la candidatura por ellos formada, satisfacen los requisitos exigidos en estos Estatutos. En tal caso la Comisión Ejecutiva declarará válida dicha candidatura. En el caso de no haberse seguido el procedimiento reglamentado o estar afectado de nulidad algún candidato de una candidatura, ésta en su totalidad como se indica en el apartado anterior, se declarará imperativamente nula de pleno derecho, no pudiendo concurrir a las elecciones.

8.º Declarada válida una candidatura, si posteriormente por cualquier causa, no pudiese concurrir alguno de los candidatos incluidos en la misma, el proceso electoral no tendrá ninguna alteración y las elecciones serán válidas a todos los efectos, siempre y cuando el número de bajas producidas no fuese superior a un treinta por ciento, con redondeo al alza de un décimo, de los miembros de una misma candidatura.

En el caso de que la candidatura elegida estuviese afectada por algunas vacantes en los términos previstos en el párrafo anterior, se proclamaría vencedora con un número menor de miembros y al ser cerrada no será suplementada o completada por miembros de otras candidaturas.

9.º El mismo día de la proclamación oficial de las candidaturas se expondrá el censo colegial durante diez días naturales, conforme a lo estipulado en el artículo 36 de estos Estatutos, para consulta de los colegiados que podrán formular reclamación para la corrección de errores.

Una vez corregidos los errores que tendrá lugar durante los siguientes siete días naturales, se expondrá el censo definitivo, entregándose un ejemplar a cada candidatura si se solicita, siendo éste el único censo oficial y válido para la celebración de elecciones. El censo estará conformado según los términos previstos en estos Estatutos. El día de las elecciones quien no estuviese incluido en dicho censo no podrá votar bajo ninguna circunstancia.

10.º En el día y hora señaladas en la convocatoria se constituirá en la sede o sedes colegiales, fijadas en la convocatoria, la Mesa electoral o mesas electorales bajo la presidencia de un miembro de la Comisión Ejecutiva o Comisión Plena-ria, auxiliado por dos interventores de entre los colegiados que estuviesen en el momento de la constitución de la mesa, actuando como secretario el de menor edad.

La Comisión Ejecutiva podrá determinar que el presidente de cada mesa sea un miembro de la organización colegial solicitándolo indistintamente al Consejo General o Consejo Andaluz, quien determinará la persona que lleve a cabo dicho encargo.

11.º Cada candidatura podrá designar entre los colegiados dos interventores por mesa que los represente en las operaciones de la elección, debiéndose notificar los nombres al Secretario del Colegio con una antelación mínima de siete días naturales anteriores a la celebración de las elecciones.

12.º En cada Mesa electoral habrá dos urnas, una para los votos personales y la otra para depositar los votos por correo. Podrán existir urnas supletorias por si las primeras se llenaran completamente, en ese caso se sellará la urna completada y se seguirá con la supletoria. El contenido de cada urna deberá estar señalado en el exterior.

13.º Las urnas deberán estar cerradas dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

14.º Constituida la Mesa electoral, el presidente de la misma, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación que finalizará a la hora señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique al término de la misma, antes de proceder al escrutinio.

15.º Las papeletas de votos serán las determinadas por la Comisión Ejecutiva en cada convocatoria, debiendo haber suficientes en las sedes donde se celebren las elecciones. Las papeletas de las distintas candidaturas deberán estar en montones debidamente diferenciados. Igualmente deberá haber suficientes sobres electorales oficiales, determinados por la Comisión Ejecutiva en cada convocatoria, para introducir las papeletas si fuese deseo del votante y papeletas en blanco.

16.º Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa electoral su condición de colegiado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo oficial designado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento que introducirá la papeleta doblada o papeleta dentro del sobre electoral en la urna correspondiente.

17.º Los colegiados que deseen ejercer su derecho de voto por correo, obligatoriamente deberán solicitarlo individualmente mediante escrito en el modelo determinado para tal fin al Sr. Secretario del Colegio, al objeto de facilitarles las papeletas y sobres electorales oficiales para la votación, comprobar su inclusión en el censo, y poder establecer la coincidencia de la firma consignada por los votantes en la solicitud para votar por correo y en el dorso del sobre dirigido al Colegio conteniendo sobre electoral y papeleta de voto.

18.º El voto por correo se realizará de la siguiente manera: la papeleta oficial con la candidatura elegida se incluirá en el sobre electoral oficial, que a su vez se introducirá en otro sobre que se cerrará, debiendo constar obligatoriamente, al menos, en este sobre exterior en su remite o reverso si no cupiera: nombre, apellidos, DNI y firma del votante. En la cara anterior de dicho sobre, figurará la palabra elecciones y año de las mismas y los demás requisitos que al efecto establezca la Comisión Ejecutiva, y se dirigirá por correo al Sr. Secretario del Colegio Oficial de Enfermería, avenida Ramón y Cajal, núm. 20. 41005, Sevilla, u otra dirección si fuese cambiada la sede oficial.

Serán declarados nulos a todos los efectos aquellos votos por correo que no cumplan todos los requisitos establecidos anteriormente respecto a los modelos oficiales de papeletas y sobres electorales o cualquier otra disposición del procedimiento electoral establecido, incluyendo expresamente la obligatoriedad previa de solicitud por escrito en el modelo determinado al Secretario prevista en el punto diecisiete.

Conjuntamente con la entrega de los sobres por correo a la Mesa para su escrutinio el Sr. Secretario facilitará ordenadas por orden alfabético las solicitudes para votar por correo de cada colegiado a fin de comprobación por los miembros de la Mesa de las firmas consignadas en la solicitud y en el sobre exterior dirigido al Colegio de cada votante. Los sobres con los votos cuyos titulares no hubiesen formulado la solicitud establecida y por tanto no cumplan dicho requisito serán declarados nulos a todos los efectos.

El Secretario del Colegio se hará responsable de la custodia de las solicitudes y sobres con los votos por correo hasta el inicio de las elecciones, momento en que los entregará a la Mesa que introducirá los sobres en la urna reservada al efecto, quedando las solicitudes en depósito para posterior comprobación de la coincidencia de firmas. La Mesa electoral admitirá los votos por correspondencia que se reciban hasta el momento del cierre de la votación, antes de proceder a la apertura de las urnas y escrutinio. Los votos por correo que no reúnan las características señaladas o que el sobre exterior aparezca abierto deberán ser declarados nulos siempre.

19.º Una vez que la Mesa electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público y en un mismo acto a la apertura de las urnas. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, comprobado que el votante se halla inscrito en el censo y la coincidencia de la firma, se nombrará en voz alta su nombre abriendo el sobre exterior, y se introducirá el sobre electoral interior con la papeleta en la urna del voto personal o urna supletoria si estuviese completa.

La Mesa irá contabilizando y marcando los nombres de los colegiados y el número de sobres introducidos. Concluida la primera operación, se procederá a abrir la urna o urnas donde estuvieran todos los votos, debiendo nombrar la Mesa el nombre de la persona que encabece la candidatura que vaya apareciendo para su escrutinio si la papeleta y el sobre electoral son válidos, asignando el voto a dicha candidatura. Si un mismo colegiado votase por correo y personalmente, el voto por correo será declarado nulo.

20.º Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado en los votos por correo, aquellos votos, sobres electorales y papeletas en general que aparezcan en su totalidad o parcialmente firmadas, raspadas o pintadas.

21.º Finalizado el escrutinio en cada Mesa se nombrará públicamente el número de votos de cada candidatura, señalándose el número de votos emitidos y los votos en blancos y nulos, firmándose el acta por los miembros de la mesa.

Las actas firmadas con el número de votos de las mesas periféricas serán enviadas por fax o por cualquier otro medio que garantice la autenticidad de su contenido, a la mesa central, instalada en la sede del Colegio en Sevilla, que hará el recuento general. Sumados los votos de cada candidatura de las Mesas electorales, aquella candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos será proclamada vencedora y elegida, nombrando la relación de candidatos y cargos electos, dándose por terminada la votación. Posteriormente las actas originales de las mesas periféricas serán entregadas por el presidente de mesa al Sr. Secretario para incorporarlas al dossier de las elecciones.

Artículo 60. Cuando en un proceso electoral para elegir miembros de la Comisión Ejecutiva y vocales de la Comisión Plenaria resulte proclamada una sola candidatura para los respectivos cargos a cuya elección se provea y, siendo declarada válida dicha candidatura, no será necesaria la celebración del acto electoral, quedando proclamados electos dichos candidatos de forma automática a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, por el mandato de cinco años establecido en estos Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### De los principios básicos del ejercicio de la profesión y otras normativas

Artículo 61. Los principios básicos del ejercicio de la profesión de Enfermería son los determinados en el Título III de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados en el Real Decreto 1231/2001 de 8 de noviembre.

Artículo 62. Las solicitudes o escritos de cualquier colegiado que necesiten acuerdo estatutario de contestación o ejecución por los órganos de gobierno colegiados o que pudieran ser objeto del inicio de un proceso en el ámbito judicial, no podrán llevarse a cabo en grupo ni colectivamente a efectos de preservar la privacidad de cada colegiado y la vinculación singular que le corresponde al Colegio y sus miembros, y con la finalidad de valorar las características particulares que concurran en cada caso y el procedimiento a seguir en el mismo. Por tanto, dichas solicitudes tendrán que dirigirse al Colegio de manera individual y exclusiva por cada colegiado.

En la solicitud dirigida al Presidente por el colegiado, se recogerá de manera razonada y clara los motivos de la petición y tendrá que constar ineludiblemente: nombre, apellidos, dirección completa, fecha y firma del interesado, a efecto de la Ley 30/92.

Artículo 63. Los colegiados y las sociedades profesionales que infrinjan sus deberes profesionales, los Estatutos y Resoluciones de este Colegio, del Consejo Andaluz de Colegios o del Consejo General, o los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno correspondientes, podrán ser sancionados disciplinariamente conforme lo determinen los presentes Estatutos y siguiendo el procedimiento establecido al efecto en los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería.

Las normas del Código Deontológico que se hallen vigentes por la Organización Colegial de Enfermería serán de obligado cumplimiento en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las demás normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 64. El ejercicio privado de la profesión podrá efectuarse en una consulta que deberá reunir los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía, pudiéndose realizar de forma individual o en común con otros enfermeros/as con la denominación de Consulta de Enfermería. Igualmente, el ejercicio privado podrá realizarse con otros profesionales sanitarios de diferentes titulaciones. En este último caso, así como la correspondiente al ejercicio en común de la profesión con otros enfermeros/as se realizará conforme lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Artículo 65. 1.º Todo colegiado podrá ostentar, en el acceso de la puerta de entrada del piso o local de la consulta de Enfermería, una placa, en el que conste, con toda claridad, la denominación «Consulta de Enfermería», así como el nombre y apellidos del profesional o profesionales que ejerzan y el título de que dispongan.

2.º En toda Consulta de Enfermería, situado a la vista del público, deberá colocarse el título original del profesional o fotocopia debidamente compulsada, así como el título acreditativo de su colegiación.

3.º La publicidad de las Consultas de Enfermería o Sociedades Profesionales en las que ejerzan los colegiados se ajustará a lo dispuesto en la normativa general sobre publicidad, sobre competencia desleal, defensa de consumidores y usuarios, así como, en las normas que a tal respecto se establezcan en la Organización Colegial de Enfermería.

Artículo 66. El Colegio de Enfermería de Sevilla podrá recibir en el ámbito de relaciones con la Administración autonómica las encomiendas de gestión que establezca dicha Administración, las cuales habrán de efectuarse mediante la formalización de los correspondientes convenios de colaboración.

## CAPÍTULO VII

### De la mediación, procedimientos y recursos

Artículo 67. Mediación del Colegio y cobro de honorarios.

Independientemente de las acciones judiciales que todo colegiado, usuario o personas jurídicas puedan ejercitar para resolver los conflictos de todo orden que pudieran surgir entre ellos, el Colegio, por medio de su Comisión Ejecutiva o de la Comisión Deontológica podrá realizar una labor mediadora, siempre bajo los principios de imparcialidad e independencia profesional.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva se establecerá, cuando proceda, los requisitos y procedimiento para el cobro de honorarios a través del Colegio, que, en todo caso, requerirá que el colegiado haya consultado previamente al Colegio dichos honorarios para su comprobación. En caso contrario, el Colegio no se encargará del cobro de dichos honorarios.

Artículo 68. Recibo de documentación.

El Colegio recibirá toda clase de comunicaciones que, por escrito, o por medio de comparecencia ante el domicilio social del Colegio, formulen los colegiados, usuarios o entidades, siempre que estén relacionados con temas del ejercicio profesional enfermero en centros públicos, privados y en el ejercicio libre de la profesión.

Artículo 69. Alegaciones.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la existencia de un conflicto entre colegiados o entre éstos y usuarios o entidades, se procederá a tenor de las siguientes reglas:

Con la autorización de las partes implicadas se les comunicará el contenido de sus comunicaciones, invitándolas a manifestar, por escrito, las alegaciones que consideren oportunas en relación con los hechos.

A la vista de lo actuado se ofrecerán a las partes, verbalmente, soluciones amistosas que, de ser aceptadas, se plasmarían por escrito y se firmarían por ambas partes en prueba de aceptación.

Por parte del Colegio se podrá ofrecer a las partes dictar un laudo de obligado cumplimiento cuyo procedimiento será el contemplado en la legislación pertinente.

Artículo 70. El Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla podrá ejercer las acciones que le asista en derecho, frente a las actuaciones de asociaciones profesionales que supongan el ejercicio de funciones propias de la competencia colegial o su finalidad y el ejercicio que sea impropio o censurable bajo los principios éticos que inspiran la profesión.

Artículo 71. La ejecutividad e impugnabilidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados de gobierno y la nulidad y anulabilidad de los actos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla se regirán según lo establecido en el art. 35 de la Ley 10/2003.

Artículo 72. Los acuerdos de los órganos colegiales, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, serán impugnables ante el Consejo Andaluz de Enfermería en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones de los recursos regulados en el párrafo anterior agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

## CAPÍTULO VIII

### Del Régimen Disciplinario

Artículo 73. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, el Código Deontológico de la Enfermería Española, los presentes Estatutos o las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio, podrán ser sancionados disciplinariamente conforme lo determinan los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, así como los artículos 19 y 20 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería.

Sin perjuicio de la responsabilidad personal del colegiado actuante en cada caso, las sociedades profesionales de enfermeros y enfermeras también podrán ser sancionadas en los términos establecidos en el régimen disciplinario contemplado en estos Estatutos.

Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los colegiados que presentasen indicios racionales de conducta delictiva.

Artículo 74. Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasifican en muy graves, graves, y leves.

a) Son infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

2. La vulneración del secreto profesional.

3. La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.

4. La embriaguez y la toxicomanía habitual en el ejercicio profesional o de cargos corporativos, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

5. El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

6. La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

## b) Son infracciones graves:

1. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, así como los establecidos en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía o en las normas deontológicas aprobadas por el Consejo General, el Consejo Andaluz o el Colegio de Sevilla.

2. Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.

3. La competencia desleal.

4. Negarse a aceptar la designación de instructor en expedientes disciplinarios sin causa justificada.

5. Los actos u omisiones descritos en los párrafos 1, 3 y 4 de las faltas muy graves, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

6. El incumplimiento de las obligaciones y deberes que, respecto a los colegiados, se establezcan en los presentes Estatutos.

7. La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

8. Encubrir o consentir sin denunciarlo, el intrusismo profesional.

## c) Son infracciones leves:

1. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

2. La vulneración de cualquier otro precepto que regule la actividad profesional, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 75. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán según lo regulado en el artículo 41 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 76. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves son:

a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por el plazo superior a tres meses y no mayor a un año.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales directivos por plazo de uno a diez años.

c) Expulsión del colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

Las sanciones que pueden imponerse por infracciones graves son:

a) Amonestaciones escritas con advertencia de suspensión.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.

c) Suspensión para el desempeño de cargo corporativo por un plazo no superior a cinco años.

Las sanciones que pueden imponerse por infracciones leves son:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

Artículo 77. Procedimiento disciplinario:

1.º Las faltas leves se sancionarán por el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, tras la audiencia o descargo del inculpado. Las faltas graves y muy gra-

ves se sancionarán por la Comisión Ejecutiva tras la apertura de expediente disciplinario.

2.º Conocida por la Comisión Ejecutiva la realización de un hecho que pudiera ser constitutivo de infracción, y con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de oficio o a propuesta de la Comisión Deontológica, y en él se respetarán las siguientes previsiones:

a) En el acuerdo de iniciación del procedimiento se designará un Instructor entre los colegiados que no formen parte de la Comisión Ejecutiva y que lleven más de diez años de ejercicio profesional. Además de esta designación, el acuerdo de iniciación incluirá la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, una mención sucinta de los hechos que motivan la apertura del procedimiento, así como el órgano competente para imponer sanción, en su caso.

b) De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.

c) El Instructor, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito ante la Comisión Ejecutiva las causas de excusa o abstención que crea concurrir en él. Dicha comisión resolverá sobre estas alegaciones en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables, procederá a nombrar nuevo Instructor en la misma forma.

d) El colegiado expedientado, una vez notificado de la identidad del Instructor, podrá manifestar por escrito ante la Comisión Ejecutiva, en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en el Instructor. Serán causa de abstención o recusación la amistad íntima o la enemistad manifiesta con el expedientado; el interés directo o personal en el asunto, el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 30/1992. Planteada la recusación por el expedientado, la Comisión Ejecutiva dará traslado al instructor para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Comisión Ejecutiva resolverá el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

e) El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todas sus actuaciones. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción. En todo caso, antes de la formalización del pliego de cargos, el Instructor deberá recibir declaración al presunto inculpado.

f) A la vista de las pruebas y actuaciones practicadas, el instructor formulará, si procediere, pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos impugnados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

g) El pliego de cargos se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda contestarlo y proponer la prueba que precise, cuya pertinencia será calificada por el instructor. La denegación total o parcial de la prueba propuesta requerirá resolución motivada.

h) Recibido el pliego de descargos, el instructor determinará en el plazo de diez días las pruebas admitidas, que deberán llevarse a cabo ante dicho Instructor en el plazo de un

mes, a contar a partir de la fecha del acuerdo de determinación de las pruebas a practicar.

i) Cumplimentadas las precedentes diligencias, el instructor dará vista del expediente al presunto inculpado con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia del expediente al presunto inculpado cuando éste así lo solicite.

j) Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos e indicará la sanción que estime procedente.

k) Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, alegue lo que a su derecho convenga. Evacuado el referido trámite, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá lo actuado a la Comisión Ejecutiva para que, en el plazo de diez días, resuelva lo que proceda.

l) La Comisión Ejecutiva podrá devolver el expediente al instructor para que comprenda otros hechos en el pliego de cargos, complete la instrucción o someta al interesado una propuesta de resolución que incluya una calificación jurídica de mayor gravedad. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

m) La resolución que se adopte se notificará al interesado y deberá ser motivada. En ella se especificarán los recursos que procedan contra la misma, los plazos de interposición y los órganos ante los que haya de presentarse el recurso que proceda.

n) Para la aplicación de las sanciones, la Comisión Ejecutiva tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, así como la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ñ) Los plazos de caducidad del procedimiento disciplinario serán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1389/1993 de 4 de agosto y legislación vigente aplicable en cada momento.

3.º Las resoluciones que impongan sanción serán recurribles en los términos y en la forma establecida en la Ley 10/2003, Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial, en tanto éstos no resulten contrario a la citada Ley.

#### Artículo 78. Rehabilitación de las sanciones.

1.º Los sancionados por infracciones leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Por falta leve, a los seis meses.
- b) Por falta grave, al año.
- c) Por falta muy grave, a los dos años.
- d) Por expulsión del Colegio, a los tres años.

2.º La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Comisión Ejecutiva por escrito.

3.º Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.

4.º La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

#### Artículo 79. Falta deontológica.

Si del contenido de las comunicaciones o comparencias se desprendiera la comisión de una posible falta deontológica

por parte de algún colegiado, se acordará la incoación de los trámites relativos al procedimiento disciplinario.

## CAPÍTULO IX

### Del procedimiento de extinción y disolución

Artículo 80. Segregación, fusión y disolución del Colegio.

1.º Segregación: La segregación del Colegio para constituir otro Colegio profesional del mismo objeto, deberá ser aprobado por Ley del Parlamento de Andalucía requiriéndose los mismos requisitos legales que para su creación.

2.º Fusión con otros colegios: La fusión del Colegio con otro o más Colegios oficiales de la misma profesión será acordada por mayoría de dos tercios del censo colegial reunidos en sesión extraordinaria de la asamblea general convocada especialmente al efecto, debiendo ser también aprobada por los demás Colegios afectados, aprobándose definitivamente la fusión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe del Consejo Andaluz de Colegios oficiales de Diplomados en Enfermería.

3.º Disolución del Colegio: En el caso de disolución por integración, fusión o segregación, o en aquellos en los que procediera legalmente la disolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El acuerdo de disolución se adoptará en asamblea general con la asistencia mínima de dos tercios del censo colegial, exigiéndose además para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los colegiados presentes. Dicho acuerdo será comunicado al Consejo Andaluz para que emita su informe que será elevado a la Junta de Andalucía para su aprobación y publicación en el BOJA.

b) Aprobado el acuerdo de disolución por la Junta de Andalucía, la Comisión Ejecutiva, reunida en sesión extraordinaria procederá al nombramiento de los liquidadores, a fin de proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes y decidirá sobre el destino del resto del activo.

#### Artículo 81. Disposición de bienes.

Los bienes de que dispusiera el Colegio de Enfermería de Sevilla en el momento de su disolución se destinarán, después de hacer efectivas las deudas pendientes de pago y levantar las demás cargas, a una institución de carácter benéfico designada por la Comisión Ejecutiva. Para las liquidaciones que procedan, se constituirá una comisión integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva y hasta un máximo de cinco colegiados más, elegidos por sorteo de entre los que se ofrezcan. De no haber voluntarios, dichos miembros los designará la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 82. Reforma de los Estatutos.

La reforma de estos Estatutos podrá hacerse a petición del quince por ciento del censo colegial o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, debatiéndose el asunto en Asamblea General extraordinaria convocada para este efecto, siendo necesaria su aprobación por mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los colegiados asistentes.

## DISPOSICIONES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, a fin de perfeccionar o desarrollar los contenidos del mismo y optimizar el cumplimiento de sus fines, los órganos de gobierno colegiados del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, podrán aprobar y dictar con carácter ejecutivo las resoluciones, disposiciones y acuerdos necesarios para la dirección y gestión de la Corporación, siendo vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A los expedientes de todo tipo y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos no les serán de aplicación las prescripciones contenidas en los mismos, rigiéndose por la normativa procedimental anterior.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los actuales órganos unipersonales elegidos en la anterior convocatoria de elecciones conforme a lo estipulado reglamentariamente, continuarán en el desempeño de los mismos hasta agotar el mandato estatutario para el que fueron elegidos, sin perjuicio de que a propuesta del Presidente y acuerdo de la Comisión Ejecutiva se convoquen elecciones anticipadas de conformidad a lo regulado en estos Estatutos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla aprobados en Junta General el día 9 de marzo de dos mil dos y cuantas resoluciones, disposiciones o acuerdos tomados en anteriores Comisiones Ejecutivas o Asambleas Generales de colegiados, se opongan al exacto cumplimiento y a lo establecido en estos Estatutos.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, o en cuanto deban de ser interpretados, se aplicarán como normas en el orden de prevalencia que corresponda, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y la Ley estatal de Colegios Profesionales, en cuanto a normas básicas de estado, reformada por la Ley 7/1997, de 14 de abril; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y, los Estatutos vigentes de la Organización Colegial de Enfermería y Estatutos del Consejo Andaluz de Enfermería, en lo que resulte procedente y que en cualquier caso deberán ajustarse a las prescripciones de la legislación mencionada, así como, cuantas leyes y disposiciones puedan en un futuro aprobarse y resulten de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de régimen jurídico de Colegios Profesionales, conforme a lo regulado en el artículo dieciocho punto primero del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento núm. 619/08 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 619/08, interpuesto por don Francisco José Díaz Fernández contra Decreto Andaluz 393/2008, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Patrimonio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2122/08 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2122/08, interpuesto por don Andrés Gallego Sanz, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra el Acuerdo de la Comisión de Selección de 31 de julio de 2007, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Montes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2479/2008 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2479/2008, interpuesto por don Javier Zapico Morales, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la Orden de 14 de septiembre de 2007, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos

resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2539/2008 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2539/2008, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra el Decreto 480/2008, de 21 de octubre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 79/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 79/2008, interpuesto por doña María Yolanda Montero López, contra la Resolución de 20 de septiembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública por la que quedan anuladas las actuaciones de la recurrente en relación con el nombramiento como funcionaria de carrera por el sistema de promoción interna del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1100) y contra la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se nombran funcionarios de carrera por el sistema de promoción interna del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administra-

tivo núm. Dos de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2318/08 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2318/08, interpuesto por don Andrés Gallego Sanz contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra el Acuerdo de la Comisión de Selección de 31 de julio de 2007, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Montes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección Gerencia del Distrito Aljarafe para la firma de Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de Atención Primaria Aljarafe, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, para cesión gratuita, conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 2008.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso núm. 487/2008, promovido por don Manuel Gil Moreno y otra, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 487/2008, interpuesto por don Manuel Gil Moreno y otra contra la Resolución de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla de fecha 22 de julio de 2008, por la que se estiman parcialmente diversos recursos interpuestos frente a la lista de admitidos en el C.C. «Santa Ana», de Sevilla, en Segundo de Educación Infantil para el curso escolar 2008/2009.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 487/2008. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 4 de diciembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el procedimiento ordinario núm. 633/2008-1B, interpuesto por don Jesús Sánchez Gallego y otra, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.O. núm. 633/2008-1B, interpuesto por don Jesús Sánchez Gallego y otra contra Resolución de 22 de septiembre de 2008, en la que se acuerda desestimar la reclamación formulada por los recurrentes, en nombre de su hijo menor de edad, contra el acuerdo del Sr./Sra. Titular del C.C. Salesianos de San Pedro, de Sevilla, por el que se publica la relación de alumnos/as admitidos/as y no admitidos/as en el primer curso de Educación Primaria de dicho Centro para el curso 2008-09, por no ser la misma ajustada a derecho, respecto de su hijo menor y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 633/2008-1B del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 10 de diciembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 691/2008, promovido por doña María Isabel Serrano Fargas y otros, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 691/2008, interpuesto por doña María Isabel Serrano Fargas y otros contra la Resolución de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla de fecha de 3 de octubre de

2008, dictada ante el recurso de reposición presentado contra la Resolución de fecha 17 de julio de 2008, por la que se deniega al menor representado por la recurrente la puntuación correspondiente al apartado de discapacidad y, en consecuencia, al de familia numerosa, para el acceso al primer curso de Educación Primaria del CC «Inmaculado Corazón de María», de Sevilla, para el curso escolar 2008/2009.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 691/2008. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 17 de diciembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el recurso núm. 660/2008, promovido por doña Ruth Suárez Fernández y otra, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 660/2008, interpuesto por doña Ruth Suárez Fernández y otra contra la Resolución de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla de fecha 15 de septiembre de 2008, por la que se desestima la reclamación formulada para la escolarización de su hija menor en el colegio concertado «Santa Teresa de Jesús», de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 660/2008. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse

en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 18 de noviembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el procedimiento ordinario núm. 661/2008-1, interpuesto por doña Raquel Olimpia Garnica Cascales, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.O. núm. 661/2008-1, interpuesto por doña Raquel Olimpia Garnica Cascales contra Resolución de 17 de septiembre de 2008, en la que se acuerda desestimar la reclamación formulada por la interesada contra el acuerdo del Sr./Sra. Titular del C.C. San José Sagrados Corazones, de Sevilla, por el que se publica la relación de alumnos/as admitidos/as y no admitidos/as tanto en el tercer curso de segundo ciclo de Educación Infantil como de segundo curso de Educación Primaria de dicho Centro para el curso 2008-09, por no ser la misma ajustada a derecho, respecto de dos hijos menores, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 661/2008-1 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o

sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 22 de diciembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso núm. 546/2008-R, interpuesto por don Francisco José Pozo Cascajosa, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso P.O. núm. 546/2008-R, interpuesto por don Francisco José Pozo Cascajosa contra Resolución de 30 de julio de 2008, en la que se acuerda estimar parcialmente la reclamación formulada por los reclamantes que figuran en el encabezamiento de la resolución, contra el acuerdo del Sr./Sra. Titular del C.C. «Santo Ángel», de Sevilla, por el que se publica la relación de alumnos/as admitidos/as y no admitidos/as en el primer curso de segundo ciclo de Enseñanza Infantil de dicho Centro para el curso 2008-09, por no ser la misma ajustada a derecho, respecto al hijo menor, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 546/2008-R del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 22 de diciembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el procedimiento ordinario núm. 611/2008-1C, interpuesto por don Felipe Sanz Chamorro y otra, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.O. núm. 611/2008-1C, interpuesto por don Felipe Sanz Chamorro y otra contra Resolución de 28 de julio de 2008, en la que se acuerda estimar parcialmente las reclamaciones formuladas por los interesados que figuran en el encabezamiento de la resolución, en nombre de sus hijos menores de edad, contra el acuerdo del Sr./Sra. Titular del C.C. Inmaculado Corazón de María, de Sevilla, por el que se publica la relación de alumnos/as admitidos/as y no admitidos/as en el primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso 2008-09, por no ser la misma ajustada a derecho, respecto de su hija menor, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 611/2008-1C del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 29 de diciembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el procedimiento ordinario núm. 556/2008-2, interpuesto por don Luis Castilla Fernández, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte

el expediente administrativo correspondiente al recurso P.O. núm. 556/2008-2, interpuesto por don Luis Castilla Fernández contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación de 11 de julio de 2008 y contra la de 11 de septiembre de 2008 dictada por el Equipo Educativo de 4.º de ESO A del IES Llanes de Sevilla, por las que se deniega la Titulación en ESO al hijo del recurrente y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 556/2008-2 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 30 de diciembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a proyectos, contratos y convenios de investigación.*

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, se delega en el Vicerrector de Investigación la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

##### 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta Resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

##### 3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos. Las becas implicarán además un seguro de accidentes y de asistencia médica en caso de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada Anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación, en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores

de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

#### 4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Málaga o en la página de Internet: <http://www.uma.es/ficha.php?id=59190>. En el caso de concursar por más de una beca de colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose a la Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, Campus El Ejido, s/n (Edificio del Pabellón de Gobierno).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, Pasaporte o tarjeta de residente, en su caso.
- b) Fotocopia del título universitario o resguardo acreditativo de estar en posesión del mismo.
- c) Certificación académica personal.
- d) Curriculum vitae del solicitante. Se deberá acreditar que posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca.

#### 5. Selección de los candidatos.

La selección de los candidatos será realizada por la Comisión de Selección, que podrá determinar la no concesión de beca, cuando los solicitantes no reúnan las condiciones del perfil solicitado en la convocatoria. Esta comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, que actuará como Presidente.
- Los miembros de la Comisión de Investigación, que representen al Centro en el que va a desarrollar sus actividades el becario.
- El Jefe del Servicio de Investigación, que actuará como Secretario.

#### 6. Resolución.

La resolución de concesión se hará directamente por el investigador principal a la persona seleccionada, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

A cada aspirante seleccionado se le expedirá una credencial de Colaborador Becario indicando el código del grupo, contrato o proyecto de investigación, nombre del investigador principal, fecha de duración de la beca y remuneración de la misma.

#### 7. Obligaciones del becario.

a) La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria y las determinadas por el director de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Málaga.

b) Incorporarse al centro de aplicación en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

c) Solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación para cualquier interrupción razonada de la beca o ausencia temporal, que deberá ser informada favorablemente por el director de la misma.

d) La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA, pone fin a la vía adm-

nistrativa. Cabe, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001 de Universidades, interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

Málaga, 15 de diciembre de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

#### ANEXO I

Núm. becas: 1.

Referencia proyecto: 8.06/5.70/2506.

Código beca: 0836.

Investigador principal: José Manuel García Campos.

Departamento: Radiología, Medicina Física, Oftalmología, Otorrinolaringología.

Dedicación: 30 horas.

Duración: 6 meses.

Cuantía: 862,50 euros.

Perfil de la beca: Diplomado en Turismo, Relaciones Laborales, Gestión o Administración Empresas.

Se valorara:

- Experiencia en la coordinación y edición de revistas y textos de oftalmología. Conocimientos de inglés.

Núm. becas: 1.

Referencia proyecto: 8.07/5.03.3068.

Código beca: 0837.

Investigador principal: María del Mar Trigo Pérez.

Departamento: Biología Vegetal.

Dedicación: 40 horas.

Duración: 12 meses.

Cuantía: 1.100 euros.

Perfil de la beca: Licenciado en Biología.

Se valorara:

- Haber cursado asignatura de Aerobiología de la Licenciatura de Biología.

- Tener experiencia práctica demostrable de al menos 2 años en el área de la Aerobiología.

*ACUERDO de 18 de diciembre de 2008, de la Universidad de Jaén, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de Administración y Servicios.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 131 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión del día 18 de diciembre de 2008, entre otros, adoptó el siguiente Acuerdo:

Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de Administración y Servicios de dicha Universidad en los términos que se hace público a continuación, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de enero de 2009.

Jaén, 18 de diciembre de 2008.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

## UNIVERSIDAD DE JAÉN

## Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de Administración y Servicios

Código	Denominación del Puesto	Efect.	Grupo	TJ	Localidad	Observaciones
A	APOYO A ÓRGANOS DE GOBIERNO	5				
A02	GERENCIA	5				
	UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	5				
A0211001	Titulado Superior Prevención Riesgos Laborales (1)	1	I	M	Jaén	Perfil formativo: seguridad
A0211002	Titulado Superior Prevención Riesgos Laborales (1)	1	I	M	Jaén	Perfil formativo: ergonomía y psicología
A0220501	Titulado Grado Medio Prevención Riesgos Laborales	1	II	M	Jaén	Perfil formativo: seguridad
A0220502	Titulado Grado Medio Prevención Riesgos Laborales	1	II	M	Jaén	Perfil formativo: oficina verde, medioambiente y sostenibilidad
A0220503	Titulado Grado Medio Prevención Riesgos Laborales	1	II	M	Jaén	Perfil formativo: ergonomía y psicología
B	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y DE LA INVESTIGACIÓN	62				
B02	SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA	2				
B0232101	Técnico Especialista de Administración (2)	1	III	M	Jaén	
B0241501	Técnico Auxiliar de Administración (2)	1	IV	M	Jaén	
B03	SERVICIO DE ATENCIÓN Y AYUDAS AL ESTUDIANTE	2				
B0311201	Titulado Superior	1	I	M	Jaén	Perfil Formativo: Gestor de Proyectos Internacionales. Conocimientos mínimos de Inglés nivel C1 y Francés nivel B-2 según «Marco Común de Referencia para las Lenguas de la UE»
B0311202	Titulado Superior	1	I	M	Jaén	Perfil Formativo: Gestor de Proyectos Internacionales. Conocimientos mínimos de Inglés nivel C1 y Francés nivel B-2 según «Marco Común de Referencia para las Lenguas de la UE»
B04	INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN	2				
B0420301	Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (3)	1	II	M/DE3	Jaén	
B0430501	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B05	UNIDADES DEPARTAMENTALES	37				
	Departamento de Biología Animal, Vegetal y Ecología	3				
B0530501	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
B0530502	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
B0530503	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
	Departamento de Biología Experimental	2				
B0530504	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
B0530505	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
	Departamento de Ciencias de la Salud	2				
B0530506	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530507	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
	Departamento de Enfermería	1		M/DE3		
B0530508	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
	Departamento de Ingeniería Electrónica y Automática	1		M/DE3		
B0530509	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
	Departamento de Ingeniería de Telecomunicación	1		M/DE3		
B0530510	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Linares	
	Departamento de Física	3		M/DE3		
B0520301	Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (3)	1	II	M/DE3	Linares	Comparte con 627 y 628
B0530511	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530512	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Linares	Comparte con 627 y 628
	Departamento de Geología	2				
B0530513	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530514	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Linares	
	Departamento de Informática	5		M/DE3		
B0520302	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (3)	1	II	M/DE3	Jaén	
B0520303	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (3)	1	II	M/DE3	Jaén	
B0530515	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530516	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530517	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
	Departamento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	3		M/DE3		
B0520304	Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	M/DE3	Jaén	

Código	Denominación del Puesto	Efect.	Grupo	TJ	Localidad	Observaciones
B0520305	Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (3)	1	II	M/DE3	Jaén	
B0530518	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
	Departamento de Ingeniería Eléctrica	1		M/DE3		
B0530519	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
	Departamento de Ingeniería Mecánica y Minera	3		M/DE3		
B0520306	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (3)	1	II	M/DE3	Linares	
B0530520	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530521	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Linares	
	Departamento de Ingeniería Química, Ambiental y de los Materiales	2				
B0520307	Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	M/DE3	Linares	
B0530522	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
	Departamento de Psicología	2		M/DE3		
B0520308	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (3)	1	II	M/DE3	Jaén	Comparte 608. Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
B0530523	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	Comparte 608. Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
	Departamento de Química Física y Analítica	3		M/DE3		
B0530524	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530525	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530526	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
	Departamento de Química Inorgánica y Orgánica	3		M/DE3		
B0520309	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (3)	1	II	M/DE3	Jaén	
B0530527	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B0530528	Técnico Especialista de Laboratorio	1	III	M/DE3	Jaén	
B06	SERVICIO DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3				
B0611201	Técnico Superior OTRI	1	I	M	Jaén	
B0611202	Técnico Superior OTRI	1	I	M	Jaén	
B0611203	Técnico Superior OTRI	1	I	M	Jaén	
B07	CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA	16				
B0710301	Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	I	DE1	Jaén	Puesto con complemento de dirección.
B0710302	Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	I	M	Jaén	Perfil Formativo: Biología/Medio Ambiente
B0710303	Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación (4)	1	I	M	Jaén	Perfil Formativo: Determinación Estructural.
B0710304	Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	I	M	Jaén	Perfil Formativo: Veterinario. Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
B0720301	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	M	Jaén	Perfil Formativo: Determinación Estructural
B0720302	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	M	Jaén	Perfil Formativo: Determinación Estructural
B0720303	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	M	Jaén	Perfil Formativo: Determinación Estructural
B0720304	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	M	Jaén	Perfil Formativo: Determinación Estructural
B0720305	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	M	Jaén	Perfil Formativo: Biología/Radioisótopos/Medio Ambiente
B0720306	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	M	Jaén	Perfil Formativo: Microscopia/Preparación de muestras
B0720307	Titulado Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación	1	II	T	Jaén	Perfil Formativo: Microscopia/Preparación de muestras
B0730501	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	Perfil Formativo: Apoyo General al Servicio
B0730502	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	Perfil Formativo: Microscopia/Preparación de muestras
B0730503	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
B0730504	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	T	Jaén	Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre)
B0730505	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	Perfil Formativo: Formación complementaria especializada en animales de experimentación (art. 10.2 Real Decreto 120/2005, de 10 de octubre)
C	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	67				
C02	SERVICIO DE PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DOCENTE	67				
	UNIDAD DE CONSERJERÍAS	67				
C0230101	Encargado de Equipo	1	III	M	Jaén	
C0230102	Encargado de Equipo	1	III	T	Jaén	
C0230201	Encargado de Equipo de Conserjería	1	III	M	Jaén	
C0230202	Encargado de Equipo de Conserjería	1	III	M	Jaén	
C0230203	Encargado de Equipo de Conserjería	1	III	M	Jaén	
C0230204	Encargado de Equipo de Conserjería	1	III	T	Jaén	
C0230205	Encargado de Equipo de Conserjería	1	III	T	Jaén	
C0230206	Encargado de Equipo de Conserjería	1	III	M	Linares	
C0230207	Encargado de Equipo de Conserjería	1	III	T	Linares	

Código	Denominación del Puesto	Efect.	Grupo	TJ	Localidad	Observaciones
C0232301	Técnico Especialista	1	III	M	Jaén	
C0232302	Técnico Especialista	1	III	M	Jaén	
C0232303	Técnico Especialista	1	III	M	Jaén	
C0232304	Técnico Especialista	1	III	M	Jaén	
C0232305	Técnico Especialista	1	III	M	Jaén	
C0232306	Técnico Especialista	1	III	T	Jaén	
C0232307	Técnico Especialista	1	III	T	Jaén	
C0232308	Técnico Especialista	1	III	T	Jaén	
C0232309	Técnico Especialista	1	III	M	Linares	
C0240901	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240902	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240903	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240904	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240905	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240906	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240907	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240908	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240909	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240910	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240911	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240912	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240913	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240914	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240915	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240916	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240917	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240918	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240919	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240920	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240921	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240922	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240923	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240924	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Jaén	
C0240925	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240926	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240927	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240928	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240929	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240930	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240931	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240932	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240933	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240934	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240935	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240936	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240937	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240938	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240939	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240940	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240941	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240942	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240943	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Jaén	
C0240944	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Linares	
C0240945	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Linares	
C0240946	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	M	Linares	
C0240947	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Linares	
C0240948	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Linares	
C0240949	Técnico Auxiliar de Conserjería(5)	1	IV	T	Linares	
D	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL	24				
D05	SERVICIO DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES	24				
	UNIDAD DE PARQUE MÓVIL	4				
D0530401	Conductor Mecánico	1	III	M	Jaén	
D0530402	Conductor Mecánico	1	III	M	Jaén	
D0530403	Conductor Mecánico	1	III	M	Jaén	
D0530404	Conductor Mecánico	1	III	M	Jaén	
	UNIDAD DE ALMACÉN	4				
D0530101	Encargado de Equipo (6)	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: Almacen
D0530301	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Transformación Técnico Especialista de Almacen
D0530302	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Transformación Técnico Especialista de Almacen
D0540101	Técnico Auxiliar de STOEM	1	IV	M	Jaén	

Código	Denominación del Puesto	Efect.	Grupo	TJ	Localidad	Observaciones
	UNIDAD DE MANTENIMIENTO	16				
D0530102	Encargado de Equipo	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: eléctrico- mecánico
D0530103	Encargado de Equipo	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: eléctrico- mecánico
D0530104	Encargado de Equipo (7)	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: jardinería
D0530303	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: eléctrico (electricidad)
D0530304	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: eléctrico (electricidad)
D0530305	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: mecánico (fontanería-calefacción)
D0530306	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: mecánico (fontanería-calefacción)
D0530307	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: mecánico (carpintería)
D0530308	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: mecánico (jardinería)
D0530309	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: mecánico (jardinería)
D0530310	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Jaén	Perfil formativo: eléctrico (climatización)
D0530311	Técnico Especialista STOEM	1	III	T	Jaén	Perfil formativo: eléctrico (electricidad)
D0530312	Técnico Especialista STOEM	1	III	T	Jaén	Perfil formativo: mecánico (fontanería-calefacción)
D0530313	Técnico Especialista STOEM	1	III	M	Linares	Perfil formativo: eléctrico (electricidad)
D0531201	Delineante	1	III	M	Jaén	
D0540102	Técnico Auxiliar STOEM	1	IV	M	Jaén	
E	ÁREA DE APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	58				
E03	SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASUNTOS GENERALES	5				
	UNIDAD DE ACTIVIDADES CULTURALES	5				
E0311101	Titulado Superior de Actividades Culturales (8)	1	I	M	Jaén	
E0320601	Titulado Grado Medio Actividades Culturales (8)	1	II	T	Jaén	
E0331401	Técnico Especialista de Actividades Culturales	1	III	T	Jaén	
E0330601	Técnico Especialista de Artes Gráficas	1	III	M	Jaén	
E0330602	Técnico Especialista de Artes Gráficas	1	III	M	Jaén	
E04	SERVICIO DE INFORMÁTICA	14				
E0430501	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	
E0430502	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	
E0430503	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	
E0430504	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	
E0430505	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	T	Jaén	
E0430506	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	T	Jaén	
E0430101	Encargado de Equipo (9)	1	III	M/T	Linares	
E0430507	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Linares	
E0430508	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	T	Linares	
	UNIDAD DE AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	5				
E0430102	Encargado de Equipo (10)	1	III	M	Jaén	
E0431001	Técnico Especialista de Medios Audiovisuales	1	III	M	Jaén	
E0431002	Técnico Especialista de Medios Audiovisuales	1	III	M	Jaén	
E0430509	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	Perfil Formativo: Tratamiento de Imágenes/Informática/Satélites/Medios audiovisuales
E0430510	Técnico Especialista Laboratorio	1	III	M	Jaén	Perfil Formativo: Tratamiento de Imágenes/Informática/Satélites/Medios audiovisuales
E05	SERVICIO DE BIBLIOTECAS	26				
	UNIDAD DE PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO	26				
E0530101	Encargado de Equipo	1	III	M	Jaén	
E0530102	Encargado de Equipo	1	III	T	Jaén	
E0531901	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531902	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531903	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531904	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531905	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531906	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531907	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531908	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531909	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531910	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0531911	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531912	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531913	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531914	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531915	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531916	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531917	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531918	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531919	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531920	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Jaén	
E0531921	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Linares	
E0531922	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Linares	
E0531923	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Linares	
E0531924	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	T	Linares	

Código	Denominación del Puesto	Efect.	Grupo	TJ	Localidad	Observaciones
E06	SERVICIO DE ARCHIVO GENERAL	2				
E0631901	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E0631902	Técnico Especialista Bibliotecas, Archivos y Museos	1	III	M	Jaén	
E07	SERVICIO DE DEPORTES	11				
E0710601	Titulado Superior de Deportes	1	I	DE1	Jaén	Puesto con complemento de dirección.
E0710602	Titulado Superior de Deportes (11)	1	I	M/DE3	Jaén	
E0720801	Titulado Grado Medio Deportes	1	II	M/DE3	Jaén	
E0720802	Titulado Grado Medio Deportes	1	II	M/DE3	Jaén	
E0731501	Técnico Especialista Deportes	1	III	M/DE3	Jaén	
E0731502	Técnico Especialista Deportes	1	III	M/DE3	Jaén	
E0731503	Técnico Especialista Deportes	1	III	M/DE3	Jaén	
E0731504	Técnico Especialista Deportes	1	III	T/DE3	Jaén	
E0731505	Técnico Especialista Deportes (12)	1	III	T/DE3	Jaén	
E0741201	Técnico Auxiliar Instalaciones Deportivas	1	IV	T/DE3	Jaén	
E0741202	Técnico Auxiliar Instalaciones Deportivas	1	IV	T/DE3	Jaén	
	TOTAL EFECTIVOS	216				

## UNIVERSIDAD DE JAÉN

Claves utilizadas

TJ: Tipo de jornada:

M- Mañana

T: Tarde

DE1: Puestos con disponibilidad especial: Los titulares de estos puestos podrán prestar servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo, sin compensación horaria, con un límite máximo de 100 horas anuales.

Estos puestos conllevan la percepción de un complemento de productividad anual por la cuantía expresada en el Anexo I.

DE2: Puestos con horario flexible consistente en la posibilidad de prestar servicios en jornada de mañana y/o tarde, sin control horario.

DE3: Excepciones a la jornada normal de trabajo, bien jornada partida o especial, conforme a las condiciones establecidas en el art. 27 Convenio Colectivo.

(1) La cobertura de este puesto amortiza un Titulado de Grado Medio de Prevención de Riesgos Laborales.

(2) Puestos a extinguir, amortizándose cuando su actual titular deje de desempeñarlo.

(3) La cobertura de este puesto amortiza un Técnico Especialista de Laboratorio de ese Departamento.

(4) La cobertura de este puesto amortiza un Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación adscrito al Centro de Instrumentación Científico-Técnica.

(5) Estos puestos se convertirán conforme se doten y cubran las plazas de técnicos especialista de la Unidad de Conserjería, según acuerdo Gerencia-Comité de Empresa.

Los tres primeras vacantes en turno de mañana en Jaén serán convocadas a concurso de traslados entre los actuales Técnicos Especialistas.

(6) La cobertura de este puesto amortiza un Técnico Especialista STOEM de la Unidad de Almacén.

(7) La cobertura de este puesto amortiza un Técnico Especialista STOEM (perfil: jardinería).

(8) Una vez cubiertos estos dos puestos se amortizará el Técnico Especialista de Actividades Culturales.

(9) La cobertura de este puesto amortiza un Técnico Especialista de Laboratorio del Servicio de Informática.

(10) La cobertura de este puesto amortiza un Técnico Especialista de la Unidad de Audiovisuales y Multimedia.

(11) La cobertura de este puesto amortiza un Titulado de Grado Medio de Deportes.

(12) La cobertura de este puesto amortiza un Técnico Auxiliar de Instalaciones Deportivas.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 22 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1448/2007. (PD. 74/2009).*

NIG: 0401342C20070010311.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1448/2007. Negociado: T2.

Sobre: Resolución contrato.

De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).

Procuradora: Sra. Abad Castillo, Antonia.

Letrado: Sr. García Cerezo, Juan Félix.

Contra: Asociación Ateneo de Almería.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1448/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) contra Asociación Ateneo de Almería sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 194/2008

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socías.

Lugar: Almería.

Fecha: Siete de noviembre de dos mil ocho.

Parte demandante: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).

Abogado: Juan Félix García Cerezo.

Procuradora: Antonia Abad Castillo.

Parte demandada: Asociación Ateneo de Almería.

Objeto del juicio: Resolución de contrato de cesión gratuita.

#### F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), frente a Ateneo de Almería, debo:

1. Declarar resuelto el contrato de cesión a favor del Ateneo de Almería del inmueble sito en la Calle Almedina, núm. 46, hoy 48, propiedad de la entidad Unicaja, suscrito con fecha 24 de diciembre de 1990, ante la imposibilidad de cumplir esta con su fin social.

2. Acordar la entrega de la posesión del referido inmueble a su propietaria la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

3. Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución

apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Asociación Ateneo de Almería, extiendo y firmo la presente en Almería a veintidós de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 15 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Veintisiete de Madrid, dimanante de autos núm. 370/2008.*

NIG: 28079 4 0014712 /2008

01005

Núm. Autos: Demanda 370/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Raquel Fariñas Cadierno.

Demandado/s: I Rufaro, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Veintisiete de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 370/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Raquel Fariñas Cadierno contra la empresa I Rufaro, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuya copia se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a I Rufaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a quince de diciembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

Núm. Autos: Demanda 370/2008.

Núm. Sentencia: 356/08.

En la ciudad de Madrid a quince de diciembre de dos mil ocho.

Doña Concepción del Brío Carretero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Veintisiete del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre Despido entre partes, de una y como demandante Raquel Fariñas Cadierno y de otra como demandado I Rufaro, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

#### S E N T E N C I A

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28.3.2008 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid demanda presen-

tada por el actor, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de despido.

Segundo. Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 15.12.2008.

Tercero. Intentada la conciliación sin avenencia y abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose la demandada a la misma en los términos obrantes en el acta levantada al efecto.

#### HECHOS PROBADOS

Primero. La actora Raquel Fariñas Cadierno, con DNI 11.830.778-S, ha prestado servicios por cuenta y órdenes de la empresa demandada I Rufaro, S.L. Declarada en concurso por Auto de fecha 13.2.2008 del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Sevilla Autos 88/2008, con antigüedad de 5.1.1999, ostentando la categoría profesional de Auxiliar Administrativo, percibiendo un salario bruto mensual de 1.481,75 euros incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo. Con fecha 14.2.2008 la empresa demandada comunicó a la actora carta de despido disciplinario al amparo del art. 54.2 por la comisión de falta consistente en faltas injustificadas de asistencia al trabajo durante tres días cuyo tenor literal se da aquí por reproducido en aras a la brevedad al estar unida al folio 6 de los autos.

Tercero. La actora no ostenta ni ha ostentado cargo de representación legal o sindical de los trabajadores.

Cuarto. Se celebró el preceptivo acto de conciliación en fecha 14.3.2008 en virtud de papeleta de fecha 22.2.2008 con el resultado de sin efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita por la actora una acción de despido frente al que le ha sido notificado con efectos de 14.2.2008 por causas disciplinarias; frente a tal pretensión la empresa demandada no compareció al acto de juicio pese a constar citada en legal forma. Ni tampoco compareció el FOGASA.

Segundo. Siendo de aplicación la regla relativa al «onus probando» contenido en el art. 217 de la LEC, al demandante le corresponde probar los hechos constitutivos de la acción en la demanda recitada pero tal carga de la prueba ha de ser correspondida por la demandada cuando judicialmente se le cita a juicio, para a través de la confesión establecer los hechos de la demanda y cuando el demandado adopta una actitud pasiva para prestar confesión, sin causa que lo justifique, el art. 91.2 LPL autoriza a tenerlo por confeso, lo que equivale a la admisión de los hechos, de ahí que tengamos por probados los hechos constitutivos de la acción en la demanda ejercitada relativos a la falta de prueba de los hechos en los que el empresario base su decisión de despedir, por ello habiendo resultado

probadas documentalmente la relación laboral y las circunstancias profesionales del actor tal como han quedado concretadas en el ordinal 1.º y el hecho del despido, procede ante la falta de prueba de los hechos imputados en la carta, que incumbe al demandado conforme al art. 105 LPL declarar el mismo improcedente en aplicación de los arts. 55 y 56 del ET.

Tercero. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de suplicación a tenor del art. 189 de la LPL.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Raquel Fariñas Cadierno contra I Rufaro, S.L., Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido causado a la actora con efectos de 14.2.2008 y en consecuencia condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta Resolución opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores o el abono de una indemnización por importe de 20.240,67 euros y en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta Resolución a razón de 49,39 euros/día, debiendo instar el empresario el alta y baja del trabajador en la Seguridad Social y abonar las cuotas correspondientes al período de salarios de tramitación.

(La opción podrá hacerse por escrito o por comparecencia en la Secretaría del Juzgado.)

Se notifica esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado núm. 2525 que tiene abierto en el Banesto Madrid Urbana, C/ Orense, número 19, Código Postal 28020 de Madrid (Código Entidad 0030, Código Oficina 1143) haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año.

Así mismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 ptas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Concepción del Brío Carretero que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita (Expte. 57/2008). (PD. 79/2009).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: 57/2008.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: «Servicios informativos de una agencia de noticias».
  - b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de un año desde la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, como máximo, por un período igual al previsto inicialmente.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Seiscientos diecisiete mil noventa euros con cincuenta y dos céntimos de euro (617.090,52 euros), IVA excluido.
5. Garantías.
  - a) Garantía provisional: Doce mil trescientos cuarenta y un euros con ochenta y un céntimos de euro (12.341,81 euros).
  - b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.
  - b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.
  - c) Localidad y código Postal: Sevilla, 41004.
  - d) Teléfonos: 955 035 332-955 035 156.
  - e) Telefax: 955 035 221.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Grupo T, Subgrupo 3, Categoría D.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: El día 18 de febrero de 2009 (a las 12,00 horas). En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y comunicar a la Consejería de la Presidencia la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día del envío, todo dentro del plazo y hora indicados.
  - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en la Plaza de la Contratación, núm. 3.
  - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, Plaza de la Contratación, núm. 3.
  - b) Fecha: El día 27 de febrero de 2009.
  - c) Hora: 9,30 horas.

10. Otra información: Cada licitador presentará en mano en el Registro General de la Consejería de la Presidencia o enviará por correo tres sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a que concurre, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre núm. 1 contendrá la documentación administrativa, el sobre núm. 2 la proposición técnica y el sobre núm. 3 la proposición económica.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: En el Perfil del Contratante de la Consejería de la Presidencia, en <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>, así como en la página web de esta Consejería: [www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).

Sevilla, 9 de enero de 2009.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se indica (Expte. SIEF049/08).*

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro realizado mediante procedimiento negociado sin publicidad que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: SIEF049/08.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Ampliación de infraestructuras de procesamiento en alta disponibilidad y software asociado para sistemas abiertos.
  - c) Lotes: No.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Setecientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos euros con siete céntimos (775.862,07 €), IVA excluido, correspondiendo a esta cantidad un IVA de ciento veinticuatro mil ciento treinta y siete euros con noventa y tres céntimos (124.137,93 €), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de novecientos mil euros (900.000,00 €).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 19 de noviembre de 2008.
  - b) Contratista: Sun Microsystems Ibérica, S.A.U.
  - c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Setecientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos euros con siete céntimos (775.862,07 €), IVA excluido, correspondiendo a esta cantidad un IVA de ciento veinticuatro mil ciento treinta y siete euros con noventa y tres céntimos (124.137,93 €), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de novecientos mil euros (900.000,00 €).

Sevilla, 22 de diciembre de 2008.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 80/2009).*

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SIEF025/08.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de servicio para el desarrollo de una aplicación que sustente el registro de entidades económico-financieras de la Consejería de Economía y Hacienda.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Plazo de ejecución: Cinco meses a contar desde el inicio efectivo de los trabajos.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos (55.375,52 €), IVA excluido, correspondiendo a esta cantidad un IVA de ocho mil ochocientos sesenta euros con ocho céntimos (8.860,08 €), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco euros con sesenta céntimos (64.235,60 €).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Webs:

<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda>.

b) Entidad: Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica.

c) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana.

d) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

e) Teléfono: 955 064 640.

f) Telefax: 955 064 719.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Catorce días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; si este fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las 20,00 horas; si este último día fuese sábado o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 9.2 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General Técnica. Sala de Juntas, sita en la 5.ª planta, ascensor B.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: La apertura de las proposiciones económicas en acto público se realizará el día que determine la Mesa de Contratación.

e) Hora: 10,00 horas.

10. Otras informaciones.

a) El examen de la documentación se realizará el día siguiente a la finalización de la fecha límite de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado o festivo, se realizará el siguiente día hábil.

b) El resultado se publicará en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y en la página web de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>), a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios. Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 29 de diciembre de 2008.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia que se cita (Expte.: 1351/2008). (PD. 73/2009).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 1351/2008.

2. Objeto del contrato: Asistencia a las víctimas de delitos de Andalucía (SAVA) en Cádiz y provincia a excepción de Algeciras y Campo de Gibraltar.

a) Descripción del objeto: Asistencia a las víctimas de delitos.

b) Lugar de ejecución: Cádiz y provincia.

c) Plazo de ejecución: Dos años.

3. Tramitación: Urgente.

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): Ciento ochenta y seis mil doscientas setenta y un euros con doce céntimos (186.271,12 euros). IVA: 29.803,38 euros, veintinueve mil ochocientos tres euros con treinta y ocho céntimos.

5. Garantía provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: C/ Nueva, núm. 4, planta 2.ª

c) Localidad y código postal: Cádiz, 11071.

d) Teléfono: 956 012 312.

e) Telefax: 956 012 301.

f) A través de la web de la Consejería de Justicia y Administración Pública: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de enviarse por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Delegación de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Cádiz la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: La que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Cádiz (C/ Nueva, núm. 4, planta 2.ª).

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Tendrá lugar en la sede de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Cádiz.

b) Fecha: Décimo día hábil posterior al cierre de admisión de ofertas; si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

10. Gastos de anuncio: Por parte de los adjudicatarios.

Cádiz, 7 de enero de 2009.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 9 de diciembre de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, de adjudicación de contrato de obras (Expte. 2008/1601/1002). (PP. 4232/2008).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Parques y Jardines.

c) Número de expediente: 2008/1601/1002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.

b) Descripción del objeto: Plantación de arbolado viario en el Sector 1: Distrito Macarena Norte.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 149, de 28 de julio de 2008.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: 210.391,24 euros (IVA no incluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: Adjudicación provisional: 13 de noviembre de 2008. Adjudicación definitiva: 1 de diciembre de 2008.

b) Contratista: Fitonovo, S.L. CIF: B-41415829.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 168.291,95 euros (IVA no incluido).

Sevilla, 9 de diciembre de 2008.- La Jefa del Servicio Administrativo de Parques y Jardines, M.ª Joaquina Morillo Sánchez.

*ANUNCIO de 19 de diciembre de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación por procedimiento abierto para la contratación de los suministros que se indican. (PP. 4418/2008).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección de Bienes.

2. Expedientes.

2.1. 2008/0507B/2162.

a) Objeto: Adquisición materiales de albañilería con destino a Edificios Municipales.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de entrega: Almacén de Edificios Municipales. Sevilla.

d) Plazo de máximo de ejecución: 10 meses.

e) Tramitación: Ordinaria.

f) Procedimiento: Abierto.

g) Presupuesto base de licitación: 117.416,62 € IVA no incluido. Importe del IVA: 18.786,66 €.

h) Garantía provisional: No procede.

2.2. 2008/0507B/2171.

a) Objeto: Adquisición de material de limpieza con destino a los Edificios Municipales.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de entrega: Almacén de Edificios Municipales. Sevilla.

d) Plazo máximo de ejecución: 10 meses.

e) Tramitación: Ordinaria.

f) Procedimiento; Abierto.

g) Presupuesto base de licitación: 174.002,58 € IVA no incluido. Importe del IVA: 27.840,41 €.

h) Garantía provisional: No procede.

2.3. 2008/0507B/2172.

a) Objeto: Adquisición materiales de electricidad con destino a Edificios Públicos.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de entrega: Almacén de Edificios Municipales. Sevilla.

d) Plazo máximo de ejecución: 10 meses.

e) Tramitación: Ordinaria.

f) Procedimiento: Abierto.

g) Presupuesto base de licitación: 110.316,53 € IVA incluido. Importe del IVA: 17.650,64 €.

h) Garantía provisional: No procede.

## 2.4. 2008/0507B/2175.

- a) Objeto: Adquisición de materiales de cristalería con destino a Edificios Municipales.  
 b) División por lotes y número: No.  
 c) Lugar de entrega: Almacén de Edificios Municipales. Sevilla.  
 d) Plazo máximo de ejecución: 10 meses.  
 e) Tramitación: Ordinaria.  
 f) Procedimiento: Abierto.  
 g) Presupuesto base de licitación: 60.119,50 € IVA no incluido. Importe del IVA: 9.619,12 €.  
 h) Garantía provisional: No procede.

## 2.5. 2008/0507B/2196.

- a) Objeto: Adquisición de materiales de carpintería con destino a Edificios Municipales.  
 b) División por lotes y número: No.  
 c) Lugar de entrega: Almacén de Edificios Municipales. Sevilla.  
 d) Plazo máximo de ejecución: 10 meses.  
 e) Tramitación: Ordinaria.  
 f) Procedimiento: Abierto.  
 g) Presupuesto base de licitación: 58.619,40 € IVA no incluido. Importe del IVA: 9.379,10 €.  
 h) Garantía provisional: No procede.

## 2.6. 2008/0507B/2207.

- a) Objeto: Adquisición de materiales de herrería con destino a Edificios Municipales.  
 b) División por lotes y número: No.  
 c) Lugar de entrega: Almacén de Edificios Municipales. Sevilla.  
 d) Plazo máximo de ejecución: 10 meses.  
 e) Tramitación: Ordinaria.  
 f) Procedimiento: Abierto.  
 g) Presupuesto base de licitación: 66.448,65 € IVA no incluido. Importe del IVA: 10.631,78 €.  
 h) Garantía provisional: No procede.

## 2.7. 2008/0507B/2214.

- a) Objeto: Adquisición de materiales de fontanería con destino a Edificios Municipales.  
 b) División por lotes y número: No.  
 c) Lugar de entrega: Almacén de Edificios Municipales. Sevilla.  
 d) Plazo máximo de ejecución: 10 meses.  
 e) Tramitación: Ordinaria.  
 f) Procedimiento: Abierto.  
 g) Presupuesto base de licitación: 70.681,74 € IVA no incluido. Importe del IVA: 11.309,08 €.  
 h) Garantía provisional: No procede.

## 2.8. 2008/0507B/2226.

- a) Objeto: Adquisición de materiales de ferretería con destino a Edificios Municipales.  
 b) División por lotes y número: No.  
 c) Lugar de entrega: Almacén de Edificios Municipales. Sevilla.  
 d) Plazo máximo de ejecución: 10 meses.  
 e) Tramitación: Ordinaria.  
 f) Procedimiento: Abierto.  
 g) Presupuesto base de licitación: 107.739,18 € IVA no incluido. Importe del IVA: 17.238,27 €.  
 h) Garantía provisional: No procede.

## 3. Obtención de documentación e información.

- a) Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Contratación (Sección de Bienes), C/ Pajaritos, núm. 14, 2.ª planta, 41004, Sevilla. Teléf.: 954 590 657. Fax: 954 590 658.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

4. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Plazo: Quince días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA (si el último día de presentación fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil).

b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos, núm. 14 (horario de lunes a viernes de 9 a 14 h y sábados de 9,30 a 13,30 h).

d) Admisión de variantes: No.

6. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Nueva, núm. 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El segundo martes siguiente a la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

e) Hora: 9,30 horas.

7. Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

8. Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los Pliegos: [www.sevilla.org/perfildelcontratante](http://www.sevilla.org/perfildelcontratante).

Sevilla, 19 de diciembre de 2008.- El Secretario General, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Carolina Feu Viegas.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita (Expte. 00002/ISE/2009/SC), por el procedimiento abierto mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 81/2009).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: Avda. Arboleda, s/n. Edificio Empresarial Aljarafe, Tomares (Sevilla), C.P. 41940.

d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.

e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección internet: <http://www.iseandalucia.es>.

g) Número de expediente: 00002/ISE/2009/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Ampliación y adaptación a C1 del CEIP San Ramón Nonato en Los Barrios (Cádiz).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Barrios (Los) (Cádiz).

d) Plazo de ejecución: 18 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

## 4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe sin IVA: 1.320.930,14 euros (un millón trescientos veinte mil novecientos treinta euros con catorce céntimos de euro).

b) IVA: 211.348,82 euros.

c) Importe total: 1.532.278,96 euros.

## 5. Garantías.

a) Provisional: 39.627,90 euros.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

## 6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

## 7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación de contratistas: Grupo C, subgrupo Estructuras de Fábrica u Hormigón, Categoría e.

## 8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A los 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Tomares, 14 de enero de 2009.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita (Expte. 00001/ISE/2009/SC), por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 82/2009).*

## 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: Avda. Arboleda, s/n. Edificio empresarial Aljarafe, Tomares (Sevilla), C.P. 41940.

d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.

e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección internet: <http://www.iseandalucia.es>.

g) Número de expediente: 00001/ISE/2009/SC.

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Ampliación IES Pablo Ruiz Picasso en Chiclana de la Frontera (Cádiz).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Chiclana de la Frontera (Cádiz).

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

## 4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe sin IVA: 2.077.428,33 euros (dos millones setenta y siete mil cuatrocientos veintiocho euros con treinta y tres céntimos).

b) IVA: 332.388,53 euros.

c) Importe total: 2.409.816,86 euros.

## 5. Garantías.

a) Provisional: 62.322,85 euros.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

## 6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

## 7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación de contratistas: Grupo C, Subgrupo Estructuras de fábrica u hormigón, Categoría f.

## 8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A los veintiséis días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros,

Tomares, 14 de enero de 2009.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63